

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS



**“BASES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PARA
INSTITUCIONES BANCARIAS”**

CARLOS FEDERICO TOLEDO SEBASTIÁN

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

GUATEMALA, ABRIL DE 2005

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**“BASES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PARA
INSTITUCIONES BANCARIAS”**

**PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

POR

CARLOS FEDERICO TOLEDO SEBASTIÁN

**PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
EN EL GRADO ACADÉMICO DE:**

LICENCIADO

GUATEMALA, ABRIL DE 2004

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

| | |
|-----------------------|--|
| Decano: | Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera |
| Secretario: | Lic. Oscar Rolando Zetina Guerra |
| Vocal Primero: | Lic. Canton Lee Villela |
| Vocal Segundo: | Lic. Albaro Joel Girón Barahona |
| Vocal Tercero: | Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso |
| Vocal Cuarto: | P.C. Mario Roberto Flores Hernández |
| Vocal Quinto: | B.C. Jairo Daniel Dávila López. |

EXONERADO DEL EXAMEN DE ÁREAS PRÁCTICAS

Conforme al artículo 15 del Reglamento para Evaluación Final de Exámenes de Áreas Prácticas y Examen Privado de Tesis y al inciso 5.2.3, Punto Quinto, del Acta 33-2,000 de la sesión celebrada por la Junta Directiva del 23 de octubre de 2000.

**JURADO QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Albaro Joel Girón Barahona |
| Examinador: | Lic. Luis Oscar Ricardo de la Rosa |
| Examinador: | Lic. Jorge Luis Reyna Pineda |

Guatemala, 9 de noviembre de 2004.

Licenciado:

EDUARDO ANTONIO VELÁSQUEZ CARRERA

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad Universitaria, zona 12, Guatemala

Señor Decano:

De conformidad con la designación para asesorar al señor Carlos Federico Toledo Sebastián, en su trabajo de tesis denominado “BASES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES BANCARIAS”, me permito informarle que, de conformidad con la revisión efectuada, el trabajo indicado llena los requisitos que el Reglamento establece.

A mi juicio, el trabajo realizado por el señor Toledo, constituye el resultado de investigaciones realizadas en el campo de la contabilidad de entidades bancarias; así como, un resumen de los conocimientos y experiencia del autor sobre el tema de referencia. No está demás agregar, que dicho trabajo constituye un importante material de apoyo, para el curso de Contabilidad Bancaria de nuestra facultad.

Con base en lo expuesto, recomiendo que el trabajo indicado se acepte para ser discutido en el Examen Privado de Tesis, previo a conferírsele al señor Toledo Sebastián, el título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado.

Atentamente,

Lic. Ludwin Manuel Rodas Reyes

Contador Público y Auditor

Colegiado No. 6,273

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

DEDICATORIA

A: Dios:

Por ser fuente eterna de vida, de fuerza, de luz, de esperanza, y por ser mi guía. Gracias Padre.

Mis padres:

Pascual Toledo José y
Catarina Sebastián de Toledo (Q.E.P.D.)
Como una pequeña honra a su amor, esfuerzos y sacrificios.

Mi esposa:

Lesli Gladis Juárez M.
Por su comprensión y apoyo.

Mis hermanos y hermanas:

Por su apoyo, amor y convivencia.

Mis sobrinos:

Emilio, Pedro y Eladio.
Con mucho cariño.

Mi asesor:

Lic. Ludwin Manuel Rodas R.
Por su colaboración en la realización del presente trabajo.

La Universidad de San Carlos de Guatemala y Banco de Guatemala:

Por haberme brindado la oportunidad de forjarme en sus aulas y por el apoyo económico para realizar mis estudios.

ÍNDICE

| | |
|--------------|--------------------|
| INTRODUCCIÓN | Página i |
|--------------|--------------------|

CAPÍTULO I SISTEMA BANCARIO NACIONAL

| | |
|---|----|
| 1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ASPECTOS GENERALES | 1 |
| 1.1.1. Antecedentes del sistema bancario nacional | 1 |
| 1.1.2. Definición de sistema bancario | 5 |
| 1.1.3. Banco central | 6 |
| 1.1.4. Supervisión | 7 |
| 1.1.5. Legislación aplicable | 8 |
| 1.2. OPERACIONES QUE REALIZAN LOS BANCOS | 10 |
| 1.2.1. Operaciones activas | 10 |
| 1.2.2. Operaciones pasivas | 10 |
| 1.2.3. Operaciones de confianza | 11 |
| 1.2.4. Pasivos contingentes | 11 |
| 1.2.5. Otros servicios | 11 |

CAPÍTULO II BASES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES BANCARIAS

| | |
|---|----|
| 2.1. CONSIDERACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS | 12 |
| 2.2. MANUAL DE INSTRUCCIONES CONTABLES PARA BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS | 14 |
| 2.2.1. Nomenclatura contable | 16 |
| 2.2.2. Clases de cuentas | 17 |
| 2.2.3. Descripción de cuentas | 18 |
| 2.3. BASES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PARA BANCOS Y NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD | 20 |
| 2.3.1. Base contable de acumulación (o devengo) | 21 |
| 2.3.2. Métodos contables para el reconocimiento de ingresos y gastos | 24 |
| 2.3.3. Informaciones a revelar en los estados financieros de bancos | 25 |
| 2.3.3.1. Políticas contables | 25 |
| 2.3.3.2. Otras revelaciones | 32 |

| | | |
|----------|--|----|
| 2.3.4. | Reconocimiento y medición de instrumentos financieros | 33 |
| 2.3.4.1. | Reconocimiento de activos financieros | 35 |
| 2.3.4.2. | Medición posterior de activos financieros | 36 |
| 2.3.5. | Consolidación de estados financieros | 39 |
| 2.3.5.1 | Control común de empresas que integran grupos financieros | 40 |
| 2.3.5.2 | Registro de la inversión de la empresa controladora o empresa responsable en acciones de las empresas controladas. | 43 |
| 2.3.5.3. | Procedimientos para la consolidación de estados financieros de grupos financieros. | 44 |
| 2.4. | ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS REPORTE | 47 |
| 2.4.1. | Balance general | 47 |
| 2.4.2 | Estado de resultados | 48 |
| 2.4.3. | Estado diario de encaje | 49 |
| 2.4.4. | Estado de posición patrimonial | 49 |

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS SOBRE LAS PRINCIPALES OPERACIONES BANCARIAS

| | | |
|----------|---|----|
| 3.1. | ENCAJE BANCARIO E INVERSIÓN OBLIGATORIA | 51 |
| 3.1.1. | Encaje bancario requerido | 52 |
| 3.1.2. | Encaje bancario computable | 54 |
| 3.1.3. | Posición de encaje bancario | 55 |
| 3.1.4. | Remuneración del encaje bancario | 57 |
| 3.2. | ACTIVOS CREDITICIOS | 58 |
| 3.2.1. | Cartera de créditos | 59 |
| 3.2.1.1. | Clasificación de los créditos | 59 |
| 3.3. | ACTIVOS EXTRAORDINARIOS | 63 |
| 3.4. | DEPÓSITOS | 64 |
| 3.4.1. | Clases de depósitos bancarios | 65 |
| 3.5. | OBLIGACIONES FINANCIERAS | 67 |
| 3.6. | CRÉDITOS OBTENIDOS DEL EXTERIOR | 68 |
| 3.7. | PATRIMONIO | 69 |
| 3.7.1. | Patrimonio requerido | 70 |
| 3.7.2. | Patrimonio computable | 74 |
| 3.7.3. | Posición patrimonial | 74 |

CAPÍTULO IV
LA AUDITORÍA INTERNA Y LOS ASPECTOS CONTABLES Y
REGLAMENTARIOS DE LAS OPERACIONES BANCARIAS

| | | |
|----------|--|----|
| 4.1. | DEFINICIÓN DE AUDITORÍA INTERNA | 77 |
| 4.2. | FUNCIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE LAS OPERACIONES BANCARIAS | 78 |
| 4.2.1 | Presentación de la información financiera | 78 |
| 4.2.2. | Participación en la administración de riesgos | 79 |
| 4.2.2.1. | Riesgo de crédito | 80 |
| 4.2.2.2. | Riesgo operacional | 84 |
| 4.2.2.3. | Otros riesgos | 85 |
| 4.2.3. | Suficiencia patrimonial por la exposición de los activos a los riesgos | 85 |
| 4.3. | ESTRUCTURA DE LA AUDITORÍA INTERNA | 86 |
| 4.4. | NORMAS QUE AFECTAN LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA AUDITORÍA EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS | 87 |
| 4.4.1. | Normas de ética profesional | 87 |
| 4.4.2. | Requisitos en la contratación y alcance de las auditorías externas | 88 |
| 4.4.3. | Guías de auditoría interna | 89 |
| 4.4.4. | Otras normas | 90 |

CAPÍTULO V
CASOS PRÁCTICOS

| | | |
|----------|--|-----|
| 5.1. | NORMAS CONTABLES QUE APLICAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, QUE DIFIEREN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD. | 92 |
| 5.1.1. | Reconocimiento de ingresos | 92 |
| 5.1.2. | Reconocimiento de reservas de valuación y cuentas incobrables | 94 |
| 5.1.3. | Reconocimiento y medición de activos financieros | 95 |
| 5.1.4. | Consolidación de estados financieros | 99 |
| 5.1.4.1. | Eliminación del valor en libros de la inversión de la controladora y/o empresa responsable en la fecha de adquisición. | 99 |
| 5.1.4.2. | Valor en libros de la inversión de controladora y consolidación de estados financieros posteriores a la adquisición de la inversión. | 106 |
| 5.2. | OTRAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD QUE APLICAN LOS BANCOS | 112 |
| 5.2.1 | Cartera de créditos | 112 |

| | |
|---------------------------------------|-----|
| 5.2.2. Activos extraordinarios | 117 |
| 5.2.3. Depósitos | 118 |
| 5.2.4. Obligaciones financieras | 122 |
| 5.2.5. Líneas de crédito del exterior | 123 |
| | |
| CONCLUSIONES | 126 |
| RECOMENDACIONES | 130 |
| BIBLIOGRAFÍA | 132 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | Página |
|---|---------------|
| Cuadro No. 1 Obligaciones encajables | 53 |
| Cuadro No. 2 Cuentas que integran el encaje bancario computable | 54 |
| Cuadro No. 3 Clasificación de la cartera de créditos por su vigencia y procedimientos de cobro | 60 |
| Cuadro No. 4 Clasificación de créditos por su exposición a los riesgos de crédito | 61 |
| Cuadro No. 5 Clases de depósitos bancarios | 66 |
| Cuadro No. 6 Ponderaciones de activos y contingencias para determinar el patrimonio requerido | 72 |
| Cuadro No. 7 Consolidación de estados financieros. Resolución caso No. 1 | 101 |
| Cuadro No. 8 Consolidación de estados financieros. Resolución caso No. 2 | 103 |
| Cuadro No. 9 Consolidación de estados financieros. Resolución caso No. 3 | 105 |
| Cuadro No. 10 Consolidación de estados financieros. Resolución caso No. 4 | 109 |

INTRODUCCIÓN

El sistema bancario desempeña un papel determinante en la economía nacional, e influye junto con el sistema financiero en general, sobre el desarrollo de otros sectores económicos, principalmente porque éstos demandan financiamientos, realizan inversiones, y requieren de otros servicios bancarios para llevar a cabo sus funciones. Por otro lado, los bancos para funcionar como tales, realizan captaciones de recursos financieros del público, y ponen en riesgo dichos recursos con las operaciones de financiamiento y otras actividades que realizan. Por ello, a las instituciones bancarias le son aplicables una serie de leyes y reglamentos, y una supervisión constante de sus operaciones, a través de entes facultados para el efecto, como una obligación del Estado de proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión, tal como lo demanda la Constitución Política de la República de Guatemala.

En ese contexto, es indispensable que los bancos den a conocer a sus inversionistas, al público en general y a los entes supervisores y fiscalizadores información objetiva, suficiente y confiable acerca de su situación financiera, la cual para su preparación requiere de una contabilidad que se rija con principios especiales, dadas las particulares características que adquieren las operaciones bancarias.

Asimismo, las operaciones que han de reflejarse en los estados financieros que preparan los bancos, están sujetas a riesgos, que pueden ocasionar en cualquier momento pérdidas que afecten los resultados de operación, el patrimonio de los accionistas y los recursos captados del público. Debe por tanto, reflejar la contabilidad, el valor real de los activos y pasivos conforme a criterios de valuación establecidos legalmente u otros que adoptan con carácter prudencial las entidades bancarias, principalmente para medir y establecer en forma objetiva, el importe del capital suficiente en relación a la magnitud de los riesgos que se asumen en las operaciones.

Corresponde a la Superintendencia de Bancos, como ente supervisor emitir las normas y principios especializados de contabilidad que aplican los bancos; proponer a la Junta Monetaria,

para su aprobación, los reglamentos que regulan las principales operaciones bancarias, y velar por el cumplimiento de dichos principios, reglamentos y leyes aplicables.

El propósito de esta tesis consiste en identificar de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente, las bases del sistema de contabilidad que aplican los bancos y los aspectos que se deben observar de acuerdo con dicha normativa, en la ejecución de las principales transacciones relativas al encaje bancario, activos crediticios, activos extraordinarios, depósitos y otras captaciones, créditos obtenidos del exterior y requerimientos de capital.

En virtud de lo expuesto se presentan cinco capítulos que contienen: las generalidades y antecedentes del Sistema Bancario Guatemalteco, con énfasis en las reformas iniciadas en 1993, y los principales cambios que dieron como resultado la reforma completa a la legislación financiera que se mantuvo vigente por más de cinco décadas; el análisis de las bases legales y reglamentarias que regulan el sistema de contabilidad que aplican los bancos, la explicación de dicho sistema, sus principales características y su relación con las Normas Internacionales de Contabilidad; la identificación de la normativa legal y reglamentaria, aplicable en el registro y ejecución de las principales transacciones bancarias; la descripción de la función de la auditoría interna de los bancos y la responsabilidad de dicho órgano de integrar en sus programas y procesos de revisión, los estándares de supervisión de la administración de riesgos bancarios; y, el planteamiento de casos prácticos para ilustrar el marco conceptual relacionado con las bases del sistema de contabilidad que aplican los bancos.

Se pretende que el contenido mencionado, por estar basado en la más reciente legislación financiera, sirva de fuente de consulta para propósitos académicos como un aporte a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Para el desarrollo de la tesis se emplearon los métodos de investigación inductivo-deductivo; es decir, que se partió de conceptos particulares hacia los generales y a su vez de los conceptos generales a los particulares; asimismo, se aplicó el método de investigación documental, analizando básicamente fuentes

teóricas, leyes, reglamentos e instructivos consultados, para su comprensión, interpretación y aplicación. Los procedimientos aplicados se resumen así:

- Lectura y análisis de las leyes y reglamentos vigentes que se relacionan con la actividad bancaria.
- Recopilación de información en forma documental y a través de entrevistas.
- Clasificación y análisis de la información recopilada.
- Análisis de ideas a incluir en el informe final, así como de las bases teóricas, legales y reglamentarias.
- Redacción del cuerpo del informe final.
- Formulación de conclusiones y recomendaciones.

Se utilizó para la recolección, ordenamiento y análisis de la información, las siguientes técnicas: fichas bibliográficas; resúmenes; consultas a medios de comunicación escritos tales como revistas, boletines, libros de texto y seminarios; consulta de leyes y reglamentos vigentes; entrevistas con personas conocedoras del tema investigado, y obtención de información a través de internet. El principal sujeto de investigación lo constituyó el sistema bancario guatemalteco, porque es donde se aplican los procedimientos contables y reglamentarios analizados.

CAPÍTULO I

SISTEMA BANCARIO NACIONAL

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ASPECTOS GENERALES

1.1.1. Antecedentes del sistema bancario nacional

El primer mecanismo de comercio manifestado en Guatemala fue el “trueque” practicado por la población precolombina y sustituido en la época colonial por la moneda como medio de pago. La primera moneda metálica la constituyó el oro que se fundió, pesó y selló, con la finalidad de funcionar como tal. El 3 de febrero de 1543 se creó la Casa de la Fundición, para marcar y fundir metales; posteriormente, la primera Casa de Moneda de Guatemala que acuñó la primera moneda aparecida el 19 de marzo de 1773.

El surgimiento de la moneda, requirió para su funcionamiento de los mecanismos bancarios basados en la confianza del público, sobre lo que principalmente, el comercio cobró auge y desarrollo.

El entorno comercial durante la segunda mitad del siglo XIX, con la producción y exportación de la cochinilla, el inicio de la explotación del café y otros aspectos derivados del establecimiento del régimen liberal en 1871, propició la creación del “papel moneda” por medio de bancos emisores, lo que como proyecto oficial, el 27 de agosto de 1873 dio origen al Banco Agrícola Hipotecario. Esta institución que se destinó principalmente a facilitar recursos al sector agrícola, posteriormente se transformó en el Banco Nacional de Guatemala, con un capital de dos millones de pesos, autorizado para emitir billetes al portador hasta por sumas iguales a sus existencias en metal y cartera de documentos descontados a no más de tres meses. Por problemas financieros derivados de la guerra

civil de 1876, se decretó la liquidación del Banco Nacional de Guatemala; no obstante, con el mismo aparecieron los primeros bancos privados siguientes:

- Banco Internacional, en 1877;
- Banco Colombiano, en 1878;
- Banco de Occidente, en 1881, y
- Banco Americano en 1882.

En 1915, oficialmente existían seis bancos en Guatemala: El Agrícola Hipotecario, resurgido con un capital autorizado de doce millones de pesos nacionales; el Banco de Guatemala, con diez millones de pesos; el Banco Americano, con cinco millones de pesos; el Banco Internacional, con tres millones de pesos; el Banco de Occidente, con dos millones de pesos, y el Banco Colombiano, con un millón setecientos cincuenta y seis mil pesos. En conjunto el sistema bancario hasta entonces poseía 33,756,000.00 pesos de capital autorizado (moneda nacional).

En 1926 se fundó con carácter de único emisor de monedas el Banco Central de Guatemala, en forma de sociedad anónima, de capital mixto, aportando el Estado un capital inicial de un millón de pesos. En gran parte, el Banco Central restableció el orden monetario. No obstante, entre los años 1929 y 1933 se produjo una recesión económica, que hizo necesario abandonar el sistema rígido que se basó en el patrón oro tradicional y organizar una política monetaria y crediticia acorde a la estructura de la economía nacional, aspectos que durante el período de gobierno de dictadura 1930-1944, no tuvieron los resultados esperados.

Con las principales realizaciones económicas de la revolución de 1944, se sentaron las bases de un capitalismo moderno, surgiendo nuevas instituciones, entre las que en el orden financiero, figuran el Banco de Guatemala y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Como consecuencia de la reforma monetaria y bancaria ordenada por el Ministerio de Economía, además de la creación de las instituciones indicadas, se emitieron las siguientes leyes financieras, derogadas en junio de 2002:

- Ley Monetaria, el 29 de noviembre de 1945, que sustituyó la Ley Monetaria del 26 de noviembre de 1924.
- Ley Orgánica del Banco de Guatemala, el 11 de diciembre de 1945, y
- Ley de Bancos, el 5 de diciembre de 1946.

Posteriormente, con el auge que cobró la actividad financiera después de la revolución de 1944, el 20 de agosto de 1964 se emitió la Ley de Especies Monetarias y el 12 de mayo del mismo año, la Ley de Sociedades Financieras Privadas. Desde entonces, hasta finales de la década de 1980, el Sistema Bancario Guatemalteco se caracterizó por ser fuertemente regulado, protegido y fiscalizado, lo que impidió contribuciones importantes al desarrollo económico de Guatemala. Las autoridades monetarias intervenían en la fijación de tasas activas y pasivas para asegurar un margen financiero suficiente, que evitó la competencia en el mercado. Por otro lado, el sector financiero no asumía el riesgo cambiario en la adquisición de divisas, por trasladar éstas al Banco de Guatemala.

El 22 de septiembre de 1993, se inició un Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional, que se aprobó con la Resolución JM-67-93 de la Junta Monetaria. Para el efecto, se establecieron los objetivos siguientes:

- Estabilidad monetaria para el crecimiento y desarrollo económico,
- Liberación financiera y diversificación de la oferta de productos y servicios bancarios,
- Fortalecimiento de la normativa prudencial, y
- Regulaciones del mercado de valores y capitales.

Con el Programa de Modernización indicado, se promovió una serie de acciones y regulaciones para el logro de los objetivos trazados, entre las que figuran:

- a) Reforma al artículo 133 de la Constitución Política de la República, que suprime la facultad de la Junta Monetaria de autorizar al Banco de Guatemala la concesión de créditos al Estado y sus entidades, aspecto que se consideraba como fuente de desequilibrio monetario.

- b) Liberación de tasas de interés mediante el Decreto 26-95 del Congreso de la República de Guatemala, que establece que las tasas activas y pasivas que apliquen los bancos, sociedades financieras y otras instituciones que, por sus leyes específicas realicen operaciones de carácter financiero, serán pactadas libremente por las partes contratantes.
- c) Reducción gradual del encaje bancario no remunerado del 20% al 14% (tasa que se remunera actualmente), en virtud de las Resoluciones JM-353-94 y JM-468-94 de la Junta Monetaria, entre otras.
- d) Facultad de las instituciones bancarias de realizar otras operaciones activas, pasivas y de confianza que no estaban explícitamente previstas en las leyes bancarias, como la emisión y operación de tarjetas de crédito, arrendamiento financiero, factoraje, reportos, etc., según la Resolución JM-752-93 de la Junta Monetaria.
- e) Eliminación de la rigidez en cuanto a la autorización previa de la Junta Monetaria para la apertura de agencias bancarias.
- f) Reforma a la Ley de Bancos mediante el Decreto 26-95 del Congreso de la República, principalmente sobre la regulación de la solvencia y solidez patrimonial de las instituciones financieras, de acuerdo al nivel de riesgos de sus operaciones.
- g) Creación del Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA) y la regulación respectiva, que actualmente se contempla en el Título X de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República.
- h) Reforma a la Ley de Bancos mediante el Decreto 26-99 del Congreso de la República.
- i) Emisión de la Ley de Libre Negociación de Divisas, Decreto 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala, y
- j) Emisión de las principales Leyes de Reforma Financiera que dieron origen a los Decretos, 16-2002, Ley Orgánica de Guatemala, que derogó el Decreto 215, Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 17-2002, Ley Monetaria, que derogó principalmente los Decretos 203 y 139-96, Ley Monetaria y Ley de Especies Monetarias, respectivamente; 18-2002, Ley de Supervisión Financiera; 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, que derogó el Decreto 4-2002 del mismo nombre, y éste a su vez previamente había derogado los Decretos 315 y 5-99, Ley de Bancos y

Ley del Fondo Para la Protección del Ahorro, respectivamente. Todos los Decretos son del Congreso de la República de Guatemala.

También es importante resaltar, la emisión del Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 118-2002.

En términos generales, el desarrollo del Sistema Bancario de Guatemala, que ha dado al mismo las características que actualmente reviste, se enmarca en la última década del siglo pasado, y en el año 2002. Revisten importancia los hechos como la emisión de las Leyes de la Reforma Financiera, citadas en inciso j) anterior; y, el Programa de Modernización Financiera iniciado en 1993.

1.1.2. Definición de sistema bancario

Previo a la definición de Sistema Bancario, es necesario considerar los términos “banco” y “sistema” en forma independiente.

La legislación guatemalteca contempla que, “Los bancos autorizados conforme a esta Ley (Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República) o leyes específicas podrán realizar intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos”.^(11; 3) El texto encerrado entre paréntesis no forma parte de la ley de referencia.

Hasta antes que entrara en vigor el Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, los bancos eran legalmente considerados como “instituciones de crédito

debidamente autorizadas, principalmente para efectuar negocios que consistan en otorgar préstamos, con fondos obtenidos del público mediante el recibo de depósitos o la venta de bonos, títulos u obligaciones de cualquier naturaleza”.^(5; 1)

De conformidad con lo descrito, se puede definir a los bancos como instituciones de crédito autorizadas legalmente para realizar intermediación financiera bancaria.

Por su parte, sistema es definido como cualquier organización de recursos hacia el logro de objetivos, como una colección de operaciones y procesos que controlan y llevan a cabo una actividad o como un conjunto de métodos, procedimientos o técnicas relacionados con el objeto de formar un todo organizado, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española. A manera de aclarar la aplicación de este concepto, los bancos del sistema financiero guatemalteco, conforme la legislación aplicable, integran un todo debidamente organizado y controlado.

En consecuencia, el Sistema Bancario es el conjunto de instituciones de crédito que legalmente realizan actividades de intermediación financiera, debidamente organizado, controlado y regulado por leyes específicas, con el fin de recoger, dirigir y administrar en forma general los recursos financieros producto de las actividades económicas de un país, fomentando el ahorro y la inversión.

1.1.3. Banco Central

El sistema bancario nacional está organizado bajo el sistema de banca central, que consiste en un órgano estatal regulador central (Banco Central), varios bancos privados, estatales o mixtos e instituciones auxiliares de crédito, modelo derivado de la evolución monetaria de los países industrializados.

El Banco Central es el Banco de Guatemala, cuya estructura y funcionamiento está normado por la Ley Orgánica del Banco del Guatemala, Decreto 16-2002 del Congreso de

la República. Conforme dicha ley y la Constitución Política de la República de Guatemala, la dirección del Banco Central está a cargo de la Junta Monetaria, órgano que entre otros debe propiciar las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.

Como tal, la Junta Monetaria se integra con el Presidente del Banco de Guatemala; los Ministros de Finanzas Públicas, de Economía y de Agricultura, Ganadería y Alimentación; un miembro electo por el Congreso de la República; un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; un miembro electo por los presidentes de consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales, y un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1.1.4. Supervisión

Se entiende por supervisión del sistema bancario a la vigilancia e inspección de las instituciones que lo conforman, con el objeto de que las mismas adecúen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones que le sean aplicables, así como la evaluación de los riesgos que asumen en sus operaciones. Otros objetivos de la supervisión consisten en velar por el respaldo patrimonial suficiente, la liquidez y la solvencia apropiada, como una obligación del Estado de proteger el ahorro de los ciudadanos y que la población posea la confianza en el sistema financiero nacional.

El órgano supervisor es la Superintendencia de Bancos, y según la Constitución Política de la República de Guatemala, “(...)ejerce la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y demás que la ley disponga”^(1: 133).

La Superintendencia de Bancos es una institución eminentemente técnica, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria; tiene plena capacidad para adquirir derechos y

contraer obligaciones, goza de independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial.

Las atribuciones de la Superintendencia de Bancos, contenidas en la Ley de Supervisión Financiera, Decreto 18-2002 del Congreso de la República, están encaminadas a cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables al sistema financiero; dictar instrucciones o recomendaciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare, por infracciones a disposiciones legales o reglamentarias; imponer las sanciones que correspondan de conformidad con ley; denunciar los hechos delictivos de que tenga conocimiento; normar las operaciones de contabilidad y los métodos de valuación de activos y normas de clasificación de los de recuperación dudosa; emitir reglamentos sobre la información suficiente que las entidades proporcionen al público; llevar registro de las entidades autorizadas, directores, funcionarios, auditores internos y externos, entre otras funciones.

1.1.5. Legislación aplicable

El Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece en el artículo 5: “**Régimen Legal.** Los bancos, sociedades financieras, los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, los grupos financieros, y las empresas que conforman a estos últimos, y las oficinas de representación de bancos extranjeros se regirán en su orden por sus leyes específicas, por la presente Ley, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y, en lo que fuere aplicable por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria, y la Ley de Supervisión Financiera...”

La parte final del primer párrafo del artículo citado, establece que en las materias no previstas conforme al régimen legal señalado, se sujetarán a la legislación general de la República en lo que les fuere aplicable.

Algunas instituciones financieras poseen leyes específicas, cuyas disposiciones son aplicables a las mismas, previo a lo contemplado en las leyes financieras de carácter general, principalmente en cuanto a su constitución, estructura orgánica y órganos de administración. Como ejemplo se puede citar La Ley Orgánica de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Decreto 25-79 del Congreso de la República.

Aunque el artículo 5 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros no lo contempla, por su jerarquía aplica a los bancos en primer lugar, las normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala; en consecuencia, la legislación aplicable al sistema bancario de Guatemala comprende:

- La Constitución Política de la República de Guatemala,
- Leyes específicas, en su caso,
- La Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002,
- Disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, principalmente lo que respecta a las reglamentaciones de las distintas operaciones de los bancos,
- La Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 16-2002,
- La Ley Monetaria, Decreto 17-2002,
- Ley de Supervisión Financiera, Decreto 18-2002, y
- Otras leyes que conforman la legislación general de la República, principalmente el Código de Comercio, Código Tributario, Leyes Fiscales, Código de Trabajo, Ley de Libre Negociación de Divisas y Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, que afectan a los bancos como empresas o personas jurídicas que contraen derechos y obligaciones.

Todos los Decretos son del Congreso de la República de Guatemala.

1.2. OPERACIONES QUE REALIZAN LOS BANCOS

De conformidad con el Decreto 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, los bancos pueden realizar las operaciones siguientes:

1.2.1. Operaciones activas

- Otorgar créditos;
- Realizar descuento de documentos;
- Otorgar financiamiento en cartas de crédito;
- Conceder anticipos para exportación;
- Emitir y operar tarjetas de crédito;
- Realizar arrendamiento financiero;
- Realizar factoraje;
- Invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con la ley o por entidades privadas. En el caso de la inversión en títulos valores emitidos por entidades privadas, se requiere aprobación previa de la Junta Monetaria;
- Adquirir y conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles, siempre que sean para su uso, sin perjuicio de realizar arrendamiento financiero;
- Constituir depósitos en otros bancos del país y bancos extranjeros; y
- Realizar operaciones de reporto como reportador.

1.2.2. Operaciones pasivas

- Recibir depósitos monetarios;
- Recibir depósitos a plazo;
- Recibir depósitos de ahorro;
- Crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la Junta Monetaria;
- Obtener financiamiento del Banco de Guatemala, conforme a la ley orgánica de éste;
- Obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros;
- Crear y negociar obligaciones convertibles;

- Crear y negociar obligaciones subordinadas; y,
- Realizar operaciones de reporto como reportado.

1.2.3. Operaciones de confianza

- Cobrar y pagar por cuenta ajena;
- Recibir depósitos con opciones de inversiones financieras;
- Comprar y vender títulos valores por cuenta ajena; y,
- Servir de agente financiero, encargándose del servicio de la deuda, pago de intereses, comisiones y amortizaciones.

1.2.4. Pasivos contingentes

- Otorgar garantías;
- Prestar avales;
- Otorgar fianzas; y
- Emitir o confirmar cartas de crédito.

1.2.5. Otros servicios

- Actuar como fiduciarios;
- Comprar o vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos;
- Apertura de cartas de crédito;
- Efectuar operaciones de cobranza;
- Realizar transferencias de fondos; y
- Arrendar cajillas de seguridad.

CAPÍTULO II

BASES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES BANCARIAS

2.1. CONSIDERACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República, la Junta Monetaria debe normar de manera general las operaciones contables y la información que los bancos y grupos financieros deben divulgar al público. El título VII de la ley citada, se refiere al régimen de contabilidad y divulgación de información de los bancos y grupos financieros y contempla en el artículo 59, que el registro contable de las operaciones que realicen dichas entidades, debe efectuarse en su orden, con base en las normas emitidas por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos y en lo aplicable, en principios de contabilidad generalmente aceptados y Normas Internacionales de Contabilidad. También señala dicho artículo que la Superintendencia de Bancos fijará procedimientos de carácter general para la presentación de estados financieros y de cualquier otra información de las empresas sujetas a su vigilancia e inspección; asimismo, que los registros contables deben reflejar fielmente todas las operaciones y servicios realizados y prestados.

De esa cuenta, la Junta Monetaria emitió la Resolución JM-48-2002, confirmada por la Resolución JM-313-2002 del mismo órgano, la cual estipula que el sistema de contabilidad para las instituciones cuya reglamentación contable corresponde a la Superintendencia de Bancos, es por el sistema de partida doble; aprueba las normas y principios especializados de contabilidad emitidos por la Superintendencia de Bancos, que con carácter general y uniforme deben observar las instituciones sujetas a su vigilancia e inspección; refiere que para el caso de los bancos, dichas normas y principios están contenidos en el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, y reconoce que en lo no regulado específicamente, se aplicarán las Normas

Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) adoptadas por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, estableciendo como excepciones a dichas Normas Internacionales de Contabilidad:

- Que prevalezca como criterio de prudencia financiera que los ingresos se registren como tales hasta el momento en que sean percibidos. Se exceptúan los intereses devengados no percibidos sobre bonos emitidos o documentos expedidos por el Banco de Guatemala y valores de otros emisores cuyos fondos de amortización controle el Banco de Guatemala; y,
- Cualquier otra materia contemplada expresamente por las leyes bancarias y financieras.

En la actualidad, la citada Resolución JM-48-2002 afecta únicamente el sistema de contabilidad que aplican los bancos, las sociedades financieras, las aseguradoras, las afianzadoras, los almacenes generales de depósito y las casas de cambio, no así el que aplican las demás empresas que integran los grupos financieros, las cuales no observan las excepciones señaladas a las Normas Internacionales de Contabilidad, de ahí la necesidad de uniformar el sistema de contabilidad de todas las empresas que integran los grupos financieros. Al respecto, está en proceso de aprobación la reglamentación correspondiente, la cual podría regular la adopción del método contable de lo devengado en el reconocimiento de los ingresos, o bien extender las mencionadas excepciones a las Normas Internacionales de Contabilidad, para que sean observadas por todas las empresas que integran los grupos financieros.

Por las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, se deduce que, las bases del sistema de contabilidad para instituciones bancarias son las normas emitidas por la Junta Monetaria, las que han aprobado para uso general y obligatorio, las normas y principios especializados de contabilidad emitidos por la Superintendencia de Bancos, que contiene el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras; y, las

Normas Internacionales de Contabilidad, en lo no regulado específicamente por las disposiciones de la Junta Monetaria.

Debe considerarse previo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad, no solo el contenido del Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, ya que existen otras normas emitidas por la Junta Monetaria y Superintendencia de Bancos, que regulan sobre el registro contable de ciertas operaciones, tal es el caso del Reglamento para la Venta y Aplicación de Utilidades de Activos Extraordinarios Adquiridos por los Bancos, aprobado en la Resolución JM-263-2002 de la Junta Monetaria, y el Acuerdo 13-2004 de la Superintendencia de Bancos, que contiene los Procedimientos para la Consolidación de Estados Financieros de Empresas que Integran Grupos Financieros.

Independientemente de las modificaciones que puedan devenir derivado de la reglamentación del sistema de contabilidad de los grupos financieros, es preciso conocer la características del Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras vigente y efectuar un análisis de su relación con respecto a las Normas Internacionales de Contabilidad.

2.2. MANUAL DE INSTRUCCIONES CONTABLES PARA BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

Hasta antes de 1948 no existía uniformidad en el tratamiento que cada banco daba a los rubros del balance, aspecto que no contribuía a la elaboración de estadísticas bancarias adecuadas, y a la integración de cuadros de información que sirvieran de base para orientar las políticas crediticias u otras decisiones de las autoridades bancarias. Por tal razón, el 1 de julio de 1948 entró en vigencia la primera reglamentación de operaciones contables de la banca comercial, la cual se denominó “Manual de Instrucciones Contables para Bancos Comerciales”, aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Acuerdo de fecha 15 de junio del mismo año. Posteriormente, entró en vigencia el

“Manual de Instrucciones Contables para Bancos Hipotecarios”, el cual, en enero de 1964 se combinó con el establecido para bancos comerciales.

En enero de 1971, se implementó una nueva versión de la reglamentación de las operaciones de contabilidad de las instituciones bancarias que se denominó “Manual de Instrucciones Contables para los Bancos del Sistema”, la cual derogó las disposiciones correspondientes, emitidas con anterioridad; y, en julio de 1986 se aprobó con carácter obligatorio el “Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Financieras”, en virtud del Acuerdo No. 39-85 de la Superintendencia de Bancos.

En febrero de 1994, se nombró una comisión conjunta integrada por miembros de la Asociación de Banqueros de Guatemala y funcionarios de la Superintendencia de Bancos, con el fin de estudiar y efectuar una revisión integral del último manual contable aprobado, derivado de lo cual, en acuerdo 13-94 de la Superintendencia de Bancos que entró en vigor el primero de enero de 1995, se aprobó con carácter obligatorio para bancos y sociedades financieras, con excepción del Banco de Guatemala, el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras vigente, cuya aplicación fue confirmada por la Resolución de la Junta Monetaria JM-313-2002.

Conforme lo indicado en el numeral 2.1. anterior, el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, contiene las normas y principios especializados de contabilidad que aplican los bancos. Tales normas y principios especializados consisten fundamentalmente en el catálogo de cuentas, las descripciones de cuentas, la jurnalización de las operaciones y los formatos para la presentación de estados financieros. Debido que dicho Manual de Instrucciones Contables no contiene normas y principios de contabilidad de carácter general, obedece a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados anteriormente aplicados en Guatemala, excepto por el método contable en el reconocimiento de ingresos, circunstancia que ocasiona ciertas diferencias con respecto a las Normas Internacionales de Contabilidad, las cuales se explican más adelante.

2.2.1. Nomenclatura contable

La nomenclatura contable contenida en el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, utiliza el sistema decimal, cuya numeración se antepone a cada cuenta. La misma está diseñada de tal forma que permite la integración o desintegración de las cuentas, el crecimiento o intercalación ordenada de otras cuentas conforme se van requiriendo, y su manejo por medios electrónicos de acuerdo con las necesidades de los usuarios.

De conformidad con el sistema de codificación que se emplea, los primeros dígitos indican las partes o elementos de la nomenclatura contable o sea las distintas secciones de las cuentas de balance, de resultados, de orden y de registro, por ejemplo, el numeral 1 designa el activo; el 2, las cuentas regularizadoras del activo; el 3, el pasivo; y, así sucesivamente.

Con la reglamentación en proceso del sistema de contabilidad de los grupos financieros, referido anteriormente, la nomenclatura contable actual puede sufrir modificaciones en su estructura. Si para propósitos de la uniformidad de dicho sistema de contabilidad se regulara la utilización del método contable de lo devengado en el reconocimiento de los ingresos, quedaría eliminado el fragmento de “Otras Cuentas Acreedoras” identificado con el numeral 4, en el que se registran los saldos de los ingresos por intereses, comisiones, dividendos y participaciones, devengados no percibidos, en ese caso las cuentas de capital quedarían designadas con el numeral 4, las de productos con el número 5, las de gastos con el numeral 6, las cuentas de orden con el numeral 7 y las de registro con el numeral 8. Por el contrario, si se opta porque las demás empresas de los grupos financieros registren sus ingresos como actualmente lo hacen los bancos, no existirían cambios sustanciales en la nomenclatura contable en cuanto a su estructura.

2.2.2. Clases de cuentas

De acuerdo con la estructura de la nomenclatura contable, se establece la siguiente clasificación de cuentas:

| Clasificación | Grupo | No. De Dígitos |
|----------------------|---|-----------------------|
| Grupo | Grupo de Primer Grado | 3 Dígitos |
| Subgrupo | Grupo de Segundo Grado | 4 Dígitos |
| Cuenta | Cuenta de Primer Grado | 6 Dígitos |
| Subcuenta | Cuenta de Segundo Grado o Divisionaria | 8 Dígitos |
| Sub-subcuenta | Cuenta de Tercer Grado o Sub-divisionaria | 10 Dígitos |

Para facilitar la comprensión de la clasificación indicada, se presentan a continuación algunos ejemplos:

| 3 Dígitos | Descripción de Grupos |
|------------------|------------------------------|
| 101 | Disponibilidades |
| 102 | Inversiones Temporales |
| 103 | Cartera de Créditos |
| 301 | Depósitos |
| 303 | Obligaciones Financieras |

Así, se dividen en grupos las distintas cuentas del activo, regularizadoras del activo, pasivo, capital, cuentas de orden y de registro.

| 4 Dígitos | Descripción de Subgrupos |
|------------------|---------------------------------|
| 1011 | Moneda Nacional |
| 1016 | Moneda Extranjera |
| 1021 | Moneda Nacional |
| 1026 | Moneda Extranjera |

Como se observa, el Grupo de Segundo Grado, indica la moneda de las operaciones, de tal manera que el cuarto dígito de todos los códigos, puede ser 1 o 6, dependiendo si se trata de saldos en moneda nacional o moneda extranjera, respectivamente.

| 6 Dígitos | Descripción de Cuentas |
|------------------|--|
| 101105 | Cheques a Compensar |
| 102101 | Títulos valores de emisores nacionales |
| 103101 | Vigentes al día |
| 301102 | Depósitos de Ahorro |
| 303101 | Bonos |

El sexto dígito representa las cuentas específicas del balance, las cuales a su vez se subdividen, originando las divisionarias y sub-divisionarias de 8, 10 y hasta 12 dígitos, dependiendo de las necesidades de clasificación y control que necesite cada institución.

En general, la relación entre los dígitos que van conformando cada sub-divisionaria, divisionaria, cuenta, subgrupo de cuentas y grupo de cuentas; se interpreta en el ejemplo siguiente:

Sub-divisionaria: “102101.0101 Gobierno Central”

| | |
|-------------|---|
| 1 | Indica que la sub-divisionaria corresponde al Activo , |
| 102 | Del grupo de cuentas de Inversiones Temporales , |
| 1021 | Su saldo es en Moneda Nacional , |
| 102101 | Corresponde a la cuenta de Títulos-Valores de Emisores Nacionales , |
| 102101.01 | Designa las inversiones en valores De Gobierno y Entidades Oficiales , y |
| 102101.0101 | Dichos valores son emitidos por el Gobierno Central . |

2.2.3. Descripción de cuentas

A través de la descripción de cuentas, se establece la naturaleza, las circunstancias que originan los cargos y abonos, y qué debe registrarse en cada cuenta. A continuación se ejemplifica la descripción de las cuentas de depósitos de ahorro en moneda nacional y moneda extranjera:

| | |
|---------|---------------------|
| “301102 | DEPÓSITOS DE AHORRO |
| 301602 | DEPÓSITOS DE AHORRO |

Estas cuentas servirán para registrar las sumas que el banco reciba y mantenga en calidad de depósitos de ahorro. Para el efecto, se utilizarán las divisionarias contenidas en el catálogo de cuentas, conforme al procedimiento siguiente:

Débitos:

1. Con el valor de los retiros.
2. Con el valor de los cheques rechazados a cargo de otros bancos, previamente acreditados.
3. Con el valor de las notas débito.
4. Con el valor de los depósitos embargados.
5. Con el valor de los traslados automáticos.
6. Para el caso de la moneda extranjera, con el ajuste del saldo al tipo de cambio.

Créditos:

1. Con el valor de los depósitos.
2. Con el valor de los intereses capitalizados.
3. Con el valor de las notas de crédito.
4. Con el valor de los depósitos desembargados.
5. Con el valor de los traslados automáticos.
6. Para el caso de la moneda extranjera, con el ajuste del saldo al tipo de cambio.^{»(32:4-34)}

Las descripciones de cuentas desempeñan una función esencial en la aplicación de las normas y principios especializados de contabilidad que contiene el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, puesto que, el registro de cada operación debe adecuarse a la descripción de la cuenta que corresponda, a lo que específicamente establezca otra norma emitida por la Junta Monetaria o en su caso, a lo que establecen las Normas Internacionales de Contabilidad.

2.3. BASES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PARA BANCOS Y NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD

Inicialmente, las bases del sistema de contabilidad para instituciones bancarias eran los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, con excepción al principio de realización que establecía el reconocimiento de los ingresos por el método contable de lo devengado, según contemplaba la Resolución JM-782-93 de la Junta Monetaria, del 12 de noviembre de 1993. En junio de 1995, derivado que se vio la necesidad de contar con principios que determinen la forma de registrar las operaciones de naturaleza bancaria, de acuerdo con las más modernas prácticas de contabilidad y de elaboración de estados financieros bancarios, la Junta Monetaria aprobó por medio de la Resolución JM-194-95, que modificó la anterior JM-782-93, las normas y principios especializados de contabilidad emitidos por la Superintendencia de Bancos, contenidos en el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, las cuales se complementaban en lo no regulado, con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, con la excepción señalada en el reconocimiento de los ingresos.

En resolución de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, publicada el 4 de junio de 2001, modificada por la resolución del mismo órgano del 16 de julio de 2002, se estableció que, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros y las Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards), son los principios de contabilidad generalmente aceptados en Guatemala, a los que se refiere el artículo 368 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República. La resolución mencionada derogó los Pronunciamientos Sobre Contabilidad Financiera emitidos por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores.

En congruencia con la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad como Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Guatemala, por parte del Instituto

Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, la Junta Monetaria, en Resolución JM-48-2002, confirmada por la Resolución JM-313-2002, del mismo órgano, reconoció que en lo no regulado específicamente en la reglamentación correspondiente al sistema de contabilidad para bancos y sociedades financieras, se aplicarán las Normas Internacionales de Contabilidad. No obstante, las normas y principios especializados de contabilidad de aplicación en los bancos, como se ha señalado anteriormente, se relacionan con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, derogados con la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad.

Por lo indicado, es necesario mencionar algunas disposiciones de las Normas Internacionales de Contabilidad, sobre el registro de ciertas operaciones, en cuya aplicación, se generan discrepancias con lo que al respecto establecen las normas y principios especializados de contabilidad que aplican los bancos; y, otras que se refieren a informaciones que deben revelar los bancos en sus estados financieros, las cuales podrían aplicarse sin que contravengan aspectos específicos de la reglamentación contable de dichas instituciones.

2.3.1. Base contable de acumulación (o devengo)

Los bancos, de conformidad con el sistema de contabilidad que aplican, registran en el grupo de cuentas “401 UTILIDADES DIFERIDAS”, con saldos acreedores, productos devengados no percibidos consistentes en intereses, comisiones, productos por servicios, dividendos y participaciones. Dichas cuentas se registran en los resultados, cuando se efectúan los cobros correspondientes.

Lo indicado, constituye una de las diferencias sustanciales entre las normas contables aplicadas por los bancos y las Normas Internacionales de Contabilidad, aspecto que se podría desvanecer si así lo contemplaran las modificaciones en proceso a la reglamentación de la contabilidad de los bancos y grupos financieros.

Al respecto, la Norma Internacional de Contabilidad No. 1, en los párrafos 25 y 26, establece como consideración general en la presentación de estados financieros, que éstos se preparen sobre la “**Base contable de acumulación (o devengo)**”, salvo en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo. Contempla la NIC 1, que utilizando la base contable de acumulación o devengo, las transacciones y demás sucesos económicos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga efectivo u otro medio líquido equivalente), registrándose en los libros contables e incluyéndose en los estados financieros de los ejercicios con los cuales están relacionados, lo que no se cumple en la contabilidad de los bancos, al esperar el momento de cobro para el reconocimiento de los ingresos respectivos.

Por otro lado, el párrafo 92 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros establece que, se reconoce un ingreso en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad; lo que tiene relación con lo que estipula la Norma Internacional de Contabilidad No. 18, en cuanto a que “el ingreso es reconocido cuando es probable que los beneficios económicos futuros fluyan a la empresa y estos beneficios puedan ser medidos con fiabilidad.”

Respecto a los intereses y dividendos, la NIC 18 también señala que deben ser reconocidos sobre la base de la proporción del tiempo transcurrido, teniendo en cuenta el rendimiento efectivo del activo; y, cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista, respectivamente.

En los casos que se mencionan, al devengar productos, los bancos reconocen los beneficios económicos futuros, incrementando sus intereses por cobrar, comisiones por cobrar o dividendos por cobrar, lo que supone que, los intereses se han medido con relación al tiempo transcurrido después de colocados los recursos, se han prestado los servicios que generan comisiones u otros cargos, y se han declarado los dividendos que

originan el derecho de recibirlos, respectivamente; sin embargo, no se reconocen tales productos en el estado de resultados.

En aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad, si se dan las condiciones que se indican en el párrafo anterior, se consideran ocurridas las transacciones y eventos económicos generadores de ingresos; por lo que, dichos ingresos devengados no percibidos, deben registrarse en el estado de resultados. Ahora bien, para el caso de los bancos, mientras permanezca vigente la Resolución de la Junta Monetaria No. JM-48-2002, confirmada por la Resolución JM-313-2002, del mismo órgano, que señala como excepción a las Normas Internacionales de Contabilidad, que prevalezca como criterio de prudencia financiera que los ingresos se registren como tales hasta el momento en que sean percibidos, deben registrarse los productos señalados en el grupo de cuentas “401 UTILIDADES DIFERIDAS”.

En resumen las Normas Internacionales de Contabilidad requieren para el reconocimiento de ingresos, el uso del método contable de lo devengado, el cual no aplican los bancos, sino el método contable de lo percibido, excepto cuando se trata de productos devengados no percibidos procedentes de bonos emitidos o documentos expedidos por el Banco de Guatemala y valores de otros emisores cuyos fondos de amortización controle dicho órgano, en cuyo caso procede su registro como productos en el estado de resultados, situación que considera la Resolución JM-48-2002 mencionada.

Considerando que la Base contable de acumulación o devengo, es una práctica contable de aplicación internacional, contemplada en las Normas Internacionales de Contabilidad, y que los objetivos que se persiguen en la implementación de las bases del sistema de contabilidad de los bancos, contemplan la aplicación de principios y modernas prácticas contables, debiera adoptarse dicha Base contable de acumulación o devengo, en la reglamentación contable de las instituciones bancarias, pues las Normas Internacionales de Contabilidad son sujetas a revisiones periódicas, lo que garantiza la modernización constante de los principios que contienen.

2.3.2. Métodos contables para el reconocimiento de ingresos y gastos

Desde el punto de vista del reconocimiento de ingresos y gastos en el estado de resultados, existen dos métodos contables: el de lo devengado y el de lo percibido.

En virtud del método contable de lo devengado, los ingresos y gastos se registran conforme a Normas Internacionales de Contabilidad. Al respecto, se parte de la consideración general en la presentación de estados financieros denominada “**Base contable de acumulación o devengo**”, cuya aplicación a los ingresos, se ha explicado en el numeral 2.3.1, anterior. Dicha base contable, también aplica a los gastos, es decir, una transacción generadora de gastos se reconoce en los resultados cuando ocurre y no cuando se paga efectivo u otro medio líquido equivalente.

Por el contrario, a través del método contable de lo percibido, el registro de los ingresos y gastos en el estado de resultados, se efectúa cuando éstos se reciben o pagan, respectivamente, independientemente de cuando hayan ocurrido las transacciones que los generaron. La adopción del método contable de lo percibido, aunque esté permitida por algunas leyes fiscales, supone el incumplimiento del principio de “Base contable de acumulación o devengo” y del principio de “Correlación de ingresos y gastos”, en virtud del cual, los gastos deben de reconocerse sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la obtención de las partidas correspondientes de ingresos, según el párrafo No. 26 de la NIC 1, por ejemplo: productos financieros y gastos financieros, productos por servicios y gastos por servicios, etc. Además, con este método contable, las transacciones pueden ser registradas en períodos contables a los que no corresponden, lo que dificulta la comparabilidad de estados financieros en el tiempo.

En virtud de la reglamentación vigente, los bancos aplican una combinación entre el método contable de lo percibido y el de lo devengado, denominado “Método contable de lo percibido modificado”, ya que por un lado, por prudencia financiera algunos productos (intereses, comisiones, dividendos y participaciones) no se reconocen como ingresos

cuando ocurren las transacciones que los generan, sino cuando se recibe el efectivo u otro equivalente; y, por el otro, no se espera que los gastos sean pagados efectivamente para reconocerse en el estado de resultados, sino se registran inmediatamente se conocen conforme al método contable de lo devengado.

2.3.3. Informaciones a revelar en los estados financieros de bancos

Los usuarios de los estados financieros de un banco necesitan información fiable que les ayude a evaluar la posición financiera y la actividad de la entidad bancaria; asimismo, están interesados en su liquidez, solvencia y de los riesgos relacionados con sus activos y pasivos ya estén reconocidos en el balance general o en partidas fuera de balance. Por tanto, las revelaciones contenidas en los estados financieros, deben ser lo suficientemente completas como para satisfacer las necesidades de los usuarios.

Lo indicado, se contempla en la NIC 30 “Informaciones a Revelar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares”, que comprende entre otros, los aspectos siguientes:

2.3.3.1. Políticas contables

La NIC 30 establece que, para permitir a los usuarios la comprensión de las bases sobre las que se preparan los estados financieros, es necesario revelar las políticas contables relacionadas con las siguientes partidas:

- Reconocimiento de los principales tipos de ingresos;
- Valoración de los títulos que conforman la cartera de inversión y la cartera de valores para la venta;
- Distinción entre transacciones que originan activos y pasivos, y otras que solo dan lugar a contingencias y compromisos;
- Las bases para la determinación de pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos, y para la baja contable de tales partidas; y

- Las bases para la determinación de los cargos a resultados por motivos de riesgos generales bancarios, así como el tratamiento de tales cargos.

a) Principales tipos de ingresos y gastos:

La Norma Internacional de Contabilidad de referencia, establece que, es necesario revelar en el estado de resultados o en las notas a los estados financieros, las partidas de ingresos y gastos relativas a intereses a favor e ingresos similares; intereses en contra y gastos similares; ingresos por dividendos; ingresos por comisiones y tarifas; gastos por comisiones y tarifas; ganancias, netas de pérdidas, procedentes de la cartera de valores para la venta; ganancias, netas de pérdidas, procedentes de la cartera de inversión; ganancias, netas de pérdidas, procedentes de posiciones en moneda extranjera; otros ingresos de operación; pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos; gastos de administración general; y, otros gastos de operación.

Las partidas de ingresos y gastos indicadas, se reflejan en el modelo de estado de resultados condensado que aplican los bancos; sin embargo, algunas se incluyen formando parte de otros rubros con diferente denominación, tal es el caso de las ganancias netas de pérdidas, procedentes de la cartera de valores para la venta y de la cartera de inversión, que se integran en el “margen de inversiones”; así como, las ganancias, netas de pérdidas, procedentes de posiciones en moneda extranjera, y pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos, que forman parte de los rubros de “otros productos” y “gastos de administración”, respectivamente.

En el caso de las partidas de productos y gastos, que no se revelan en el estado de resultados con su propia denominación y monto, sino formando parte de otros rubros, se pueden incluir en la nota a los estados financieros que corresponda, lo que no contraviene, sino complementa las revelaciones que contiene el estado de resultados de los bancos.

b) Valoración de los títulos que conforman la cartera de inversión y la cartera de valores para la venta:

La NIC 30, requiere que los bancos revelen el valor razonable de cada grupo de activos y pasivos de carácter financiero que posean. Al respecto, el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, establece que los activos y pasivos financieros deben registrarse por su costo; sin embargo, dicha situación no implica que en las notas a los estados financieros no puedan efectuarse las revelaciones de los valores razonables, exigidas por las Normas Internacionales de Contabilidad.

c) Distinción entre transacciones que originan activos y pasivos y otras que solo dan lugar a contingencias y compromisos:

Desde el punto de vista del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board), se reconoce un activo en el balance general cuando es probable que se obtengan del mismo beneficios económicos futuros para la empresa, y además el activo tiene un costo y valor que puede ser medido con facilidad. Asimismo, se reconoce un pasivo, cuando es probable que, del pago de una obligación presente, se derive la salida de recursos que lleven incorporados beneficios económicos, y además la cuantía del desembolso a realizar puede ser evaluada con fiabilidad.

En general, las condiciones indicadas para el reconocimiento de activos y pasivos, son de aplicación tanto en las Normas Internacionales de Contabilidad, como en las normas y principios que rigen el sistema de contabilidad de las instituciones bancarias; por lo que, no es necesario efectuar un análisis del origen, y detallar los principales tipos de activos y pasivos, sino las contingencias y compromisos surgidos fuera de balance, que representan a veces una parte importante de las operaciones bancarias, y que poseen un peso significativo en el nivel de riesgos que se asumen.

La Norma Internacional de Contabilidad No. 30, exige que los bancos revelen información sobre, la naturaleza e importe de los compromisos de concesión de crédito que son irrevocables, porque no pueden ser dejados a la discreción del banco sin el riesgo de incurrir en gastos o multas significativas; y, la naturaleza e importe de los pasivos contingentes y compromisos surgidos por operaciones fuera de balance. Sobre el particular, el Manual de Instrucciones Contables, requiere la contabilización en el grupo de cuentas de orden “CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS”, de los créditos concedidos por entregar, o sea aquellos que se formalizan, pero que no se entregan inmediatamente. Los ejemplos más comunes son los créditos en cuenta corriente (líneas de crédito) y en cuentas de depósitos, cuyas características principales, consisten en que los deudores pueden disponer en cualquier momento de la vigencia del créditos, de los fondos respectivos, en plazos y montos variables, siempre que no se exceda de los límites autorizados. También existen créditos de entrega gradual, en cuyo caso, se conoce con anticipación los montos y plazos para los desembolsos respectivos. La importancia del registro de este tipo de compromisos, radica en que el banco debe conocer sus importes, para mantener la liquidez adecuada.

En el mismo grupo de cuentas, los bancos registran las garantías otorgadas, tales como aceptaciones, fianzas, avales, endosos, cartas de créditos y otras.

No obstante lo indicado, las contingencias y compromisos que se registran en cuentas de orden no se revelan en forma detallada en los estados financieros. Generalmente el saldo del grupo de cuentas mencionado, se revela globalmente al pie de los balances generales que publican mensualmente los bancos, con lo cual no se puede presumir que se efectúan las revelaciones adecuadas requeridas por las Normas Internacionales de Contabilidad.

d) Bases para la determinación de pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos, y para la baja contable de partidas:

Es inevitable que en el curso de sus operaciones, los bancos sufran pérdidas en préstamos, anticipos y otras inversiones crediticias, tras devenir los respectivos saldos parcial o totalmente incobrables, siendo éste uno de los riesgos más importantes de la actividad bancaria. Por ello, la NIC 30, exige que un banco revele información sobre los siguientes extremos:

- La política contable, describiendo las bases sobre las cuales se reconocen como pérdidas los préstamos y anticipos de préstamos incobrables, así como el criterio empleado para darlos de baja contablemente;
- Un análisis de los movimientos en la provisión por pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos durante el período; también debe revelar información por separado del importe cargado a resultados en el período por pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos incobrables, así como el importe dado de baja contablemente de esas partidas y el importe abonado a beneficios por recuperación de saldos previamente dados de baja contablemente que han sido recuperados con posterioridad;
- El importe acumulado de la provisión por pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos en la fecha del balance general; y
- El importe acumulado, incluido en el balance general, correspondiente a préstamos y anticipos de préstamos para los cuales no se ha reconocido interés, así como las bases utilizadas para determinar el importe en libros de tales partidas.

Las Normas Internacionales de Contabilidad, no establecen las bases para determinar las pérdidas potenciales en la cartera de créditos y otros activos crediticios, derivados del riesgo de crédito, limitándose a señalar las divulgaciones mencionadas.

Es importante indicar que, la NIC 32 y NIC 39, consideran los préstamos como instrumentos financieros, sujetos a pérdidas por deterioro de su valor, derivado que su importe recuperable puede ser en un determinado momento, menor que su valor en

libros; sin embargo, dicha situación que obliga a reconocer cargos a resultados por pérdidas conocidas, es diferente a la administración del riesgo de crédito, pues en virtud de ésta, se efectúan evaluaciones periódicas para reconocer provisiones y reservas sobre pérdidas que aunque no se hayan identificado, pueden estar presentes en los activos crediticios que se evalúan.

No obstante lo indicado, la Norma Internacional de Contabilidad No. 30, exige que el importe de pérdidas potenciales no específicamente identificado, pero que la experiencia indica que está presente en la cartera de inversiones crediticias, se reconozca como gasto, se cargue contra los resultados y se deduzca del importe en libros de la partida adecuada como una provisión para pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos. Este aspecto, no es consistente con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en virtud del cual las reservas de valuación no siempre deben registrarse como gastos, pues, puede cargarse directamente a cuentas de capital, el monto que exceda el máximo legal permitido como gasto deducible para fines fiscales. En este caso, debido que el cargo a capital es opcional, el importe de las reservas de valuación que exceda el máximo legal deducible, bien podría registrarse como una diferencia temporaria a aplicarse en períodos futuros, en aplicación del Impuesto Sobre la Renta Diferido conforme la NIC 12.

Además de lo indicado, la NIC 30, estipula que todos los demás importes dados de baja por encima de las provisiones correspondientes, deben ser contabilizados con cargo a ganancias retenidas, y cualquier crédito procedente de su reducción, supone un incremento a la misma cuenta de capital; en tanto que, desde el punto de vista de la normativa que regula la contabilidad de los bancos, la situación indicada, se trata de un reconocimiento de cuentas y valores incobrables (sobre los cuales no se han creado reservas de valuación previamente, o habiéndose creado dichas reservas, su importe es menor a la pérdida que se reconoce), o una recuperación de dichas cuentas y valores previamente dados de baja, que no pueden registrarse en las cuentas de productos por

aplicar de ejercicios anteriores (equivalente de ganancias retenidas), sino como gastos de operación y productos extraordinarios, respectivamente.

e) Bases para la determinación de los cargos a resultados por motivos de riesgos generales bancarios, así como el tratamiento de tales cargos:

La NIC 30 establece que, todos los importes dotados para cubrir riesgos generales de la actividad bancaria, incluyendo pérdidas futuras y otros riesgos y contingencias imprevisibles, deben presentarse por separado, y tratarse como apropiaciones de las ganancias retenidas, y cualesquiera importes procedentes de la reducción de tales saldos producirán un incremento en las ganancias retenidas, y no deben incluirse en la determinación de la ganancia o pérdida neta del período.

Aunque la legislación vigente, contempla que los bancos y grupos financieros, deban contar con procesos integrales que incluyan, la administración de riesgos de crédito, de mercado, de tasas de interés, de liquidez, cambiario, de transferencia, operacional y otros a que estén expuestos; no existen reglamentos para la aplicación de dichas disposiciones legales, excepto lo referente a la administración del riesgo de crédito, cuyo reglamento se aprobó en octubre de 2003, mediante la Resolución JM-141-2003 de la Junta Monetaria, y que sustituyó el Reglamento para la Valuación de Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, contenido en la Resolución de la Junta Monetaria JM-183-2002. Por lo tanto, actualmente, los bancos únicamente reflejan en sus estados financieros, el importe de las reservas de valuación de activos crediticios, derivado de la administración del riesgo de crédito, y registran dichas reservas en el grupo de cuentas “202 ESTIMACIONES POR VALUACIÓN”, con cargo a la cuenta de resultados “703112 y/o 703612 CUENTAS Y VALORES INCOBRABLES” o a la cuenta de capital “502110 VALUACIÓN DE ACTIVOS DE RECUPERACIÓN DUDOSA”, conforme se indicó en el inciso d), anterior.

Es necesario indicar que, aunque no existan cargos a resultados o capital por motivo de otros riesgos generales, el patrimonio de los bancos está sujeto a evaluaciones periódicas, con el propósito de establecer que se mantenga en un monto mínimo requerido para afrontar las exposiciones a los riesgos de créditos, de mercado y otros, de los activos y contingencias, como se explica en el punto 3.7., del tercer capítulo.

2.3.3.2. Otras revelaciones

Entre otros aspectos, la NIC 30, requiere la revelación los principales rubros del activo y pasivo; vencimiento de los activos y pasivos, (por ejemplo, hasta un mes, entre uno y tres meses, entre tres meses y un año, entre un año y cinco años, y de cinco años en adelante); concentraciones de activos, pasivos y partidas fuera de balance, en términos de áreas geográficas, clientes individuales o grupos de empresas, así como otras formas de concentración de riesgos; activos cedidos en garantía; actividades fiduciarias; y transacciones con partes relacionadas.

Algunas de las revelaciones contempladas por la NIC 30, se efectúan en los estados financieros que presentan los bancos y en el Reglamento Sobre Divulgación de Información de Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos, aprobado en la Resolución JM-184-2002 de la Junta Monetaria; sin embargo, por su naturaleza, en su mayoría debieran realizarse en las notas a los estados financieros. Al respecto, es importante señalar que, aunque los bancos para efectos de los informes de los auditores externos, preparan y presentan las notas a los estados financieros, las normas y principios especializados que conforman su sistema de contabilidad, no establecen cómo deben elaborarse dichas notas como parte de los estados financieros; por lo que, no son debidamente reveladas muchas de las situaciones a las que se refiere la NIC 30.

La falta de regulación específica de las notas a los estados financieros en la reglamentación contable de las instituciones bancarias, no implica que no deban preparar dicho estado financiero y efectuar las revelaciones a que se refiere la NIC 30, ya que

conforme al régimen contable que señala el artículo 59 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, y la Resolución JM-48-2002 de la Junta Monetaria, en lo no regulado específicamente por las disposiciones de la Junta Monetaria, aplican las Normas Internacionales de Contabilidad. Por lo tanto, los bancos deben preparar y presentar las notas a los estados financieros, y consecuentemente, efectuar las revelaciones necesarias conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad.

2.3.4. Reconocimiento y medición de instrumentos financieros

“Un instrumento financiero es un contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una empresa y a un pasivo financiero o un instrumento de capital en otra empresa.”^(12;1360)

Las Normas Internacionales de Contabilidad Nos. 32 y 39, establecen que, un activo financiero posee una cualquiera de las siguientes formas:

- Efectivo;
- Un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero por parte de otra empresa;
- Un derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra empresa, en condiciones que son potencialmente favorables; o
- Un instrumento de capital de otra empresa.

Dichas normas, también señalan que, pasivos financieros son compromisos que suponen obligaciones contractuales de entregar dinero u otro activo financiero a otra empresa, o de intercambiar instrumentos financieros con otra empresa en condiciones que son potencialmente desfavorables, e instrumentos de capital son los contratos que ponen de manifiesto los intereses en los activos netos de una empresa, una vez han sido deducidos todos sus pasivos.

Las Normas Internacionales de Contabilidad señaladas, establecen cuatro categorías de activos financieros, así:

- a) **Activos financieros negociables**, que abarca los activos financieros adquiridos con el propósito principal de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo del precio o de la comisión de intermediación.
- b) **Inversiones a ser mantenidas hasta el vencimiento**, que son activos financieros, distintos de los préstamos y partidas por cobrar originados por la propia empresa, cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y cuyo vencimiento está fijado en el tiempo, que la empresa tiene la intención y además la posibilidad de conservar hasta su vencimiento.
- c) **Préstamos y partidas por cobrar originados por la propia empresa**, que son activos financieros creados por la propia empresa a cambio de suministrar efectivo, bienes o servicios directamente al deudor, distintos de los que ser originan con el propósito de ser vendidos inmediatamente a corto plazo, los cuales deben clasificarse como inversiones de carácter negociable.
- d) **Activos financieros disponibles para la venta**, son los que no pertenecen propiamente a ninguna de las tres categorías anteriores.

El sistema de contabilidad que aplican los bancos, al igual que los criterios establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad, requiere que los activos en general, se clasifiquen de acuerdo al orden lógico que deben llevar en la presentación del balance general. Dicha clasificación, es independiente a las categorías de activos financieros, mencionados.

Los activos más importantes de los bancos, como disponibilidades, inversiones, cartera de créditos y algunas cuentas por cobrar derivados de derechos contractuales de recibir

efectivo u otro instrumento financiero, cumplen con las cualidades de activos financieros. Por tanto, es necesario considerar su reconocimiento y medición conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad, y su relación con lo que para el efecto establecen las normas que regulan la contabilidad de los bancos.

Para estos efectos, los activos de los bancos que no pueden considerarse como activos financieros, son los gastos anticipados, activos extraordinarios, inmuebles y muebles, cargos diferidos y otras cuentas por cobrar (saldos que se van a aplicar al gasto, anticipos de sueldos, impuestos, saldos insolutos en adjudicación de garantías y otros de similar naturaleza).

2.3.4.1. Reconocimiento de activos financieros

“Una empresa debe proceder a reconocer un activo financiero o un pasivo financiero, en su balance general, cuando y solo cuando la entidad se convierta en parte obligada, según las cláusulas contractuales del instrumento en cuestión”.^(12;1373)

Por lo indicado, un activo financiero, se debe reconocer en el balance cuando, la empresa se convierta en parte de algún contrato o acuerdo, y como consecuencia de ello, tenga legalmente el derecho de recibir una cantidad de dinero u otro instrumento financiero.

Según la Norma Internacional de Contabilidad No. 39, existen dos métodos para reconocer los instrumentos financieros, el de la fecha de negociación, que se refiere a la fecha en que la empresa se compromete a comprar o vender un activo; y, el de la fecha de liquidación, que es aquella en que se entrega un activo a la empresa o por parte de la misma.

El método contable de la fecha de negociación implica el reconocimiento, en la fecha de negociación, del activo a recibir y del pasivo a pagar por él; o, la baja contable del activo vendido y el reconocimiento del saldo por el pago a recibir del comprador. Por otro lado,

el método contable de la fecha de liquidación, implica el registro de las operaciones mencionadas, el mismo día en que el activo se transfiera a, o por parte de la empresa.

En contraste con lo que las Normas Internacionales de Contabilidad establecen sobre el reconocimiento inicial de activos financieros, los principios y normas de contabilidad que aplican los bancos, no distinguen dichos activos financieros, limitándose a señalar en las descripciones de las cuentas que reúnen esa calidad, que los cargos deben efectuarse con el monto de los títulos valores adquiridos, los valores y otros derechos por cobrar, o con el monto de los créditos concedidos, lo que supone que los activos correspondientes se reconocen en la fecha de liquidación de las operaciones, aunque no se hace referencia específica de ello.

El reconocimiento de los activos financieros desde la fecha de negociación es importante, ya que desde entonces deben reconocerse las fluctuaciones de su valor razonable, en su caso, en el estado de resultados o en las ganancias acumuladas, conforme se señala más adelante.

2.3.4.2. Medición posterior de activos financieros

De conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad, las empresas deben medir los activos financieros a sus correspondientes valores razonables sin deducir ningún costo de transacción en el que se pudiera incurrir por venta o cesión de los mismos, excepto para el caso de los préstamos y partidas por cobrar originados por la empresa, que no se mantienen para su negociación; inversiones que se desean mantener hasta su vencimiento; y, cualquier activo financiero que no tenga precio de cotización en un mercado activo, y cuyo valor razonable no pueda ser medido de forma fiable; en cuyos casos, deben ser valorados a su costo amortizado, utilizando el método de interés efectivo, si tienen plazo fijo de vencimiento, y a su costo, si no tienen plazo fijo de vencimiento.

“El valor razonable es la cantidad por la cual puede ser intercambiado un activo entre un comprador y un vendedor debidamente informados, o puede ser cancelada una obligación entre un deudor y un acreedor con suficiente información, que realizan una transacción libre”.^(12;1361) En otras palabras, el valor razonable de un activo financiero, es su precio de mercado.

El costo amortizado se refiere al importe al que fue medido inicialmente el activo, menos los reembolsos del principal, más o menos, según sea el caso, la imputación o amortización acumulada de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el momento del vencimiento, considerando además, las posibles pérdidas de valor por deterioro del activo o por insolvencia del deudor. Y, el método del interés efectivo, es un método por el que se calcula la imputación del interés a un activo financiero, utilizando la tasa de interés efectiva, siendo ésta la tasa de descuento que iguala la corriente esperada de pagos futuros hasta el vencimiento, o bien hasta la fecha en que se realice la próxima valoración, con el valor neto contable del activo financiero.

La medición de activos financieros por el costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva, se efectúa aplicando la tasa de interés efectiva, al monto de las diferencias existentes entre el valor inicial del activo y el valor del reembolso del mismo a su vencimiento, por el tiempo transcurrido hasta la fecha de la valoración, para determinar la proporción de dichas diferencias a sumar o rebajar del en la valuación del activo, de tal manera que al vencimiento respectivo, se igualan los valores en libros y de reembolso.

La razón por la que los activos financieros disponibles para la venta o mantenidos para su negociación, deban medirse por su valor razonable, se debe a que existe la presunción de que es factible determinar dicho valor, toda vez que los mismos, por su condición, pueden ser negociados en cualquier momento.

En la medición correspondiente, que establecen las Normas Internacionales de Contabilidad, el cambio en el valor razonable de los activos financieros que se mantienen

para su negociación, debe incluirse en la ganancia o pérdida del período, lo cual obedece a la característica de dichos activos, de mantenerse en el corto plazo (menos de un año) para generar ganancias que provengan de las fluctuaciones de valor, o de las comisiones por intermediación. El cambio en el valor razonable de los activos disponibles para la venta, debe ser incluida en la ganancia o pérdida del período, o bien en el patrimonio neto, en este último caso, en una cuenta separada, hasta que el activo sea vendido, reembolsado o desapropiado, en cuyo momento el monto acumulado debe aplicarse a la ganancia o pérdida del período en vigencia. Este último criterio obedece que, los activos financieros disponibles para la venta, pueden no venderse en el corto plazo.

Desde el punto de vista de las normas y principios especializados de contabilidad que aplican los bancos, la medición de los activos financieros es más sencilla, puesto que los activos que se pueden considerar como instrumentos financieros, como las inversiones temporales y a largo plazo, los préstamos y cuentas por cobrar aplicables, deben registrarse al costo; pues, en las descripciones de cuentas, no se precisa para ninguno de los activos mencionados, débitos o créditos que procedan de cambios en su valor razonable.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, para el caso de las inversiones en valores, con plazos menores de un año (inversiones temporales) existe la posibilidad de reconocer como gastos del ejercicio, cualquier disminución en su precio de mercado, la cual debe contabilizarse en una cuenta denominada “Depreciación de inversiones temporales en títulos valores”; asimismo, debe reconocerse como producto en la cuenta “Apreciación de inversiones temporales en títulos valores”, los incrementos en el valor de mercado, siempre que no excedan del costo original. Lo indicado, implica que las inversiones en valores a plazos menores de un año, se registran por el importe más bajo entre el costo y valor de mercado, existiendo por tanto, la posibilidad que algunos activos financieros negociables o disponibles para la venta, registrados como inversiones temporales, se registren por su valor razonable; sin embargo, dicha situación no se puede generalizar, ya

que la cuenta de inversiones a largo plazo (que debe reflejar el costo de las inversiones), podría registrar también activos financieros que deban medirse por su valor razonable.

Los pasivos financieros e instrumentos de capital, normalmente se reconocen y miden por su costo y valor nominal, respectivamente; por lo que, su tratamiento contable como tales, no presenta mayores dificultades, tanto desde el punto de vista de las Normas Internacionales de Contabilidad, como en la aplicación de las normas que rigen la contabilidad de los bancos.

2.3.5. Consolidación de estados financieros

En forma general, “los estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo de empresas, presentados como si se tratara de una sola entidad contable.”^(12;804)

En la actualidad, los bancos forman parte de y/o controlan grupos de empresas con las que en forma conjunta realizan actividades, comparten propietarios, funcionarios, riesgos, etc.; y con las que ejercen su administración en forma corporativa. Dicha estructura les permite celebrar con las empresas de su grupo, operaciones en condiciones no similares a las que celebran con terceros, lo que algunas veces los hace incurrir en riesgos excesivos que perjudican su patrimonio, el de los inversionistas y público depositante. En ese contexto, los estados financieros individualmente considerados, pueden no reflejar la situación financiera de los bancos en forma objetiva, por lo que es de utilidad a los entes supervisores, inversionistas y otros usuarios, la información financiera de todo el grupo de empresas que operan en forma conjunta, presentada como si se tratara de una sola entidad. A cubrir esta necesidad, están destinadas las disposiciones de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en virtud de las cuales, los grupos de empresas que realizan actividades financieras y que se relacionan de la forma indicada, deben organizarse como grupos financieros, con obligación de presentar estados financieros consolidados, entre otras.

“Grupo financiero, es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden control común (...).”^(33; 2)

El artículo 60 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que la consolidación de los estados financieros de las empresas que integran los grupos financieros, debe realizarse de acuerdo con los procedimientos que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y, en lo aplicable, con principios de contabilidad generalmente aceptados y Normas Internacionales de Contabilidad. En ese sentido, la Superintendencia de Bancos, emitió el Acuerdo No. 13-2004, que contiene los Procedimientos para la Consolidación de Estados Financieros de Empresas que Integran Grupos Financieros.

Las Normas Internacionales de Contabilidad, por su parte, establecen principalmente como circunstancias que originan la consolidación de estados financieros, las inversiones en empresas subsidiarias (NIC 27) y la contabilización de la adquisición de empresas (NIC 22); por lo tanto, es necesario relacionar dichas circunstancias, con las principales disposiciones del Acuerdo No. 13-2004 de la Superintendencia de Bancos. Asimismo, es importante comentar sobre los métodos para el registro de inversiones en empresas asociadas (NIC 28) por su relación con el tema.

2.3.5.1. Control común de empresas que integran grupos financieros

“El control es el poder de dirigir las políticas financiera y de operación de una empresa para obtener beneficios de sus actividades”.^(12; 804)

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, se refiere al “control común”, sin establecer su definición; sin embargo, partiendo de la definición de “control”, se puede considerar que

control común, es el poder de dirigir en forma conjunta las políticas financieras y de operación de las empresas que integran los grupos financieros.

La ley mencionada y el Acuerdo 13-2004 de la Superintendencia de Bancos, establecen como entidades autorizadas legalmente para ejercer el control común de las empresas que conforman un grupo financiero, la empresa controladora o la empresa responsable. La empresa controladora es la entidad que posee una participación accionaria de más del 50% del capital pagado en cada una de las empresas que conforman el grupo financiero, lo que le permite el control efectivo de las mismas; se constituye con ese exclusivo objeto; y, tiene a su cargo la dirección, administración, control y representación del grupo financiero. Por otro lado, la empresa responsable es el banco que ejerce el control común por relaciones de propiedad, administración, uso de imagen corporativa o por acuerdo de las entidades que integran el grupo financiero, y tiene las mismas atribuciones de una empresa controladora, excepto que puede o no tener participación accionaria en las empresas controladas.

La Norma Internacional de Contabilidad No. 27 “Estados financieros consolidados y contabilización de las inversiones en subsidiarias”, se refiere entre otros, a la preparación y presentación de estados financieros consolidados de un grupo de empresas bajo el control de una controladora. Para estos efectos, una subsidiaria es una empresa controlada por otra, que puede denominarse controladora, matriz o dominante; y, a su vez, una controladora es una empresa que controla a una o más subsidiarias, con las que debe presentar estados financieros consolidados, excepto que la misma esté controlada por otra empresa dominante.

De acuerdo con la NIC 27, se presume el control cuando la controladora posee, directa o indirectamente a través de sus subsidiarias, más de la mitad de los derechos de voto de una empresa, a menos que, por circunstancias especiales, pueda demostrarse claramente que tal posesión no constituye control, o viceversa, puede presumirse control con la

posesión de la mitad o menos de los derechos de voto, si existen circunstancias que demuestran dicho control.

La presunción de control establecida por las Normas Internacionales de Contabilidad, contrasta con la organización de grupos financieros bajo la estructura de una empresa controladora, pues, en este caso, el control se garantiza con la participación accionaria de dicha controladora en más del 50% del capital pagado de cada empresa integrante del grupo financiero, y con el acuerdo de las empresas de organizarse bajo la dirección, administración, control y representación de la controladora. Por consiguiente, a los grupos financieros que se organicen bajo dicha estructura, debieran serle aplicables las disposiciones de la NIC 27, en cuanto a la consolidación de estados financieros; sin embargo, existe regulación específica contenida en el Acuerdo 13-2004 de la Superintendencia de Bancos, que tiene ciertas discrepancias con las Normas Internacionales de Contabilidad, como se señala más adelante.

Como se ha indicado, el control común en los grupos financieros que se organizan bajo la estructura de una empresa responsable, puede no estar respaldado con participación accionaria en el capital de las empresas controladas. Dicha estructura no está contemplada en las Normas Internacionales de Contabilidad, como causal para la presentación de estados financieros consolidados, pues la finalidad de la elaboración de éstos, se fundamenta en la necesidad de incluir en los estados financieros individuales de la empresa dominante, la parte de los activos, pasivos y resultados que le corresponden en cada una de las empresas controladas, reflejando como intereses minoritarios, la parte que no le corresponde de dichas partidas.

El artículo 5, fase III, numeral 3), literal a), del Acuerdo 13-2004 de la Superintendencia de Bancos, establece que, el interés minoritario no se presentará separado del capital contable, cuando el grupo financiero esté organizado bajo el control común de una empresa responsable. Tal situación, en adición a lo que se indica en el párrafo anterior, no es acorde a las Normas Internacionales de Contabilidad, en virtud de las cuales, la falta de

revelación de intereses minoritarios en los estados financieros consolidados, sucede sí la empresa que ejerce el control, posee en un cien por ciento a las empresas controladas.

Las incongruencias indicadas, entre el Acuerdo 13-2004 de la Superintendencia de Bancos y las Normas Internacionales de Contabilidad, se dan como consecuencia que la Ley de Bancos y Grupos Financieros, regula la empresa responsable en la estructura de grupos financieros. En dicha estructura, que no es reconocida internacionalmente, por el hecho de no establecer ninguna participación accionaria mínima de la empresa responsable en cada una de las empresas controladas, éstas pueden tener como accionistas, y estar indirectamente controladas por otras empresas que no necesariamente formen parte del grupo financiero; en consecuencia, existe la posibilidad de otras empresas dominantes, cuya situación financiera puede ser determinante, pero que no se refleja en los estados financieros consolidados, contraviniendo dicha situación los propósitos de la misma Ley de Bancos y Grupos Financieros.

2.3.5.2. Registro de la inversión de la empresa controladora o empresa responsable en acciones de las empresas controladas.

Por sus características, la inversión de la empresa controladora o empresa responsable en acciones de las empresas controladas, debe registrarse al costo, según descripciones del grupo de cuentas de inversiones a largo plazo, contenidas en el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, lo cual puede ser coincidente con lo que establece al respecto la Norma Internacional de Contabilidad No. 27, que permite el costo o método de la participación para dicho registro.

Existen la posibilidad de calificar la inversión que se menciona, como un activo financiero, ya que para el caso de la empresa responsable, puede tratarse de un porcentaje mínimo, que no llene los requisitos para considerarse como inversión en una empresa subsidiaria o controlada. En tal caso, procede registrar dicha inversión por su costo, por ser a largo plazo, por no tener fecha fija de vencimiento, y porque la empresa responsable no la adquiere para negociar con ella, según contempla la NIC 39.

Para estos efectos, el costo es el importe de efectivo o equivalentes de efectivo, pagados por la inversión, o bien el valor razonable, en el momento del intercambio, de las contrapartidas entregadas a cambio del control sobre los activos netos de la otra empresa, importes a los que debe sumarse cualquier costo relacionado con la adquisición, según establece la NIC 22 Combinaciones de Negocios.

Bajo el método del costo, el inversionista registra la participación por su costo original, y reconoce ingresos solo en la medida que recibe las distribuciones de ganancias acumuladas de la empresa participada, después de la fecha de inversión. Por otro lado, en aplicación del método de la participación, la inversión se registra inicialmente al costo, e incrementa o disminuye posteriormente su importe en libros, para reconocer la parte que le corresponde al inversionista en las ganancias o pérdidas de la empresa participada. En este caso, las distribuciones de ganancias en la empresa participada disminuyen el valor en libros de la inversión.

Puesto que, la NIC 27 permite tanto el uso del método de la participación como el del costo, para el registro de la inversión de la empresa controladora en las acciones de las empresas controladas, en los ejemplos que se presentan en el caso práctico, Capítulo V, punto 5.1.4., se contemplan ambos métodos, y su comparación con los procedimientos que aplican los bancos y grupos financieros.

2.3.5.3. Procedimientos para la consolidación de estados financieros de grupos financieros

El Acuerdo 13-2004 de la Superintendencia de Bancos, establece como fase previa a la elaboración de estados financieros consolidados, la homogenización de la información financiera, uniformando las políticas contables para presentar similares transacciones producidas en circunstancias parecidas, y las monedas de los estados financieros a consolidar (en caso de empresas constituidas en el exterior, sus estados financieros deben convertirse a moneda nacional). A este respecto, las Normas Internacionales de

Contabilidad, agregan que deben efectuarse los ajustes necesarios en el caso de discrepancias de períodos contables.

La consolidación propiamente dicha, se efectúa integrando línea a línea los estados financieros de la empresa controladora o empresa responsable, con las empresas del grupo financiero, eliminando las operaciones entre empresas.

Para eliminar la inversión de la empresa controladora o empresa responsable en cada empresa controlada, y/o las inversiones en acciones que puedan existir entre las empresas del grupo, el Acuerdo 13-2004 de la Superintendencia de Bancos, establece que la diferencia derivada de precios pagados de más con respecto al valor en libros de las acciones en la fecha de adquisición, debe registrarse en el balance general consolidado en el activo como “Plusvalía Adquirida”; y, la diferencia derivada de precios pagados de menos con respecto al valor en libros de las acciones en la fecha de adquisición, debe registrarse en el balance general consolidado después del pasivo y antes del capital contable, como “Minusvalía Adquirida”. El Acuerdo mencionado, no prescribe el tratamiento posterior a la fecha de adquisición, de las referidas diferencias, las cuales suelen estar influenciadas por las ganancias, pérdidas o pago de dividendos en las empresas participadas; sin embargo, a efecto de no variar el monto real de la plusvalía o minusvalía adquirida, se efectuarían los ajustes necesarios en el proceso de la consolidación.

El Acuerdo que contiene los “Procedimientos para la Consolidación de Estados Financieros de Empresas que Integran Grupos Financieros”, estipula que los intereses minoritarios, que resulten en la eliminación de las inversiones, deben revelarse después del pasivo y antes del capital contable. Dichos intereses minoritarios, no se revelan si el grupo financiero está organizado bajo la estructura de una empresa responsable.

En general, la Norma Internacional de Contabilidad No. 27, establece similares procedimientos de consolidación de estados financieros a los establecidos por el Acuerdo

13-2004, mencionado, excepto en el tratamiento contable de las diferencias entre el costo de la inversión de la controladora y el valor en libros de las acciones que respaldan dicha inversión. En aplicación de la NIC 27, tales diferencias, proceden de comparar el costo de la inversión, con el valor razonable de la participación adquirida (o sea el valor razonable de la proporción de los activos netos adquiridos), y no con su valor en libros. Lo indicado, se debe que la NIC 27, refiere a la NIC 22 Combinaciones de Negocios, en el caso de dichas diferencias.

Entre otros, la NIC 22 establece que el costo de adquisición de la inversión, se distribuye entre los activos y pasivo adquiridos, tomando como referencia su valor razonable a la fecha del acuerdo de compraventa, y considerando que dicho costo se relaciona únicamente con el porcentaje de los activos y pasivos netos comprados. Consecuentemente, los intereses minoritarios, se determinan según la porción de la propiedad mantenida por los accionistas externos, en el importe en libros de los activos netos de la subsidiaria.

De acuerdo con lo indicado, la NIC 22 establece que, todo exceso del costo sobre el valor razonable de la participación adquirida, debe ser reconocido como “plusvalía comprada” en el activo, contabilizado al costo, y sujeto de amortización sistemática a lo largo del plazo sobre el cual se espera que produzca beneficios económicos futuros; y, como “minusvalía comprada”, el exceso del valor razonable de la participación sobre su costo, si no se relaciona con gastos o pérdidas futuras identificadas. La minusvalía comprada, debe reconocerse como producto a lo largo de un período igual a la vida útil media ponderada restante de los activos amortizables adquiridos, si no excede del valor razonable de los activos no monetarios adquiridos; y, el importe que exceda dicho valor, debe reconocerse inmediatamente como ingreso. Por lo tanto, sólo las diferencias entre el costo de la inversión y el valor razonable de las acciones (determinado por el valor razonable de de la proporción de los activos adquiridos, menos el valor razonable de la proporción de los pasivos adquiridos) que la respaldan, se refleja como plusvalía o minusvalía comprada, en los estados financieros consolidados.

Cualesquiera diferencias entre el costo de la inversión de la controladora y los valores en libros de las acciones de las empresas controladas, no necesariamente implican diferencias con los valores razonables correspondientes. Las diferencias que puedan existir entre el valor razonable de las acciones que respaldan las inversiones y su propio valor en libros, está determinada por activos o pasivos no registrados por su valor razonable, lo cual suele ser normal, porque no todos los activos y pasivos deben registrarse por su valor razonable. En tal caso, en la consolidación de estados financieros, las diferencias deben aplicarse en primer término a los activos o pasivos sobre o subvaluados.

2.4. ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS REPORTE

2.4.1. Balance general

El balance general es el estado financiero que muestra la situación financiera de una entidad a una fecha determinada. Dicha situación financiera, es la relación entre sus activos como recursos que controla, de los cuales obtiene y espera obtener beneficios económicos; sus pasivos u obligaciones surgidas de sucesos pasados, en cuyo vencimiento la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos, y el patrimonio neto constituido por la parte residual de los activos después de deducir el valor de los pasivos correspondientes. El balance general se presenta en forma estructurada de acuerdo a la naturaleza de los eventos económicos que la integran y a las prácticas contables aplicables.

Los usuarios de los estados financieros de los bancos son principalmente sus accionistas o propietarios, los inversionistas o acreedores, el ente supervisor, fiscalizador, los empleados de la organización, los depositantes y el público en general.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento Sobre Divulgación de Información de Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos, Acuerdo 39-2002 del Superintendente de Bancos, los bancos deben publicar mensualmente, en uno

o más periódicos de amplia circulación en el país, el balance general condensado correspondiente al fin de mes anterior, a más tardar el día 15 de cada mes. Además, los estados financieros al cierre del ejercicio, junto con la opinión de los auditores externos independientes, deben publicarse a más tardar el último día del mes de febrero posterior al cierre respectivo.

El acuerdo 13-2004 de la Superintendencia de Bancos, que contiene los Procedimientos para la Consolidación de Estados Financieros de Empresas que Integran Grupos Financieros, establece que la empresa responsable o la empresa controladora debe presentar a la Superintendencia de Bancos, el día quince de cada mes, entre otros, el balance general consolidado, referido al fin de mes anterior. Asimismo, el informe del auditor externo que contenga dicho estado financiero consolidado al 31 de diciembre de cada año, debe presentarse el último día hábil del mes de febrero del año siguiente.

2.4.2. Estado de resultados

El estado de resultados es el estado financiero que refleja los resultados de operación de un período determinado, relacionando los ingresos (productos) con los gastos, surgidos en dicho período.

Los ingresos son incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio. Por su parte, los gastos son los decrementos en los beneficios económicos, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien como surgimiento de obligaciones, que dan como resultado decrementos en el patrimonio neto, y de igual manera no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio.

En el estado de resultados se resumen los logros económicos de las gestiones llevadas a cabo por la administración, la eficacia en el manejo de los recursos confiados a la misma y los rendimientos obtenidos. El mismo es utilizado como medida del desempeño de la actividad de la empresa, o como base para otras evaluaciones tales como: rendimiento de las inversiones, utilidad por acción, etc.

Los estados de resultados de los bancos, son sujetos a publicación anual, en virtud del Reglamento Sobre Divulgación de Información de Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos; y, los que se preparan en forma consolidada, se presentan en el mismo plazo que el balance general consolidado, tanto los que corresponden a cada fin de mes, como los que se emiten al 31 de diciembre de cada año, conforme al Acuerdo 13-2004, de la Superintendencia de Bancos.

2.4.3. Estado diario de encaje

Es un reporte que refleja los códigos, nombres y saldos de las cuentas encajables y la proporción del encaje requerido sobre dichos saldos, seguidamente los códigos, nombres y saldos de las cuentas que integran el encaje computable y al final, la posición diaria de encaje, o sea la diferencia entre el encaje requerido y el encaje computable.

Como información adicional debe incluir el promedio diario de encaje acumulado en el mes al que corresponde, lo cual sirve de parámetro para establecer la posición mensual de encaje.

2.4.4. Estado de posición patrimonial

El estado de posición patrimonial es un reporte que refleja los códigos, nombres y saldos de los activos y contingencias de las instituciones bancarias, y un resumen de las ponderaciones en relación con su exposición a los riesgos de crédito, de mercado y otros, de acuerdo con las normas de carácter general emitidas por la Junta Monetaria, para

determinar el monto mínimo del patrimonio requerido en relación a dichos riesgos; y, los códigos, nombres y saldos de las cuentas que integran el patrimonio computable, para establecer la posición patrimonial que equivale a la diferencia entre el patrimonio requerido y el patrimonio computable.

Además de los estados financieros indicados, el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras contempla la presentación del estado de flujo de efectivo y el estado de movimiento del capital contable.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS SOBRE LAS PRINCIPALES OPERACIONES BANCARIAS

3.1. ENCAJE BANCARIO E INVERSIÓN OBLIGATORIA

El encaje bancario, es la suma que los bancos están obligados a mantener en forma de depósitos de inmediata exigibilidad en el Banco de Guatemala, de fondos en efectivo en las cajas de los bancos, y cuando las circunstancias lo ameriten, de inversiones líquidas en títulos, documentos o valores, nacionales o extranjeros, conforme lo reglamente la Junta Monetaria; como una proporción de los depósitos bancarios y otros pasivos, contingencias o servicios considerados para el efecto.

Antes de la emisión del Reglamento del Encaje Bancario vigente, contenido en la Resolución JM-177-2002 de la Junta Monetaria, de fecha 1 de junio de 2002, se establecía que además del encaje bancario anteriormente definido, los bancos debían mantener fondos invertidos en certificados de depósitos a plazo del Banco de Guatemala, en moneda nacional y moneda extranjera, en concepto de Inversión Obligatoria, equivalentes a un porcentaje de los depósitos bancarios y de las obligaciones financieras por emisiones de bonos hipotecarios y prendarios con garantía de recompra o de redención anticipada, y devengaban un porcentaje de remuneración con período de cómputo semanal. El reglamento indicado unificó los conceptos de encaje bancario e inversión obligatoria, adicionando a la base de cómputo del primero, los saldos de las cuentas de obligaciones financieras que estaban afectas a la inversión obligatoria, e incrementó la tasa del encaje bancario a un porcentaje equivalente a lo que anteriormente sumaban el encaje bancario y la inversión obligatoria, individualmente considerados. Asimismo, establece que una proporción del encaje bancario debe remunerarse, de tal manera que la anterior forma y base de cómputo, no variaron de fondo.

La proporción del encaje bancario (tasa de encaje bancario), respecto a las obligaciones depositarias (depósitos a la vista, de ahorros y a plazo fijo), obligaciones financieras por emisión de bonos hipotecarios y prendarios con garantía de recompra y/o de desinversión anticipada y otros pasivos (Obligaciones por emisión de documentos y ordenes de pago, otros depósitos, etc.), lo fija la Junta Monetaria de acuerdo a las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias, favorables al desarrollo de la economía nacional. Actualmente dicha proporción es del 14.60%.

El artículo 45 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 16-2002 del Congreso de la República, establece que la Junta Monetaria reglamentará de manera general y uniforme, el encaje bancario. Según dicha ley, la reglamentación del encaje bancario debe contener fundamentalmente:

- La composición y forma de constitución en moneda nacional o en moneda extranjera;
- El porcentaje, y su aplicación en forma gradual cuando la Junta Monetaria determine su modificación, en su caso;
- Base de cómputo;
- Período de cómputo, el que no debe ser menor de catorce días calendario;
- Posición, para cuyo cálculo las entidades de que se trate podrán compensar las deficiencias con los excesos de encaje, en uno o más días del período de cómputo;
- Límites a la frecuencia de las deficiencias de encaje en el período de cómputo; y
- Remuneración, cuando la Junta Monetaria lo estime conveniente, de una parte o del total del encaje bancario, la cual en ningún caso debe ser mayor a la tasa ponderada promedio pasiva que prevalezca en el mercado bancario.

3.1.1. Encaje bancario requerido

Es el monto que resulta, en moneda nacional y moneda extranjera, de aplicar la tasa de encaje aprobada por la Junta Monetaria, actualmente del 14.60%, al saldo diario de las cuentas que registran los depósitos bancarios, otras operaciones pasivas y contingencias o de servicios, contemplados en el reglamento respectivo.

Para el cómputo del encaje bancario requerido en moneda nacional, se aplica el porcentaje indicado al saldo diario de las siguientes cuentas:

Cuadro No. 1
OBLIGACIONES ENCAJABLES

| CÓDIGO | NOMBRE DE LA CUENTA |
|----------------|--|
| | Depósitos |
| 301101 | Depósitos a la Vista |
| 101105.01 | (-) Cheques a Compensar Acreditados en Cuentas Encajables |
| 101105.0301 | (-) Remesas en Tránsito Acreditados en Cuentas Encajables |
| 301102 | Depósitos de Ahorro |
| 301103 | Depósitos a Plazo |
| | Otros Depósitos |
| 301104.02 | A la Orden |
| 301104.03 | Con Restricciones |
| | Obligaciones Emisión de Documentos y Órdenes de Pago |
| 305102.01 | Cheques de Caja |
| 305102.02 | Cheques Certificados |
| 305102.04 | Cheques con Provisión Garantizada |
| 305106 | Depósitos en Garantía |
| | Obligaciones Financieras (Bonos) |
| 303101.0101.01 | Prendaria Con garantía de recompra y/o desinversión anticipada |
| 303101.0102.01 | Hipotecaria Con garantía de recompra y/o desinversión anticipada |
| | Con Garantía General |
| 303101.0201 | Con garantía de recompra y/o desinversión anticipada |

Fuente: Resolución JM-177-2002 de la Junta Monetaria.

Nota: Los códigos de cuentas corresponden a la nomenclatura contable vigente, la cual puede ser objeto de modificación, con las reformas en proceso.

Para el caso de la moneda extranjera, se toman de base las cuentas correspondientes, cuyo cuarto dígito es 6; debiendo deducir de las mismas, los diferenciales cambiarios.

3.1.2. Encaje bancario computable

El encaje bancario computable, en moneda nacional y moneda extranjera, se constituye por los fondos en efectivo que los bancos mantienen en sus cajas, por los recursos que mantienen en el Banco de Guatemala en forma de depósitos de inmediata exigibilidad y en otras cuentas activas autorizadas por la Junta Monetaria.

Para el cómputo del encaje bancario computable en moneda nacional se suman los saldos de las siguientes cuentas:

Cuadro No. 2
CUENTAS QUE INTEGRAN EL ENCAJE BANCARIO COMPUTABLE

| CÓDIGO | NOMBRE DE LA CUENTA |
|-------------|---|
| 101101 | Caja (Deducido saldo cuenta 305105.02 Fideicomisos) |
| 101102.01 | Banco Central Depósito Legal |
| 101102.02 | Banco Central Depósitos Especiales |
| 101105.02 | Cheques a Compensar Recibidos por Otros Conceptos |
| 101105.0302 | Cheques a Compensar Remesas en Tránsito Recibidos por Otros Conceptos |

Fuente: Resolución JM-177-2002 de la Junta Monetaria.

Nota: Los códigos de cuentas corresponden a la nomenclatura contable vigente, la cual puede ser objeto de modificación, con las reformas en proceso.

Si se trata del encaje bancario computable en moneda extranjera, se consideran las cuentas correspondientes cuyo cuarto dígito es 6; y, se deducen los diferenciales cambiarios del grupo de cuentas de disponibilidades (101601.80, según la nomenclatura contable vigente).

De conformidad con el segundo párrafo, artículo 7, del Reglamento del Encaje Bancario, los fondos en efectivo que los bancos mantuvieron en sus cajas, en ningún caso podrán superar el 25% del monto total a que ascienda el encaje requerido, debiendo efectuar las remesas correspondientes al Banco de Guatemala para acreditar las cuentas de depósitos

de inmediata exigibilidad que ahí mantienen, mismas que a su vez, respaldan las obligaciones de las entidades bancarias en los procesos de la Cámara de Compensación Bancaria.

Contablemente, el encaje bancario se registra en cuentas contables denominadas Depósito Legal y Depósitos Especiales, por los importes no remunerados y remunerados, respectivamente.

3.1.3. Posición de encaje bancario

La posición de encaje bancario, se establece con la diferencia entre el monto del encaje computable y el monto del encaje requerido. Puede establecerse la posición diaria de encaje bancario de la forma indicada, y la posición mensual de encaje bancario, la cual se constituye con la suma algebraica de las posiciones diarias que ocurrieren en cada uno de los días del mes, dividida entre el número de días del mismo mes, siendo éste el período de cómputo.

Para una institución bancaria es importante mantener una adecuada posición de encaje, porque la misma refleja su liquidez y solvencia. El Reglamento del Encaje Bancario establece que las deficiencias en uno o más días del mes calendario, se pueden compensar con los excesos de encaje en los demás días del mismo mes; sin embargo, en dicho período es aceptable hasta un número máximo mensual de catorce días con deficiencia de encaje, y que la suma de dichas deficiencias dividida entre catorce, no exceda del 20% del promedio mensual del encaje diario requerido. Si las deficiencias de encaje exceden cualquiera de los dos límites anteriores, se debe considerar como posición de encaje la suma de las deficiencias diarias dividida entre el número de días del mes.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la posición de encaje bancario deficiente, constituye razón para que la Superintendencia de Bancos imponga multa, sobre el monto de la deficiencia, equivalente a una vez y media la tasa activa máxima de interés

nominal que el banco con deficiencia haya aplicado durante el período de cómputo del encaje, además de comunicar por escrito a los directores o gerentes sobre dicha deficiencia.

“Si la deficiencia persistiere por más de tres períodos consecutivos, o apareciere durante seis (6) períodos distintos dentro de doce (12) meses a partir de la primera comunicación, queda prohibido al Banco de que se trate efectuar nuevos préstamos o inversiones hasta que mantenga cuando menos durante tres (3) períodos consecutivos los encajes bancarios mínimos, sin perjuicio de que el Banco haga efectivas las multas impuestas por la Superintendencia de Bancos(...), para lo cual, el Banco Central cargará a la respectiva cuenta de encaje el importe de la multa, la que incrementará el Fondo para la Protección del Ahorro.”^(9; 65)

Si una entidad bancaria no regulariza su posición de encaje en los dos meses siguientes a partir de la fecha en que dejó de efectuar nuevos préstamos o inversiones, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, la Superintendencia de Bancos debe informar tal irregularidad a la Junta Monetaria, para la adopción de las medidas legales correspondientes, las cuales pueden consistir en la suspensión de operaciones como se indica en el párrafo siguiente.

De conformidad con el inciso b), artículo 73 del Decreto 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, los bancos están obligados a presentar planes de regularización, en caso de deficiencias en el encaje legal por dos meses consecutivos o bien por tres meses distintos durante un período de un año. Los planes de regularización son informes de acciones tendientes a subsanar deficiencias de encaje legal u otro tipo de deficiencias contempladas en la ley, cuyo incumplimiento constituye motivo para que la Junta Monetaria pueda decidir la suspensión de operaciones de la entidad de que se trate, de acuerdo con el último párrafo del artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

3.1.4. Remuneración del encaje bancario

El monto del encaje bancario remunerado equivale al 0.60% de los saldos de las cuentas encajables, o sea las que se computan para el cálculo del encaje requerido, excepto los bonos hipotecarios y prendarios con garantía de recompra y/o desinversión anticipada, en cuyo caso se remunera el 14.60%.

La remuneración del encaje bancario se aplica de la manera siguiente:

- a) Para el encaje bancario en moneda nacional en que se remunera el 0.60% del saldo de las cuentas encajables, dicha remuneración consiste en una tasa de interés equivalente al costo financiero de los recursos, que se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$CF = \left[\frac{\sum (in_i \times Di)}{(Dt - ER)} \right] \times 100 * [1 + I.S.R.]$$

CF = Costo financiero de fondos (en porcentaje).

in_i = Tasa de interés nominal promedio ponderado, pagada por los bancos del sistema.

Di = Diferentes tipos de depósitos (ahorros, a plazo y monetarios) (monto).

Dt = Depósitos totales (monto).

ER = Encaje requerido (monto).

I.S.R. = Restitución Tasa vigente del Impuesto Sobre la Renta, por el impuesto que generan los intereses de los Certificados de Depósito a Plazo.

- b) Para el encaje bancario en moneda nacional en que se remunera el 14.60% del saldo de las obligaciones financieras por emisión de bonos con garantía de recompra o redención anticipada, la remuneración consiste en una tasa de interés equivalente al costo financiero de los recursos, que se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$CFB = \left[CF \times \left(\frac{ERr}{ERt} \right) \right] + \left[CFernr \times \left(\frac{ERnr}{ERt} \right) \right]$$

CFB = Costo financiero de fondos para bonos hipotecarios y prendarios (en porcentaje).

$CF =$ Costo financiero de fondos para obligaciones encajables (en porcentaje).
 $ERr =$ Encaje requerido remunerado (monto).
 $ERt =$ Encaje requerido total (monto).
 $CFernr =$ Costo financiero del encaje requerido no remunerado (en porcentaje).
 $ERNr =$ Encaje requerido no remunerado (monto).

- c) El encaje bancario remunerado en moneda extranjera devenga una tasa de interés anual igual a la que el Banco de Guatemala percibe por la colocación de dichos recursos en el exterior.

3.2. ACTIVOS CREDITICIOS

Activo “es el haber de una persona”.^(15; 125) El haber es el caudal o conjunto de bienes.

Por su parte, crédito es el “derecho que uno tiene a recibir de otro alguna cosa, por lo común dinero”.^(2; 849)

De los conceptos anteriores, se puede deducir que los activos crediticios de un banco, en sentido amplio, se refieren a sus derechos de recibir ciertas sumas de dinero de otras empresas o personas, lo que es inherente a su objeto principal, en especial por su facultad de destinar los recursos captados al financiamiento de cualquier naturaleza sin importar la forma jurídica de dicho financiamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República.

Los activos crediticios “son todas aquellas operaciones que impliquen un riesgo crediticio para la institución financiera, directo o indirecto, sin importar la forma que adopten o su registro contable, tales como: préstamos, documentos descontados, documentos a cobrar, pagos por cuenta ajena, deudores varios, financiamientos otorgados mediante tarjetas de crédito, arrendamiento financiero o factoraje, y cualquier otro tipo de financiamiento o garantía otorgada por la institución.”^(29; 3)

Por disposición legal, antes de conceder financiamientos, los bancos deben cerciorarse razonablemente que los solicitantes tengan la capacidad de generar flujos de fondos suficientes para atender el pago oportuno de sus obligaciones dentro del plazo del contrato. Asimismo, los créditos que otorgan los bancos, deben estar respaldados por una adecuada garantía fiduciaria, hipotecaria, prendaria, o una combinación de éstas u otras garantías mobiliarias, de conformidad con la ley.

No está permitido a las instituciones bancarias realizar operaciones de financiamiento para fines de especulación; conceder financiamiento para pagar, directa o indirectamente, la suscripción de sus propias acciones; conceder financiamiento directo o indirecto de cualquier naturaleza y forma jurídica, ni otorgar garantías o avales, que en conjunto excedan el 15% de su patrimonio computable a una sola persona individual o jurídica, de carácter privado, o a una sola empresa o entidad del Estado o autónoma, y el 30% a dos o más personas relacionadas entre sí o vinculadas que formen parte de una unidad de riesgo, independientemente del tipo de garantías.

3.2.1. Cartera de créditos

Los activos crediticios más importantes están constituidos por la cartera de créditos, que incluye los préstamos, documentos descontados, documentos por cobrar, pagos por cartas de crédito, tarjetas de crédito, factoraje, créditos en cuentas de depósitos monetarios, deudores por venta de activos extraordinarios, deudores por venta de inmuebles y muebles, y deudores por pagos sobre títulos de capitalización. Las cuentas por cobrar también forman parte de los activos crediticios, sin embargo no son relevantes en relación a otras operaciones bancarias.

3.2.1.1. Clasificación de los créditos

De acuerdo con su registro en la contabilidad, los créditos se clasifican de la manera siguiente:

- a) Por estatus. De acuerdo a la vigencia y procedimientos de cobro:

Cuadro No. 3
CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS POR SU VIGENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

| CLASIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN |
|-----------------------------------|---|
| Vigentes al día | Comprende los créditos cuyo plazo estipulado en el contrato o título de crédito, aún no ha llegado a su vencimiento y sus amortizaciones de capital e intereses se encuentran al día. |
| Vigentes en mora | Se refiere a los créditos con una o más cuotas de capital o intereses en mora. La clasificación a este rubro se efectúa dentro del mes siguiente de producida la mora. |
| Vencidos en proceso de prórroga. | Incluye los créditos cuyo plazo, habiendo vencido, se encuentra en proceso de prórroga. La clasificación a este rubro se efectúa al día hábil siguiente al vencimiento de los créditos cuya prórroga será concedida. |
| Vencidos en cobro administrativo. | Comprende los créditos cuyo plazo se encuentra vencido y aquellos que sean declarados vencidos por la institución. Se exceptúan los créditos vencidos en cobro judicial, y aquellos que habiendo vencido, se encuentran en proceso de prórroga. |
| Vencidos en cobro judicial. | Abarca los créditos para cuyo cobro, se han iniciado procedimientos judiciales. |

Fuente: Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras.

- b) Por categorías. De acuerdo con la exposición de los activos crediticios a los riesgos de crédito, y a la valuación correspondiente, que establece el Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, aprobado por medio de la Resolución JM-141-2003 de la Junta Monetaria, debe registrarse en cuentas de orden la clasificación siguiente:

Cuadro No. 4
CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR SU EXPOSICIÓN A LOS
RIESGOS DE CRÉDITO

| CATEGORÍAS | DESCRIPCIÓN |
|-------------------|---|
| A | De riesgo normal. Con el 0% de reservas de valuación según el reglamento respectivo. |
| B | De riesgo superior al normal. Con el 5% de reservas de valuación. |
| C | Con pérdidas esperadas. Con el 20% de reservas de valuación. |
| D | Con pérdidas significativas esperadas. Con el 50% de reservas de valuación. |
| E | De alto riesgo e irrecuperabilidad. Con el 100% de reservas de valuación. |

Fuente: Resolución JM-141-2003 de la Junta Monetaria.

La ubicación en cada categoría y la creación de reservas de valuación, se determinan con base a los resultados de la evaluación de la capacidad de pago, el cumplimiento del deudor respecto a la totalidad de sus obligaciones, su nivel de endeudamiento en todo el sistema financiero, la morosidad en el pago de las obligaciones y la suficiencia de las garantías, conforme a los criterios de valuación establecidos.

Además de las clasificaciones anteriores, existen otras clasificaciones aplicables únicamente a determinados rubros de la cartera de créditos, de acuerdo a su registro en la contabilidad, entre ellas:

- a) Por su garantía los préstamos se clasifican en fiduciarios, prendarios-fiduciarios, prendarios, hipotecarios-fiduciarios, hipotecarios-prendarios, hipotecarios, con bono de prenda, hipotecarios-prendarios-fiduciarios, con garantía de obligaciones propias y otras, y
- b) Por su garantía los documentos descontados se clasifican en mercantiles corrientes, bonos de prenda y aceptaciones bancarias.

Todas las clasificaciones indicadas, aplican tanto para los créditos en moneda nacional, como para los créditos en moneda extranjera.

La contabilidad de los bancos contempla el registro en cuentas de orden, de la autorización y formalización de los préstamos, financiamientos con líneas de crédito y cartas de crédito, de la siguiente manera:

- a) Créditos no formalizados (cuenta 801102/801602), para el importe de los créditos aprobados por el comité de créditos u órgano competente, pero pendientes de entregar, y
- b) Créditos concedidos por entregar (cuenta 801103/801603), para el importe de los créditos formalizados pendientes de entregar.

Los créditos no formalizados constituyen indicadores de los niveles de compromisos asumidos por las instituciones bancarias en la autorización de créditos, de acuerdo a la cantidad de recursos disponibles para estas operaciones.

Los créditos concedidos por entregar se refieren principalmente a préstamos en cuenta corriente, de entrega gradual, con seguro FHA, créditos en cuenta de depósitos monetarios, así como cartas de crédito, u otros que no son de entrega inmediata una vez formalizados, existiendo para cada caso la cuenta divisionaria correspondiente. Es importante mantener este control, en virtud que por la modalidad de los créditos, los deudores pueden disponer de los recursos en cualquier momento, lo que restringe la posibilidad de comprometer los recursos en otras actividades de financiamiento.

Es importante indicar que la escrituración de créditos y el resguardo de garantías, requieren los registros contables correspondientes en las cuentas de registro de valores propios y valores ajenos en custodia.

3.3. **ACTIVOS EXTRAORDINARIOS**

Los activos extraordinarios, son propiedades que adquieren los bancos en las siguientes circunstancias:

- Como garantía adicional, a falta de otra mejor, cuando fueren indispensables para asegurar el pago de créditos a su favor, resultantes de operaciones efectuadas con anterioridad;
- Cuando a falta de otros medios para hacerse pago tuvieren que aceptarlos en cancelación, total o parcial, de créditos a su favor, resultantes de operaciones legalmente efectuadas en el curso de sus negocios;
- Cuando tuvieren que comprarlos, para hacer efectivos créditos a su favor, o bien para la seguridad de su propia acreeduría; y,
- Cuando le fueren adjudicados en virtud de acción judicial promovida contra sus deudores.

Los bancos pueden recibir toda clase de garantías y adquirir bienes raíces, establecimientos comerciales, mercaderías, acciones, documentos de crédito, valores, prendas y bienes de toda clase, siempre que tal aceptación o adquisición sea hecha de buena fe, en los casos descritos anteriormente.

Para su registro contable, debe distinguirse entre activos extraordinarios referentes a títulos valores, inmuebles y muebles. Asimismo, las erogaciones previas, derivadas de los procesos de adjudicación, se registran como tales en cuentas de activos extraordinarios (106104 y 106604 según la nomenclatura contable vigente), las cuales se liquidan en el momento de la adjudicación.

El cargo a las cuentas de activos extraordinarios, se efectúa contra los activos crediticios en cuyo pago parcial, cancelación total, adjudicación por la vía judicial se aplica el activo extraordinario.

Es importante indicar que, la Junta Monetaria emitió la Resolución JM-263-2002, que contiene el Reglamento para la Venta y Aplicación de Utilidades de Activos Extraordinarios Adquiridos por los Bancos, el cual señala que dichos activos deben valuarse en un plazo de tres meses después de adquiridos con el propósito de ajustar su valor registrado originalmente. El reglamento también establece las condiciones de venta de los activos extraordinarios en caso de no ser vendidos en el plazo establecido, que es de dos años conforme al artículo 54 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros. En tal caso, los activos en mención deben ofrecerse en públicas subastas con escala de reducción del valor de la base en un 10% cada tres meses, y si dicha base llegara a ser menor que el valor del activo registrado contablemente, el banco debe crear las reservas pertinentes.

En virtud del reglamento indicado, las utilidades producidas por la tenencia y explotación de activos extraordinarios no pueden registrarse en los resultados del ejercicio, sino en la cuenta de capital “Reserva para Activos Extraordinarios”, que tiene el carácter de reserva especial para cubrir pérdidas posibles en la realización de activos extraordinarios. Dicha cuenta pasa a formar parte de los resultados una vez formalizadas las ventas correspondientes. Si la utilidad se produjere en la venta directa al contado, procede su registro como utilidades.

Suelen existir convenios de venta de activos extraordinarios a plazos, en cuyo caso, los excedentes sobre el valor de los mismos, debe registrarse como utilidades diferidas trasladables a productos conforme se vayan aplicando las cuotas convenidas.

3.4. DEPÓSITOS

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, faculta a las entidades bancarias legalmente autorizadas, para realizar en forma habitual, en forma pública o privada, actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, entre otros. En este sentido, los depósitos

constituyen una de las principales operaciones pasivas y fuentes de financiamiento de las operaciones bancarias.

El artículo 1974 del Decreto Ley 106, Código Civil, en forma general estipula que por el contrato de depósito una persona recibe de otra alguna cosa para su guarda y conservación, con la obligación de devolverla cuando la pida el depositante, o la persona a cuyo favor se hizo o cuando lo ordene el juez.

De conformidad con el artículo 715 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, el depósito de dinero transfiere la propiedad del mismo al banco depositario, quien tiene la obligación de restituirlo.

Por lo indicado, el depósito bancario se puede considerar como el acto o contrato por el cual el banco (depositario) recibe del depositante, dinero para su guarda y custodia con la obligación de restituirlo cuando el depositante o a nombre de quien se hubiere constituido lo requiera, de acuerdo a las circunstancias acordadas y según la modalidad de depósito pactado.

3.4.1. Clases de depósitos bancarios

En la práctica, y desde el punto de vista de su contabilización, existen tres clases de depósitos, cuyas características se resumen así:

Cuadro No. 5
CLASES DE DEPÓSITOS BANCARIOS

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|----------------------------|---|
| Depósito a la Vista | Son captaciones retirables por medio de cheques en formularios impresos, suministrados o aprobados por el banco depositario. Los montos captados son altamente volátiles, por la forma de su retiro. Normalmente, las instituciones bancarias cobran los servicios relacionados con esta modalidad de depósito, por ejemplo: emisión de chequeras, estados de cuenta, traslados de fondos a otras cuentas, manejo de cuentas, etc. |
| Depósito de Ahorro | Son captaciones de plazos menores retirables a través de libretas de ahorro suministrados por el banco depositario. Los fondos captados son más estables por las remuneraciones o intereses pagados sobre los mismos, y no obstante, los depositantes pueden disponer de los recursos en cualquier momento, el retiro de los mismos es estrictamente personal. |
| Depósito a Plazo | Son captaciones respaldadas con certificados de depósito a plazo extendidos por el banco depositario, por plazos mayores de treinta días, en virtud de los cuales el depositante puede disponer de sus recursos hasta el vencimiento de dichos certificados. Por la estabilidad de los recursos captados, generalmente los bancos ofrecen para este tipo de depósitos, tasas de intereses superiores a los depósitos de ahorro. Mediante esta modalidad de depósitos los bancos se aseguran recursos por tiempos definidos, canalizando los mismos en actividades de financiamiento con plazos similares. |

Fuente: Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, y Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Generalmente, los bancos registran otros tipos de depósitos con propósitos diferentes, tal es el caso de los depósitos con opciones de inversiones financieras, depósitos a la orden y depósitos con restricciones; sin embargo, éstos se derivan de los anteriormente citados. Por ejemplo, forman parte de estos otros depósitos, las sumas recibidas en garantía de algunas operaciones o los saldos de las cuentas con embargo judicial que se notifica a las instituciones bancarias.

Contablemente los depósitos a la vista, de ahorros y a plazo, reflejan los sectores de los provienen los recursos captados, los cuales pueden ser:

- Del público,
- De Instituciones financieras, y
- De Gobierno y entidades oficiales.

3.5. OBLIGACIONES FINANCIERAS

Obligaciones financieras son los pasivos que se derivan de la colocación bonos, pagarés u otro título similar, por parte de los bancos.

Los bonos, pagarés u otros títulos que emitan los bancos, deben ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, relativas a los títulos de crédito. Asimismo, requieren la autorización de la Junta Monetaria, quien aprueba los reglamentos sobre la emisión de los títulos valores, y los montos que los bancos estiman adecuados para la realización de sus objetivos, previa evaluación de la suficiencia de las garantías.

Contablemente se distinguen los tipos de garantías de las obligaciones financieras, ya se especifiquen como prendarios, hipotecarios o en forma general. La nomenclatura contable contempla distintas subcuentas para las obligaciones con garantía de recompra o desinversión anticipada.

Las condiciones de desinversión anticipada de los bonos, pagarés u otros títulos, constan en los reglamentos respectivos de su emisión. La forma más común es la amortización por sorteos periódicos, para cuya realización, las instituciones emisoras deben crear y contabilizar previamente los fondos de amortización correspondientes.

Los montos de las emisiones de obligaciones financieras, así como de las sumas colocadas y amortizadas, y de los cupones para el pago de intereses, en su caso, se controlan contablemente en cuentas de orden.

3.6. CRÉDITOS OBTENIDOS DEL EXTERIOR

De conformidad con la política monetaria, cambiaria y crediticia que determina la Junta Monetaria, basada en, y con el objetivo de propiciar la estabilidad de la economía nacional, dicho órgano ha confirmado anualmente que los bancos del sistema pueden contratar directamente líneas de crédito con entidades financieras del exterior para financiar actividades productivas relacionadas con el comercio exterior o con proyectos de desarrollo, como medidas para fortalecer la intermediación financiera y el crédito bancario al sector privado.

Además, algunos organismos internacionales impulsan programas de desarrollo facilitando préstamos canalizados a través de bancos locales. Dentro de estos organismos figuran el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre otros.

De esa cuenta, con la autorización correspondiente de la Junta Monetaria, los bancos del sistema pueden suscribir contratos con bancos extranjeros denominados “bancos corresponsales”, para mantener líneas de crédito, especialmente para financiar operaciones de cartas de crédito, anticipos para exportaciones y préstamos para proyectos de desarrollo conforme a las condiciones que establecen los bancos extranjeros acreedores.

Los bancos, al formalizar financiamientos con recursos de organismos del exterior, además de los registros contables correspondientes a la autorización, escrituración, resguardo de garantías de los créditos, etc.; cargan las cuentas de activos crediticios que correspondan, con abono a los pasivos originados por la utilización de recursos de los bancos extranjeros (las cuentas para registrar los pasivos se denominan “Organismos Internacionales y Entidades Extranjeras”) creando así, recíprocamente un activo y un pasivo, por tratarse de financiamientos con recursos ajenos.

Es importante indicar que, cuando un banco otorga créditos con recursos de instituciones financieras extranjeras, la relación de crédito se da entre el deudor y el banco local, quienes suscriben los documentos legales correspondientes, independientes a los que respaldan las líneas de crédito, suscritas entre el banco y la institución extranjera. El hecho de que se reconozca con el registro del crédito que se otorga, simultáneamente un pasivo en la forma indicada en el párrafo anterior, se debe a que en ese momento el banco local hace uso parcial de la línea de crédito autorizada en el exterior.

Concluido el plazo convenido de las operaciones, que para el caso de las cartas de crédito y anticipos para exportaciones son regularmente de sesenta o noventa días, el banco local efectúa los pagos correspondientes a la entidad extranjera, independientemente de cuando el deudor los efectúe por su cuenta. En algunos casos las operaciones son refinanciadas con recursos propios del banco local.

Respecto a la valuación de los créditos otorgados y consecuentemente de las obligaciones contraídas con las instituciones del exterior, por fluctuaciones en los tipos de cambio, se aplican las disposiciones del Acuerdo 11-2001 de la Superintendencia de Bancos, el cual contempla que al final de cada mes deben registrarse los ajustes de los saldos que procedan, al tipo de cambio comprador de referencia que calcule y publique el Banco de Guatemala. Sobre el particular, el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras establece las cuentas de resultados “603109.01 OTROS PRODUCTOS-Fluctuaciones tipo de cambio” y “702109.01 OTROS GASTOS-Fluctuaciones tipo de cambio”, dependiendo de los efectos favorables o desfavorables, respectivamente.

3.7. PATRIMONIO

El patrimonio de una empresa constituye la proporción de los activos que corresponde a los accionistas, como aporte de éstos en la constitución de la organización o como inversiones posteriores de los mismos.

El patrimonio de un banco está compuesto por el capital pagado, otras aportaciones permanentes, la reserva legal, las reservas de naturaleza permanente provenientes de utilidades retenidas, y las aportaciones del Estado en el caso de los bancos estatales, aspectos considerados como Capital Primario; asimismo, por las ganancias del ejercicio, ganancias de ejercicios anteriores, el superávit por reevaluación de activos, otras reservas de capital, instrumentos de deuda convertible en acciones y deuda subordinada contratada a plazo mayor de cinco años, lo que constituye el Capital Complementario.

Según el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado tiene la obligación de proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión. Por tal motivo, la Ley de Bancos y Grupos Financieros señala que la adecuación del patrimonio de los bancos, debe efectuarse de acuerdo con la exposición de los activos y contingencias a los riesgos de crédito, de mercado y otros riesgos, conforme a la regulación específica que emita la Junta Monetaria, lo cual repercute en el respaldo de los ahorros del público depositante.

3.7.1. Patrimonio requerido

El patrimonio requerido es el monto que los bancos deben mantener permanentemente en relación con su exposición a los riesgos de crédito, de mercado y otros riesgos, de acuerdo con las regulaciones de carácter general que emite la Junta Monetaria y a los estándares utilizados para medir dichos riesgos.

De acuerdo con la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República, el patrimonio requerido no debe ser menor al equivalente del 10% de los activos y contingencias, ambos ponderados de acuerdo a su riesgo, con base a las mejores prácticas internacionales adoptadas por la Junta Monetaria. En ese sentido, la Junta Monetaria ha emitido varios reglamentos sobre la adecuación del patrimonio de los bancos, siendo el último, el Reglamento para la Determinación del Monto Mínimo del Patrimonio Requerido para Exposición a los Riesgos, Aplicable a Bancos y Sociedades

Financieras, aprobado mediante la Resolución JM-46-2004, vigente desde el 1º. de julio de 2004, y que derogó el anterior reglamento contenido en la Resolución JM-179-2002 del mismo órgano.

La Resolución JM-46-2004, establece que el patrimonio requerido debe ser la suma de los gastos diferidos por amortizar que se registren a partir del 1º. de julio de 2004, más el 10% de los activos y contingencias ponderados de la manera siguiente:

**Cuadro No. 6
PONDERACIONES DE ACTIVOS Y CONTINGENCIAS PARA DETERMINAR EL PATRIMONIO REQUERIDO**

| CATEGORÍAS | | | | | |
|-------------------|---|---|--|--|---|
| | Categoría I (0%) | Categoría II (10%) | Categoría III (20%) | Categoría IV (50%) | Categoría V (100%) |
| a. | Efectivo | | | | |
| b. | Depósitos locales: En el Banco Central | | En Ent. fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos(*) | | |
| c. | Depósitos en, bancos del exterior que cuenten las calificaciones de riesgo siguientes: Cheques, giros y otros instrumentos; Recibidos bajo reserva de cobro, pendientes de acreditarse. | | De AAA hasta A-. | De BBB+ hasta BBB-. | Inferior a BBB-, o sin calificación. |
| d. | Inversiones en valores u obligaciones: A cargo del Banco Central. Del gobierno central, utilizables para el pago de impuestos. | | Cheques y giros a cargo de otras instituciones bancarias. | | Instrumentos del sector privado, no comprendidos en las Cat. del I al IV. |
| e. | Inversiones en valores u obligaciones del o garantizadas por el Gobierno Central de Guatemala, cuando el país cuente con las calificaciones de riesgo siguientes: De AAA hasta AA-. | | | | |
| f. | Inv. en valores u obligaciones a cargo de bancos centrales o gobiernos centrales extranjeros, cuando el país al que pertenecen cuente con las calificaciones de riesgo siguientes: De AAA a AA-. | | | De BBB+ hasta BBB-. | Inferior a BBB-, o no esté calificado. |
| g. | Otras inversiones: Acciones de bancos nacionales y extranjeros, sociedades financieras, aseguradoras, afianzadoras, almacenes de depósito, empresas especializadas en servicios financieros, y capital asignado a sucursales del exterior. | | | | Mobiliario, bienes raíces y otros activos fijos. Los demás activos y contingencias que impliquen riesgo, no considerados en las categorías anteriores. |
| h. | Créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de o garantizados por instituciones multilaterales para el desarrollo, que cuenten con las calificaciones de riesgo siguientes: De AAA hasta A-. | | | | |
| i. | Créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de o garantizados por: | | | | |
| | | Bancos del exterior con calificaciones de riesgo de AAA hasta A-. | Bancos del exterior con calificaciones de riesgo de BBB+ hasta BBB-. | | Bancos del exterior con calificaciones de riesgo inferior a BBB-, o sin calificación. |
| | | Entidades fiscalizadas por Superintendencia de Bcos. (*). | El resto del sector público nacional. | | |
| j. | Otros créditos, adelantos o financiamientos: Adelantos y financiamientos con garantía de Oblig. propias, hasta el valor de las garantías. Créditos con garantía del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas. | | | | |
| | | Créditos garantizados en su totalidad, sin limitación alguna, por depósitos en efectivo o inversiones en valores en otras entidades del grupo financiero al que pertenece la institución(**). | | Créditos Hipotecarios para vivienda(****). | Cualquier tipo de créditos otorgados a, obligaciones a cargo de, o adeudados del sector privado, no comprendidos en las categorías anteriores. |

Cuadro No. 6 (continuación)
PONDERACIONES DE ACTIVOS Y CONTINGENCIAS PARA DETERMINAR EL PATRIMONIO REQUERIDO

| CATEGORIAS | | | | |
|--|---------------------------|----------------------------|---|---|
| Categoría I (0%) | Categoría II (10%) | Categoría III (20%) | Categoría IV (50%) | |
| Categoría V (100%) | | | | |
| Créditos u obligaciones garantizadas con depósitos e efectivo en la misma institución, o valores clasificados en la categoría I, en custodia en la institución y con cobertura total. | | | | Obligaciones a cargo del sector público de otros países, excluyendo gobiernos centrales y bancos centrales. |
| k. Contingencias: | | | | |
| Contingencias garantizadas con depósitos e efectivo en la misma institución, o valores clasificados en la categoría I, en custodia en la institución y con cobertura total. | | | | Garantías otorgadas para el pago de obligaciones de terceros como fianzas, avales y cartas de crédito stand-by. |
| Contingencias con garantía de Oblig. propias, hasta por el valor de las garantías. | | | | |
| Créditos aprobados, no formalizados y pendientes de ser entregados. | | | Saldos de créditos formalizados pendientes de utilizar. | |
| El 85% de los saldos no utilizados de líneas de crédito disponibles (tarjetas de crédito). | | | El 15% de los saldos no utilizados de líneas de crédito disponibles (tarjetas de crédito). | |
| | | | Otras provenientes de operaciones de comercio, liquidables hasta un año; y, en general los créditos con respaldo de documentos de embarques, anticipos de exportación o preexportación, cuando el banco efectúe la cobranza para liquidar la operación. | |
| (*) Siempre que la institución depositaria no esté sometida a un plan de regularización patrimonial conforme a la Ley de Bancos y Grupos Financieros. | | | | |
| (**) La formalización de la garantía debe estar debidamente documentada y anotada por el emisor o depositario, incluyendo que, en caso el deudor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, sin más trámite se podrá hacer efectiva la garantía. | | | | |
| (***) A cargo de personas individuales, garantizados con hipoteca sobre inmuebles y destinados a financiar la adquisición, construcción, remodelación o reparación de vivienda, otorgados al propietario final de dichos inmuebles. | | | | |
| Fuente: Resolución JM-46-2004 de la Junta Monetaria. | | | | |

3.7.2. Patrimonio computable

El patrimonio computable de una institución bancaria se constituye por la suma del capital primario más el capital complementario, deduciendo de la misma las inversiones en acciones de bancos nacionales y extranjeros, sociedades financieras, compañías aseguradoras, compañías afianzadoras, almacenes generales de depósito, empresas especializadas de servicios financieros, y el capital asignado a las sucursales en el exterior.

3.7.3. Posición patrimonial

La posición patrimonial es la diferencia entre el patrimonio computable y el patrimonio requerido, debiendo mantenerse un patrimonio computable no menor a la suma del patrimonio requerido. En caso contrario, existe deficiencia patrimonial, lo que implica un procedimiento de regularización patrimonial contemplado en la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Cuando un banco presente deficiencia patrimonial debe informarlo inmediatamente a la Superintendencia de Bancos, y dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha del informe o de la notificación de la deficiencia patrimonial por parte del órgano fiscalizador, en el caso que éste la detecte, el banco debe presentar a dicho ente para su aprobación, un plan de regularización para subsanar la deficiencia. Por igual plazo la Superintendencia de Bancos, aprueba, rechaza o formula las enmiendas que estime pertinentes al plan de regularización presentado. De ser rechazado dicho plan o de requerir enmiendas, la entidad bancaria afectada debe presentarlo corregido en plazo de cinco días, y en plazo similar de nuevo es aprobado o rechazado por la Superintendencia de Bancos.

El rechazo definitivo de un plan de regularización por parte de la Superintendencia de Bancos, la falta de presentación del mismo en los plazos estipulados o su incumplimiento, constituyen razones para que la Junta Monetaria pueda decidir la suspensión de

operaciones del banco de que se trate, según el último párrafo del artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

La entidad bancaria con deficiencia patrimonial, debe ejecutar el plan de regularización aprobado por la Superintendencia de Bancos dentro del plazo fijado por ésta, el cual no puede exceder de tres meses desde la fecha de su aprobación.

Como efectos inmediatos, una entidad sometida a un plan de regularización no puede pagar dividendos ni otorgar préstamos a sus accionistas, gerente general o a empresas vinculadas o relacionadas a ésta; asimismo, requiere autorización de la Superintendencia de Bancos para la apertura de agencias y sucursales.

Un plan de regularización de deficiencias patrimoniales, deficiencias en la posición de encaje, en su caso, y de otros aspectos contemplados en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, debe contener como mínimo alguna o todas las medidas siguientes:

- La reducción de activos, contingencias y/o la suspensión de operaciones sujetas a requerimiento patrimonial;
- La capitalización de reservas y/o utilidades necesarias para cubrir las deficiencias patrimoniales;
- El aumento del capital autorizado y la emisión de acciones en el monto necesario para cubrir las deficiencias patrimoniales;
- El pago con sus propias acciones a sus acreedores, con el consentimiento de éstos;
- La contratación de uno o más créditos subordinados dentro de la estructura de capital del banco;
- La venta en oferta pública de un número de acciones que, colocadas a su valor nominal o a uno distinto, permitan subsanar total o parcialmente, según sea el caso, la deficiencia patrimonial. Si el banco no cuenta con suficiente capital autorizado para emitir el monto de acciones requerido, entonces, el capital autorizado se entenderá automáticamente incrementado por imperio de la ley, en la suma que fuere necesaria para cubrir la deficiencia; y,

- La enajenación o negociación de activos y/o pasivos.

No obstante lo señalado, cuando la deficiencia patrimonial sea superior al cincuenta por ciento del patrimonio requerido, de acuerdo con el inciso b) del artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Junta Monetaria debe suspender inmediatamente las operaciones de la institución bancaria de que se trate.

CAPÍTULO IV

LA AUDITORÍA INTERNA Y LOS ASPECTOS CONTABLES Y REGLAMENTARIOS DE LAS OPERACIONES BANCARIAS

4.1. DEFINICIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

En forma general, la auditoría es “un proceso sistemático para obtener y evaluar evidencia de una manera objetiva respecto de las afirmaciones concernientes a actos económicos y eventos, para determinar el grado de correspondencia entre estas afirmaciones y los criterios establecidos y comunicar los resultados a los usuarios interesados.”^(32; 22)

De acuerdo a su objetivo, el trabajo de auditoría puede consistir en evaluaciones objetivas de, estados financieros, cualquier información financiera, operaciones de una entidad, ejecución de la administración de una organización, controles internos, declaraciones de impuestos y otras fuentes de información.

Por su parte, la auditoría interna es “(...) una actividad apreciativa que, en forma independiente, se desarrolla dentro de una organización, teniendo por objeto, la revisión de las operaciones contables, financieras y otras, como base para las decisiones de la administración. Es un control administrativo cuya función es medir y evaluar la eficacia de otros controles.”^(19; 2) O, desde otro punto de vista es:

“(...) un servicio a la organización, consistente en una valoración independiente de la actividad establecida dentro de la misma. Es el control que funciona por medio del examen y valoración de lo adecuado y efectivo de otros controles.”^(16; 167)

Como tal, la auditoría interna en las instituciones bancarias se ha revestido de importancia por la expansión de sus funciones en todas las áreas, debido a las normas de conducta

profesional cada vez más rígidas y a una protección contra la ineficiencia, mala conducta, ilegalidad y contra los riesgos en general a que se exponen los negocios bancarios.

4.2. FUNCIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE LAS OPERACIONES BANCARIAS

El objetivo primordial de la banca comercial es obtener el mayor beneficio de los recursos obtenidos a través de las modalidades de captación legalmente permitidas. Sin embargo, dichos recursos se exponen a una serie de riesgos que pueden resultar en pérdidas.

En ese sentido, los objetivos de la auditoría interna de los bancos, deben enfocarse no solo a la evaluación de la aplicación adecuada de las disposiciones legales y reglamentarias que conforman las bases del sistema de contabilidad, sino también de las que se refieren a la administración del riesgo en sus diversas manifestaciones, incluyendo las políticas y procedimientos de orden interno de las entidades bancarias.

4.2.1. Presentación de la información financiera

Se ha tratado en los capítulos anteriores las bases del sistema de contabilidad para instituciones bancarias, y siendo la auditoría interna un proceso de revisión de las operaciones contables y financieras y un medio para la evaluación y verificación de lo efectivo de los controles establecidos, es función de dicho órgano, velar porque en la contabilidad de las operaciones bancarias se apliquen las normas y principios especializados de contabilidad emitidos por la Superintendencia de Bancos, contenidos en el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, y en lo no regulado específicamente, las Normas Internacionales de Contabilidad, con excepción al Principio del Reconocimiento de Ingresos, sobre lo que se ha discutido en capítulo II.

Un aspecto importante en la presentación de la información financiera, consiste en velar porque las cifras de los estados financieros representen el valor real de los activos,

valuados con los criterios más adecuados en relación a los riesgos a los que están expuestos.

4.2.2. Participación en la administración de riesgos

Como se ha señalado, las operaciones bancarias exponen el capital y los recursos del público a eventuales pérdidas; por lo que, los bancos deben contar con un sistema organizativo capaz de evaluar y minimizar los riesgos que asuman en sus operaciones.

Al respecto, el artículo 55 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que los bancos deben contar con procesos integrales que incluyan, la administración de riesgos de crédito, de mercado, de tasas de interés, de liquidez, cambiario, de transferencia, operacional y otros a que estén expuestos, que contengan sistemas de información y un comité de gestión de riesgos, todo ello con el propósito de identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir los riesgos. Asimismo, el artículo 56 de la misma ley señala que se debe contar con políticas escritas actualizadas, relativas a la concesión de créditos, inversiones, evaluación de la calidad de activos, suficiencia de provisiones para pérdidas y, en general, políticas para una adecuada administración de los diversos riesgos a que están expuestos.

Se considera imprescindible la participación de la auditoría interna en la evaluación y administración de riesgos, no solo por formar parte de la organización y que por ende le afectan directamente la disposiciones legales señaladas, sino por la naturaleza de sus funciones.

En este capítulo, se señalan algunas directrices generales que podría adoptar la auditoría interna de los bancos en sus evaluaciones sobre la aplicación de la normativa prudencial y de las normas, políticas y procedimientos de orden interno, sobre la administración de riesgos, resaltando el riesgo de crédito, el riesgo operacional, y lo que respecta a la suficiencia del capital de los bancos en relación a la magnitud de los riesgos asumidos. Se

comenta sobre algunas disposiciones legales, reglamentos específicos emitidos por la Junta Monetaria, y los estándares internacionales contemplados en los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva, emitidos por el Comité de Basilea Sobre Supervisión Bancaria en septiembre de 1997, versión revisada por dicho Comité en varias ocasiones posteriores.

4.2.2.1. Riesgo de crédito

Se entiende por riesgo de crédito “(...) la eventual falta de cumplimiento parcial o total por la contraparte en todo tipo de colocación de fondos a través de operaciones activas”.^(3;281) Es también conocido como riesgo de contraparte y ha sido tradicionalmente el más típico de la actividad bancaria.

Las operaciones de crédito se han convertido en la actividad primaria de los bancos, y abarcan la mayoría de las actividades realizadas, como la concesión de préstamos, descuento de documentos, financiamiento a través de cartas de crédito, anticipos para exportación, operación de tarjetas de crédito, arrendamiento financiero, factoraje, o cualquier otro financiamiento de forma jurídica distinta. De ahí la importancia de la gestión del riesgo de crédito que afecta no solo a los activos crediticios, sino a otras exposiciones como las inversiones, las garantías otorgadas, aceptaciones, avales, etc.

Muchas instituciones financieras han tenido serios problemas por las fallas en los procesos de aprobación de financiamientos, en el reconocimiento de activos deteriorados, en la creación de las reservas pertinentes, en la deficiencia de las garantías, etc., aspectos que pueden controlarse con una adecuada gestión del riesgo de crédito. En tal virtud, la función de la auditoría interna de los bancos debe incluir evaluaciones sobre los siguientes aspectos:

a) Estándares para la colocación de fondos en préstamos e inversiones, y procesos de monitoreo de créditos e inversiones

La Ley de Bancos Grupos Financieros contempla este aspecto, señalando en su artículo 56 la obligación de los bancos de contar con políticas escritas actualizadas, relativas a la concesión de créditos e inversiones; y en el artículo 52, lo relativo al requerimiento de toda la información y accesos que permitan la evaluación continua de la capacidad de pago de los deudores.

Para el efecto, debe establecerse que las políticas prudentes incluyan los requerimientos mínimos en las solicitudes y aprobaciones de créditos e inversiones, principalmente lo relativo a la verificación de la identidad de los solicitantes, la confirmación de antecedentes bancarios y comerciales, y el análisis adecuado de la situación financiera y capacidad de endeudamiento, basados en fuentes de información objetivas, y que se emitan los informes de evaluación cualitativa y cuantitativa correspondientes, para la aprobación o denegación del financiamiento. Dicha aprobación o denegación de financiamientos debe ser una potestad de la institución financiera libre de conflictos, intereses y presiones inapropiadas, garantizada por objetividad de los procesos previos.

Debe evaluarse también que las políticas de crédito e inversiones contemplen las condiciones generales de negociación, convenios especiales, calendario de reembolsos, etc.; y, porque se lleven a cabo actividades de supervisión del destino de los recursos otorgados, como un sistema de monitoreo que también incluya la actualización periódica de la información de los deudores y de los análisis de su situación financiera y capacidad de pago.

b) La evaluación de la calidad de activos y adecuación de reservas y provisiones para pérdidas

En condiciones normales los créditos e inversiones deberían considerarse con su valor total; es decir, contemplar que al finalizar los contratos se efectuarán en su totalidad

los reembolsos respectivos; sin embargo, en virtud del riesgo crédito, no siempre se cancelan a su vencimiento, o durante su vigencia pueden aparecer indicios de su pérdida parcial o total, siendo necesario ajustarlos a su valor real creando las reservas pertinentes.

El artículo 53 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, señala que los bancos deben valorar sus activos, operaciones contingentes y otros instrumentos financieros que impliquen exposiciones a riesgos, y constituir contra los resultados del ejercicio o capital, las reservas o provisiones suficientes, conforme a la valuación realizada. Para el caso de los activos crediticios, los procedimientos específicos para llevar a cabo la valuación, contemplados en la Resolución de JM-141-2003 de la Junta Monetaria, consisten en la evaluación de la capacidad de pago de los deudores; su nivel de endeudamiento en el sistema financiero nacional; la morosidad en cuanto al pago de capital, intereses y otros recargos; la clasificación de dichos activos en varias categorías de acuerdo al nivel de riesgos que se determine; y, la determinación del importe de las reservas de valuación correspondientes, previa evaluación de las garantías. Dichos procedimientos deben aplicarse trimestralmente, con saldos referidos a febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

La auditoría interna, además de evaluar la aplicación del reglamento contenido en la resolución de Junta Monetaria señalada, debe cerciorarse que las políticas de la entidad bancaria cuenten con procesos especiales de seguimiento de créditos vencidos o con problemas, y de evaluación continua de la fortaleza de las garantías. Asimismo, si la institución cuenta con procedimientos adicionales para identificar activos irrecuperables, y reconocerlos como tal, aún si con la aplicación de los criterios establecidos en el reglamento citado, no requieran reserva.

c) Las concentraciones de riesgos y grandes exposiciones

Las políticas de crédito de las entidades bancarias deben establecer límites prudenciales de financiamiento a un solo deudor o grupo de deudores, u otras concentraciones por sectores económicos, geográficos, etc., que considere. La Ley de Bancos y Grupos Financieros contempla hasta un 15% del patrimonio computable del banco, a una sola persona individual o jurídica, de carácter privado, o a una sola empresa o entidad del Estado o autónoma; y, hasta un 30% a dos o más personas relacionadas entres sí o vinculadas que formen parte de una unidad de riesgo, independientemente de las garantías reales o fiduciarias.

La auditoría interna debe controlar cualquier exceso del límite establecido en las políticas internas, o de los límites legalmente establecidos, para que se adopten las medidas pertinentes.

d) Préstamos vinculados

Una de las situaciones comunes es la concentración de créditos e inversiones en personas jurídicas o individuales vinculadas por relaciones de administración o propiedad a las instituciones bancarias, abarcando éstos los mayores porcentajes del total de activos crediticios. Suele ocurrir en estos casos que las apreciaciones de la situación financiera de los deudores no son lo más adecuados o simplemente no se aplica ninguna política relativa a los estándares para la colocación y/o aprobación de préstamos, debido a presiones de las Juntas Directivas o Consejos de Administración, que en la mayoría de los casos poseen intereses comunes con los deudores. La labor de auditoría en estos casos debe ser lo más objetiva, lo cual se logra manteniendo la independencia necesaria de las presiones que puedan devenir de los órganos de administración, tal como lo exigen las normas aplicables a la práctica de la profesión.

Es conveniente que las políticas de la administración no permitan excepciones a los límites de concentración de financiamientos y a la aplicación de los estándares prudenciales aplicables todos los créditos e inversiones en general.

4.2.2.2. Riesgo operacional

“Los tipos más importantes de riesgo operacional involucran problemas de controles internos y el gobierno corporativo. Tales problemas conducen a pérdidas financieras a través del error, el fraude, el fracaso en funcionar en forma oportuna o causar que los intereses del banco sean comprometidos de alguna otra forma (...).”^(4;24)

El propósito de los controles internos es asegurar que los negocios de un banco se conducen de una forma prudente, de acuerdo con políticas y estrategias establecidas; que las transacciones únicamente se realizan con apropiada autoridad; que los activos están salvaguardados y que los pasivos sean controlados; que los registros y la contabilidad proporcionen información completa, precisa y en forma oportuna y que la administración sea capaz de identificar y evaluar los riesgos del negocio. Lo descrito debe estar inmerso dentro de las políticas relativas a todas las operaciones que realizan los bancos.

Los bancos están sujetos a una amplia gama de leyes bancarias y no bancarias y muchas regulaciones de carácter reglamentarias emitidas por la Junta Monetaria, por lo que deben tener políticas y procedimientos adecuados para asegurar su cumplimiento, y enfocar gran parte del sistema de control interno a dicho aspecto, principalmente por las sanciones económicas que devienen del incumplimiento y el daño a la imagen del banco ante las medidas que adopte el ente fiscalizador.

Se ha dicho que la auditoría interna posee la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno; en consecuencia, está a su cargo una parte esencial de la gestión del riesgo operacional.

4.2.2.3. Otros riesgos

En general, se debe evaluar que las entidades bancarias posean políticas para identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir otros riesgos que afectan sus operaciones, como el riesgo de mercado, riesgo país, riesgo de tasa de interés, riesgo cambiario, riesgo de transferencia, entre otros; y, consecuentemente, cuantificar su efecto sobre la situación patrimonial de la entidad.

4.2.3. Suficiencia patrimonial por la exposición de los activos a los riesgos

Uno de los aspectos principales en la administración de riesgos, es la evaluación de la suficiencia del capital de los bancos, para responder ante las pérdidas que en un momento determinado puedan sufrir los activos, derivado de los riesgos a los que están expuestos. En cuanto mayor es la magnitud del riesgo asumido, mayor debe ser la cobertura y capacidad del patrimonio de los bancos para absorber las pérdidas sin poner en dificultad la continuidad del negocio bancario.

La adecuación del capital de los accionistas a los riesgos a que se sujetan los activos, garantiza la reducción de pérdida de recursos de los depositantes y otros acreedores. La forma más efectiva de adecuación del capital de los bancos consiste en ponderar los activos y otras contingencias de acuerdo a su exposición a riesgos. Por ejemplo, el efectivo no debe tener ninguna ponderación por tratarse de recurso no colocado por los bancos, y por lo tanto no posee ningún riesgo de incobrabilidad, en cambio un crédito fiduciario que se otorga a una persona particular, conlleva la posibilidad de que el deudor incumpla con la totalidad del préstamo, por lo que debe ponderarse con un porcentaje alto; así, para cada tipo de activos y contingencias debe existir una escala de ponderación, con el que al final se determina el patrimonio mínimo para afrontar los riesgos. Los aspectos indicados, se contemplan en la Resolución de la Junta Monetaria JM-46-2004 que contiene el Reglamento para la Determinación del Monto Mínimo del Patrimonio Requerido para Exposición a los Riesgos, Aplicable a Bancos y Sociedades Financieras.

La auditoría interna debe velar porque los bancos, no se circunscriban a lo establecido en el reglamento para la determinación del patrimonio mínimo, debiendo contar con políticas internas adicionales para incrementar su capital, si conociendo la magnitud de los riesgos asumidos resultare necesario.

4.3. ESTRUCTURA DE LA AUDITORÍA INTERNA

La organización de un departamento de auditoría interna y la determinación de su papel, dependen de varios factores, entre ellos el tamaño de la organización (ya sea independiente o como parte de alguna corporación de negocios legalmente reconocida), la filosofía de la dirección, la organización de la empresa, la dispersión de sus agencias y/o sucursales, las necesidades de control, etc. Sin embargo, es necesario que la ubicación de dicha auditoría dentro de la estructura de las organizaciones, sea adecuada para que permita el cumplimiento de las responsabilidades de revisión y la gestión del riesgo de operaciones, siendo determinante para ello, el apoyo del órgano superior de administración.

De preferencia, en la ubicación de la auditoría interna dentro la estructura organizativa de las entidades, debe contemplarse su dependencia directa del consejo de administración o junta directiva, y una relación de asesoría hacia la gerencia general y otros órganos importantes, lo cual le da independencia para el desarrollo de sus funciones.

La independencia de la auditoría interna es necesaria para lograr una cobertura suficiente que permita que sobre la base de sus informes se tomen las decisiones pertinentes. Dicha independencia se verá incrementada cuando el consejo de administración o junta directiva participen en la contratación y remoción del auditor interno. Además, la posición de asesoría de la auditoría interna en un nivel jerárquico no inferior a la gerencia general, garantiza la evaluación adecuada de las gestiones de dicha gerencia, derivado de los planes de trabajo, o encargos y/o nombramientos del órgano de administración superior.

A nivel de la auditoría interna como departamento en las instituciones bancarias o corporaciones financieras, está dirigido por el auditor interno, quien define los procedimientos, planes y programas de trabajo; normalmente con el apoyo de un subauditor interno, varios asistentes y auxiliares. Generalmente se definen encargados de diversas áreas como, cartera de créditos, operaciones internacionales, área administrativa, sistemas, contabilidad, etc., quienes a su vez cuentan con auxiliares para el desarrollo de los planes de trabajo.

Los auditores internos y sus asistentes o auxiliares no tienen responsabilidades operativas de la aplicación de los procedimientos contables, de administración de riesgos, u otros procedimientos propios de los departamentos operativos.

4.4. NORMAS QUE AFECTAN LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA AUDITORÍA EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

En cuanto a aspectos técnicos, la práctica profesional de la auditoría debe regirse por las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Guatemala, las cuales no se describen por constituir lineamientos de carácter general. Además de dichas normas de auditoría, existen otras disposiciones que se describen a continuación, por su importancia en relación con la auditoría en las instituciones bancarias, con la legislación financiera y con las bases del sistema de contabilidad que aplican los bancos.

4.4.1. Normas de ética profesional

En asamblea general extraordinaria del Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, celebrada el 27 de junio de 1986, se aprobaron por unanimidad las normas de ética profesional para los graduados en contaduría pública y auditoría, las cuales son de observancia obligatoria para los contadores públicos y auditores graduados en cualquiera de las universidades autorizadas en el país o debidamente incorporados.

Dichas normas en general establecen que es obligación del profesional cumplir y observar que se cumplan las leyes del país, las cuales incluyen la legislación financiera.

De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 72-2001 del Congreso de la República, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, es obligación de los colegiados cumplir con las disposiciones emanadas de la asamblea general y de la junta directiva del colegio de profesional correspondiente, siempre que dichas disposiciones no contravengan las leyes de la República y los estatutos respectivos de la asociación de profesionales, por lo que la aplicación obligatoria de las referidas Normas de Ética Profesional emitidas por el Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, posee el respaldo legal mencionado; en consecuencia, en lo que respecta al profesional que presta servicios a instituciones bancarias, debe velar por el cumplimiento de la legislación financiera.

4.4.2. Requisitos en la contratación y alcance de las auditorías externas

El artículo 61 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros contempla que, la Superintendencia de Bancos determinará de manera general los requisitos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas sujetas a su vigilancia e inspección. En ese sentido, en octubre de 2002, el órgano supervisor emitió el Acuerdo No. 56-2002, que contiene dichos requisitos.

Principalmente, el acuerdo mencionado contempla que en el contrato que se suscriba con los auditores externos, se debe incorporar que el trabajo se desarrollará de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en Guatemala, tomando en cuenta que en la presentación de estados financieros, se observen las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, por la Superintendencia de Bancos y en caso de existir situaciones no previstas en dichas disposiciones, por lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad. Asimismo, se establece que el alcance de los trabajos de auditoría externa debe cubrir el examen de los estados financieros, la evaluación del control interno y la verificación del cumplimiento de la reglamentación sobre valuación de activos crediticios, seguridad y

confiabilidad de los procesos electrónicos de información y verificación del cumplimiento de las normas sobre lavado de dinero u otros activos.

4.4.3. Guías de auditoría interna

El Instituto Guatemalteco de Contados Públicos y Auditores estableció las guías para la práctica profesional de la auditoría interna, las cuales no son de observancia obligatoria; sin embargo, presentan las directrices para el desempeño adecuado de la auditoría interna que puede considerar el profesional que desempeña esa función en los bancos.

Dichas guías de auditoría, entre otros aspectos importantes establecen como normas para la práctica profesional de la auditoría interna, las siguientes:

- a) **La independencia**, que establece que el nivel organizacional del departamento de auditoría interna debe ser jerárquicamente tal, que permita el cumplimiento de las responsabilidades, y que los auditores internos sean objetivos en el desarrollo de sus funciones;
- b) **El conocimiento técnico y capacidad profesional**, que trata sobre la experiencia técnica y la formación académica apropiada de los auditores, así como la supervisión del trabajo;
- c) **El alcance del trabajo**, que debe abarcar el examen y evaluación de lo adecuado y efectivo del control interno, y todo lo relativo a la confiabilidad e integridad de la información, el cumplimiento de políticas, planes, procedimientos, leyes y reglamentos, la salvaguarda de activos, el uso eficiente y económico de los recursos y el cumplimiento de los objetivos y metas para operaciones y programas establecidos;
- d) **La realización del trabajo de auditoría**, que comprende la planeación, el examen y evaluación de la información, la comunicación de los resultados y el seguimiento, y
- e) **La administración del departamento de auditoría interna**, que trata sobre los objetivos, planes de trabajo, políticas y procedimientos del departamento, administración del personal y control de calidad.

4.4.4. Otras normas

Entre otras normas que afectan la practica profesional de la auditoría, es importante considerar lo establecido en el inciso c) artículo 19, del Decreto 67-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, que se refiere al establecimiento de mecanismos de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de los programas y normas relativas la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos. El artículo 11 del reglamento de dicha ley, Acuerdo Gubernativo 118-2002, estipula que dicha función debe incorporarse como parte de los procedimientos de la auditoría interna.

Asimismo, es importante considerar el artículo 271 del Código Civil, Decreto Ley No. 106, el cual establece el delito de estafa mediante informaciones contables, que entre otros cometen los auditores de las entidades bancarias, que en sus dictámenes o comunicaciones al público, firmen o certifiquen informes, memorias o proposiciones, inventarios, integraciones, estados contables o financieros, y consignen datos contrarios a la verdad o a la realidad o fueren simulados con el ánimo de defraudar al público o al Estado, principalmente porque conforme al Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras y el Reglamento Sobre Divulgación de Información de Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos, aprobado mediante Resolución de Junta Monetaria JM-184-2002, los auditores internos de las instituciones bancarias deben firmar los balances generales que se publican mensual y anualmente en los diarios del país, y porque las publicaciones anuales de estados financieros deben incorporar el dictamen de los auditores externos con su respectiva firma.

Para el cumplimiento de las normas mencionadas, el Contador Público y Auditor como auditor interno o auditor externo, debe poseer un nivel de conocimiento adecuado de las leyes que afectan a los bancos, y de las bases del sistema de contabilidad que aplican dichas instituciones, considerando las disposiciones de la Junta Monetaria y

Superintendencia de Bancos, y lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad.

CAPÍTULO V

CASOS PRÁCTICOS

5.1. NORMAS CONTABLES QUE APLICAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, QUE DIFIEREN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD.

Tal como se explicó en el capítulo II, existen algunas diferencias en la aplicación de las normas y principios especializados que rigen el sistema de contabilidad de los bancos, con respecto a las Normas Internacionales de Contabilidad, lo cual se debe a la relación de los primeros, con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que anteriormente estuvieron en vigor en Guatemala.

5.1.1. Reconocimiento de ingresos

Se efectuó una inversión por Q.5,000,000.00 en valores de la empresa ABC, S. A., el 2 de octubre del año 200X, a 90 días, con un rendimiento del 9% anual. Suponiendo que los intereses se recibirán hasta el 1º. de enero del año 200Y, al 31 de diciembre de 2000X, dichos intereses quedan registrados así:

| CÓDIGO | CUENTA | CONTABILIDAD BANCOS | | NIC'S | |
|-------------|--|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 102 | INVERSIONES TEMPORALES | | | | |
| 102199 | PRODUCTOS FINANC. POR COBRAR | | | | |
| 102199.01 | Títulos-valores de emisores nacionales | 110,958.90 | | 110,958.90 | |
| 401 | UTILIDADES DIFERIDAS | | | | |
| 401101 | INTERESES DEV. NO PERCIBIDOS | | | | |
| 401101.02 | Inversiones | | 110,958.90 | | |
| 601 | PRODUCTOS FINANCIEROS | | | | |
| 601101 | INTERESES | | | | |
| 601101.02 | Inversiones | | | | |
| 601101.0201 | Títulos-valores de emisores nacionales | | | | 110,958.90 |
| | TOTALES | 110,958.90 | 110,958.90 | 110,958.90 | 110,958.90 |

El cobro de los intereses genera las pólizas de diario siguientes:

| CÓDIGO | CUENTA | CONTABILIDAD BANCOS | | NIC'S | |
|-----------|---|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| | <i>Cobro de intereses (en oficinas centrales)</i> | | | | |
| 101 | DISPONIBILIDADES | | | | |
| 101101 | CAJA | 110,958.90 | | 110,958.90 | |
| 101101.01 | Caja principal | | | | |
| 102 | INVERSIONES TEMPORALES | | | | |
| 102199 | PRODUCTOS FINANC. POR COBRAR | | | | |
| 102199.01 | Títulos-valores de emisores nacionales | | 110,958.90 | | 110,958.90 |
| | TOTALES | 110,958.90 | 110,958.90 | 110,958.90 | 110,958.90 |

| CÓDIGO | CUENTA | CONTABILIDAD BANCOS | | NIC'S | |
|-------------|---|---------------------|-------------------|-------|--|
| | <i>Regularización de Intereses Dev. no percibidos</i> | | | | |
| 401 | UTILIDADES DIFERIDAS | | | | |
| 401101 | INTERESES DEV. NO PERCIBIDOS | | | | |
| 401101.02 | Inversiones | 110,958.90 | | | |
| 601 | PRODUCTOS FINANCIEROS | | | | |
| 601101 | INTERESES | | | | |
| 601101.02 | Inversiones | | | | |
| 601101.0201 | Títulos-valores de emisores nacionales | | 110,958.90 | | |
| | TOTALES | 110,958.90 | 110,958.90 | | |

Como se observa en el ejemplo, según su sistema de contabilidad los bancos registran sus productos hasta el momento en que los perciben, excepto los que se relacionan con intereses sobre valores expedidos por, o cuyos fondos de amortización controle el Banco de Guatemala. En tal caso los productos se registran conforme prescriben las Normas Internacionales de Contabilidad.

Similares registros deben efectuarse en el reconocimiento de ingresos por intereses sobre préstamos, comisiones, participaciones y dividendos, mientras permanezca vigente la Resolución JM-48-2002, revalidada por la Resolución JM-313-2002, ambas de la Junta Monetaria, la cual establece que por prudencia financiera los productos deben registrarse como tales, hasta el momento que se perciben.

5.1.2. Reconocimiento de reservas de valuación y cuentas incobrables

Reservas de valuación:

Efectuada la valuación de los activos crediticios, conforme al Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, contenido en la Resolución JM-141-2003 de la Junta Monetaria, se estableció que deben reconocerse reservas de valuación por Q.8.5 millones. Considerando que el monto total de los activos crediticios valuados asciende a Q.250.0 millones, el importe de las reservas de valuación excede el 3% permitido como máximo deducible del Impuesto Sobre la Renta, según la ley respectiva. Por tanto, se efectúa el registro contable siguiente:

| CÓDIGO | CUENTA | CONTABILIDAD BANCOS | | NIC'S | |
|-----------|---------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 703 | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | | | | |
| 703112 | CUENTAS Y VAL. INCOBRABLES | 7,500,000.00 | | 8,500,000.00 | |
| 502 | CAPITAL COMPLEMENTARIO | | | | |
| 502110 | VALUACIÓN DE ACTIVOS DE RECUP. DUDOSA | 1,000,000.00 | | | |
| 502110.02 | Cartera de créditos | | | | |
| 202 | ESTIMACIONES POR VALUACIÓN | | | | |
| 202102 | CARTERA DE CRÉDITOS | | 8,500,000.00 | | 8,500,000.00 |
| | TOTALES | 8,500,000.00 | 8,500,000.00 | 8,500,000.00 | 8,500,000.00 |

Nota: El cargo a capital del excedente de las reservas de valuación, sobre el máximo legal permitido como deducible, es opcional, ya que puede registrarse como una diferencia temporaria a aplicarse en ejercicios futuros desde el punto de vista del Impuesto Sobre la Renta Diferido, conforme la Norma Internacional de Contabilidad No. 12.

Préstamos dados de baja, en exceso a las reservas creadas:

El 30 de junio de 200X, un préstamo en cobro judicial por Q.3.0 millones con problemas de recuperabilidad y reservas de valuación creadas por Q.2.5 millones, se reconoció como cuenta incobrable; por lo que, se efectuó la partida de diario siguiente:

| CÓDIGO | CUENTA | CONTABILIDAD BANCOS | | NIC'S | |
|-----------|---|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 703 | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | | | | |
| 703112 | CUENTAS Y VAL. INCOBRABLES | 500,000.00 | | | |
| 502 | CAPITAL COMPLEMENTARIO | | | | |
| 502109 | GANANCIAS POR APLICAR DE EJ. ANTERIORES | | | 500,000.00 | |
| 202 | ESTIMACIONES POR VALUACIÓN | | | | |
| 202102 | CARTERA DE CRÉDITOS | 2,500,000.00 | | 2,500,000.00 | |
| 103 | CARTERA DE CRÉDITOS | | | | |
| 103105 | VENCIDOS EN COBRO JUDICIAL | | | | |
| 103105.01 | Préstamos | | 3,000,000.00 | | 3,000,000.00 |
| | TOTALES | 3,000,000.00 | 3,000,000.00 | 3,000,000.00 | 3,000,000.00 |

Recuperación de préstamos previamente dados de baja:

Si se supone que el 31 de marzo de 200Y, el crédito que se dio de baja en el ejemplo anterior, se recupera en su totalidad, en efectivo, dicha recuperación se registra así:

| CÓDIGO | CUENTA | CONTABILIDAD BANCOS | | NIC'S | |
|-----------|---|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 101 | DISPONIBILIDADES | | | | |
| 101101 | CAJA | | | | |
| 101101.01 | Caja principal | 3,000,000.00 | | 3,000,000.00 | |
| 607 | PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS | | | | |
| 607103 | RECUPERACIONES | | 3,000,000.00 | | |
| 502 | CAPITAL COMPLEMENTARIO | | | | |
| 502109 | GANANCIAS POR APLICAR DE EJ. ANTERIORES | | | | 3,000,000.00 |
| | TOTALES | 3,000,000.00 | 3,000,000.00 | 3,000,000.00 | 3,000,000.00 |

5.1.3. Reconocimiento y medición de activos financieros

Reconocimiento de activos financieros:

El 1º. de diciembre de 200X, se firmó un acuerdo para adquirir de otra empresa, valores del gobierno de la República de Guatemala a un costo de Q2,500,000.00, los cuales vencen en el plazo de un año. Según términos del contrato, se recibirán los títulos respectivos el 31 de enero de 200Y, contra el pago del valor acordado, el cual equivale al

precio de mercado en la fecha de negociación (01/12/200X); por lo que, la operación se registra de la manera siguiente:

| CÓDIGO | CUENTA | CONTABILIDAD BANCOS | | NIC'S | |
|-----------|-----------------------------------|---------------------|--|---------------------|---------------------|
| 102 | INVERSIONES TEMPORALES | | | | |
| 102101 | TITULOS-VALORES DE EMISORES NAC. | | | | |
| 102101.01 | De gobierno y entidades oficiales | | | 2,500,000.00 | |
| 305 | CUENTAS POR PAGAR | | | | |
| 305199 | OTRAS | | | | 2,500,000.00 |
| | TOTALES | | | 2,500,000.00 | 2,500,000.00 |

Para cualquier clase de activos financieros (negociables, disponibles para la venta, inversiones que se mantienen hasta su vencimiento, préstamos y partidas por cobrar originados por la empresa), según las bases del sistema de contabilidad de los bancos, deben reconocerse en los estados financieros hasta la fecha de liquidación de la operación de adquisición (fecha del desembolso), en el caso del ejemplo, hasta el 31 de enero de 200Y. Las Normas Internacionales de Contabilidad, permiten el reconocimiento de los activos financieros, ya sea en la fecha de negociación o en la fecha de liquidación.

Medición posterior de activos financieros negociables y disponibles para la venta:

El valor de mercado de la inversión registrada en el ejemplo anterior, a la fecha del cierre del período contable (31/12/200X), incrementó en un 2.5% sobre el que se reportó en la fecha de negociación; y, en la fecha de liquidación el valor de mercado era de Q.2,560.0 miles. Adicionalmente, se decidió poner en la cartera de valores disponibles para la venta, títulos del gobierno de la República de Panamá, adquiridos a corto plazo, cuyo valor en libros era de Q.3.0 millones, los cuales al 31/12/200X no se habían vendido, porque su valor de mercado bajó a Q.2.95 millones, mismo que al 31/01/200Y incrementó a Q.3.050 millones. En ese sentido, los saldos en las fechas de valuación (31/12/200X y 31/01/200Y), se reportaron de la manera siguiente:

| CÓDIGO | CUENTA | CONTABILIDAD BANCOS | | NIC'S | |
|--------|---|---------------------|-----------|--------------|-----------|
| | AL 31/12/200X | | | | |
| 102 | INVERSIONES TEMPORALES | | | | |
| 102102 | TITULOS-VAL. DE EMISORES EXTRANJ. Del gobierno de Guatemala | | | 2,562,500.00 | |
| | Del gobierno de Panamá | 2,950,000.00 | | 2,950,000.00 | |
| 603 | PRODUCTOS POR OP. EN MONEDA EXT. | | | | |
| 603106 | APRECIACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES EN TÍTULOS-VALORES Aumento en valor razonable de activos financieros (valores gobierno Guatemala) | | | | 62,500.00 |
| 7 | GASTOS | | | | |
| 706 | ESTIMACIONES POR FLUCTUACIONES DEL PRECIO DE MERCADO | | | | |
| 706601 | DEPRECIACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES EN TÍTULOS-VALORES Depreciación de inversiones temporales (valores gobierno de Panamá) | 50,000.00 | | | |
| 5 | CAPITAL Variación valor razonable de activos financieros disponibles para la venta (valores gobierno Panamá) | | | 50,000.00 | |
| | AL 31/01/200Y | | | | |
| 102 | INVERSIONES TEMPORALES | | | | |
| 102102 | TITULOS-VAL. DE EMISORES EXTRANJ. Del gobierno de Guatemala | 2,500,000.00 | | 2,560,000.00 | |
| | Del gobierno de Panamá | 3,000,000.00 | | 3,050,000.00 | |
| 603 | PRODUCTOS POR OP. EN MONEDA EXT. | | | | |
| 603106 | APRECIACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES EN TÍTULOS-VALORES Apreciación de inversiones temporales (valores del gobierno de Panamá) | | 50,000.00 | | |
| 7 | GASTOS | | | | |
| 706 | ESTIMACIONES POR FLUCTUACIONES DEL PRECIO DE MERCADO | | | | |
| 706601 | DEPRECIACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES EN TÍTULOS-VALORES Disminución en valor razonable de activos financieros (valores gobierno Guatemala) | | | 2,500.00 | |
| 5 | CAPITAL Variación valor razonable de activos financieros disponibles para la venta (valores gobierno Panamá) | | | | 50,000.00 |

Nota: No se describen algunos códigos porque las cuentas correspondientes no figuran en el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras.

Como se observa, en la fecha de liquidación (31/01/200Y) ya se registra desde el punto de vista de las normas contables que aplican los bancos, la inversión en valores del gobierno de Guatemala, cuya fecha de negociación fue el 01/12/200X.

Puesto que los títulos a cargo del gobierno de la República de Panamá se encuentran en la cartera de valores disponibles para la venta, y que existe la posibilidad que no se vendan en un período contable, los aumentos o disminuciones de su valor razonable, acumulados en el capital, se registrarán a los resultados del ejercicio en el que se vendan dichos valores. No obstante, las Normas Internacionales de Contabilidad, permiten que los cambios en el valor razonable de los activos financieros disponibles para la venta, se registren a la ganancia o pérdida del período de cada valuación.

Es importante resaltar que, por tratarse de inversiones temporales, según las normas de contabilidad que aplican los bancos, las bajas en el valor de mercado deben reconocerse como gastos; y, las alzas se reconocen como productos, pero sin exceder del costo original de los activos. Por lo indicado, al 31/12/200X se reconoció la pérdida de valor de los títulos del gobierno de la República de Panamá por Q.50.0 miles; sin embargo, al 31/01/200Y, el incremento fue de Q.100.0 miles, de los cuales solo se registraron a productos Q.50.0 miles, a efecto de no exceder el costo de las inversiones. Dicha disposición, por el que las inversiones temporales se registran por el valor más bajo entre el costo o el precio de mercado, no aplica a los activos financieros negociables o disponibles para la venta, registrados como inversiones a largo plazo.

Otros activos financieros, como las inversiones a largo plazo (con o sin fecha fija de vencimiento) y los préstamos y partidas por cobrar originados por la empresa, se registran en aplicación de las normas y principios que rigen el sistema de contabilidad de los bancos, a su costo o costo amortizado, de manera similar a los criterios establecidos por las Normas Internacionales de Contabilidad.

5.1.4. Consolidación de estados financieros

En los ejemplos se presentan las hojas de trabajo para preparar estados financieros consolidados conforme a Normas Internacionales de Contabilidad y al Acuerdo 13-2004 de la Superintendencia de Bancos, que contiene los Procedimientos para la Consolidación de Estados Financieros de Empresas que Integran Grupos Financieros. No se pretende abarcar todas las cuentas y subcuentas, ni todos los saldos que se mantengan recíprocamente entre compañías, sino lo elemental de la consolidación de estados financieros, que comprende la eliminación del valor en libros de la inversión de la controladora con la proporción del patrimonio neto de cada subsidiaria marcado por el porcentaje de dominio; la identificación y separación de los intereses minoritarios en el resultado consolidado, y el reflejo de dichos intereses minoritarios en el balance general.

5.1.4.1. Eliminación del valor en libros de la inversión de la controladora y/o empresa responsable en la fecha de adquisición

Caso 1. El costo de la inversión de la empresa responsable, es igual al valor razonable de las acciones adquiridas, y se adquiere el 100% o menos del 100% de las acciones de las empresas controladas:

El 31 de diciembre de 200X, la empresa CA, S. A. (empresa responsable), adquiere todas las acciones de la empresa ABC, S. A. (5,000 acciones a Q.200.00, cada una). Para el efecto, CA, S. A., efectúa un pago de Q.1,200,000.00. Asimismo, adquiere el 20% de las acciones de la empresa BCD, S. A., por un valor total de Q.696,000.00. En la fecha de la adquisición, BCD, S. A., registraba un capital pagado de Q.2,900,000.00, compuesto por 29,000 acciones a Q.100.00 cada una.

El propósito de este ejemplo, es ilustrar la presentación de estados financieros consolidados de grupos financieros organizados bajo la estructura de una empresa responsable. Como se indicó en el capítulo II, la diferencia de la aplicación del Acuerdo 13-2004 de la Superintendencia de Bancos, con respecto a las Normas Internacionales de Contabilidad, consiste en la omisión de los intereses minoritarios, y la posibilidad de

incluir en la consolidación, estados financieros de empresas en las que no se tenga participación accionaria que garantice el control respectivo.

En este ejemplo se considera que, ya han sido efectuados los ajustes derivados de la homogenización de estados financieros (método de reconocimiento de ingresos, políticas contables, período contable y moneda de los estados financieros), por ello se omite en la hoja de trabajo para la preparación del balance general consolidado, las columnas correspondientes a dichos ajustes. Asimismo, se supone que los demás accionistas de la empresa BCD, S. A., pagaron el mismo porcentaje de primas en la adquisición de acciones (20% sobre el valor nominal de las acciones).

Se considera también que, el valor en libros de los activos y pasivos de las empresas controladas, es igual a su valor razonable.

En la práctica, el valor en libros de las acciones de las empresas participadas, suele no ser igual a su valor razonable (valor razonable de los activos menos valor razonable de los pasivos), lo cual puede derivarse de que algunos activos o pasivos estén sobrevaluados o subvaluados, y/o que por cuestiones de principios contables, no se registren por su valor razonable. Más adelante, se presentan ejemplos respecto a la situación que se indica en este párrafo.

Se presenta únicamente la hoja de trabajo para preparar el balance general consolidado, por tratarse de la consolidación de estados financieros en la fecha de adquisición de las inversiones de la empresa responsable.

Suponiendo que los balances generales individuales en la fecha de adquisición de las acciones, reflejan las cifras que se presentan en el ejemplo, la consolidación de balances generales, ha de prepararse con base a la información que se describe en el cuadro No. 7.

Cuadro No. 7
Resolución caso No. 1

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO

HOJA DE TRABAJO PARA PREPARAR EL BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31/12/200X

(Cifras en miles de quetzales)

| DESCRIPCIÓN | CA, S. A. | ABC, S. A. | BCD, S. A. | ELIMINACIONES | | Intereses Minoritarios | Balance Consolidados S/ | |
|-------------------------------|-------------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|------------------------|-------------------------|-------------------|
| | | | | Debe | Haber | | NICS | Ac. 13-2004 |
| Disponibilidades | 23,392.00 | 2,500.00 | 4,500.00 | | | | 30,392.00 | 30,392.00 |
| Inversiones temporales | 178,000.00 | 7,000.00 | 14,480.00 | | | | 199,480.00 | 199,480.00 |
| Cartera de créditos -neto. | 625,000.00 | 8,000.00 | 16,000.00 | | | | 649,000.00 | 649,000.00 |
| Cuenta por cobrar -neto. | 45,300.00 | 2,000.00 | - | | | | 47,300.00 | 47,300.00 |
| Inversiones a largo plazo | | | | | | | | |
| Acciones ABC, S. A. | 1,200.00 | | | | 1,200.00 | | | |
| Acciones BCD, S. A. | 696.00 | | | | 696.00 | | | |
| Inmuebles y muebles -neto | 61,360.00 | 6,000.00 | | | | | 67,360.00 | 67,360.00 |
| TOTAL ACTIVO | 934,948.00 | 25,500.00 | 34,980.00 | | | | 993,532.00 | 993,532.00 |
| Depósitos | | | | | | | 720,000.00 | 720,000.00 |
| Créditos obtenidos | | 11,000.00 | 18,000.00 | | | | 109,000.00 | 109,000.00 |
| Obligaciones financieras | 91,200.00 | 6,800.00 | 7,800.00 | | | | 105,800.00 | 105,800.00 |
| Cuentas por pagar | 3,748.00 | 6,500.00 | 5,700.00 | | | | 15,948.00 | 15,948.00 |
| Intereses minoritarios | | | | | | | 2,784.00 | |
| Capital pagado | 38,000.00 | | | | | | 38,000.00 | 38,000.00 |
| ABC, S. A. | | 1,000.00 | | | 1,000.00 | | | |
| BCD, S. A. | | | 2,900.00 | | 580.00 | | 2,320.00 | 2,320.00 |
| Prima sobre acciones | | | | | | | | |
| ABC, S. A. | | 100.00 | | | 100.00 | | | |
| BCD, S. A. | | | 300.00 | | 60.00 | | 240.00 | 240.00 |
| Reservas de capital | 2,000.00 | | | | | | 2,000.00 | 2,000.00 |
| ABC, S. A. | | 100.00 | | | 100.00 | | | |
| BCD, S. A. | | | 280.00 | | 56.00 | | 224.00 | 224.00 |
| PASIVO Y CAPITAL | 934,948.00 | 25,500.00 | 34,980.00 | 1,896.00 | 1,896.00 | 2,784.00 | 993,532.00 | 993,532.00 |

Caso 2. El costo de la inversión de la controladora es superior o inferior al valor razonable de las acciones adquiridas, y se adquiere menos del 100% o el 100%, respectivamente:

Con los balances de saldos aplicados para el caso 1, CA, S. A. (como empresa controladora) adquiere el 80% de las acciones de la empresa ABC, S. A. por un valor de Q.1,060,000.00. Asimismo, se adquiere el 100% de las acciones de la empresa BCD, S. A. por un valor total de 3,200,000.00.

Si se considera que el valor en libros de las acciones adquiridas, es igual a su valor razonable, y se mantienen los porcentajes de primas sobre acciones, en la compra de acciones de la empresa ABC, S. A., se pagó una plusvalía de Q.100,000.00 (Q.1,060,000.00 menos el 80% de Q.1,200,000.00 -capital contable de ABC, S. A.-), la cual debe registrarse en los estados financieros consolidados, conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad, como un activo amortizable por el período que produzca beneficios económicos futuros (existe la presunción que dicho período no debe exceder de 20 años). Asimismo, se adquirió una minusvalía de Q.280,000.00 (Q.3,480,000.00 -capital contable BCD, S. A.- menos Q.3,200,000.00), en la compra de acciones de la empresa BCD, S. A., que debe registrarse inmediatamente como productos, ya que la empresa participada no registra activos no monetarios.

En aplicación del Acuerdo 13-2004 de la Superintendencia de Bancos, las diferencias indicadas entre el costo de las inversiones y valor en libros de las acciones, deben reflejarse como “plusvalía adquirida” y “minusvalía adquirida”, en el activo y entre el pasivo y capital, respectivamente, como se muestra en el cuadro No. 8.

Es importante considerar que, la “minusvalía comprada”, de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad, puede estar relacionada con gastos o pérdidas futuras, identificadas, no presentes en la fecha de adquisición de la participación. En tal caso, debe reconocerse como ingreso en el período que surjan dichos gastos o pérdidas, y presentarse en el balance como una partida que se deduce el valor de los activos.

Cuadro No. 8
Resolución caso No. 2
NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO
HOJA DE TRABAJO PARA LA PREPARACIÓN DEL BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31/12/200X
(Cifras en miles de quetzales)

| DESCRIPCIÓN | CA, S. A. | ABC, S. A. | BCD, S. A. | ELIMINACIONES | | Intereses Minoritarios | Balances Consolidados S/ | |
|--|-------------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|------------------------|--------------------------|-------------------|
| | | | | Debe | Haber | | NIC'S | Ac. 13-2004 |
| Disponibilidades | 21,028.00 | 2,500.00 | 4,500.00 | | | | 28,028.00 | 28,028.00 |
| Inversiones temporales | 178,000.00 | 7,000.00 | 14,480.00 | | | | 199,480.00 | 199,480.00 |
| Cartera de créditos -neto. | 625,000.00 | 8,000.00 | 16,000.00 | | | | 649,000.00 | 649,000.00 |
| Cuenta por cobrar -neto. | 45,300.00 | 2,000.00 | - | | | | 47,300.00 | 47,300.00 |
| Inversiones a largo plazo | | | | | | | | |
| Acciones de ABC, S. A. | 1,060.00 | | | | 1,060.00 | | | |
| Acciones de BCD, S. A. | 3,200.00 | | | | 3,200.00 | | | |
| Inmuebles y muebles -neto | 61,360.00 | 6,000.00 | | | | | 67,360.00 | 67,360.00 |
| Plusvalía comprada (adquirida) | | | | 100.00 | | | 100.00 | 100.00 |
| TOTAL ACTIVO | 934,948.00 | 25,500.00 | 34,980.00 | | | | 991,268.00 | 991,268.00 |
| Pasivos | 894,948.00 | 24,300.00 | 31,500.00 | | | | 950,748.00 | 950,748.00 |
| Minusvalía adquirida | | | | | 280.00 | | | 280.00 |
| Intereses minoritarios | | | | | | | 240.00 | 240.00 |
| Capital pagado | 38,000.00 | | | | | | 38,000.00 | 38,000.00 |
| ABC, S. A. | | 1,000.00 | | | | | 200.00 | |
| BCD, S. A. | | | 2,900.00 | | | | | |
| Prima sobre acciones | | | | | | | | |
| ABC, S. A. | | 100.00 | | | | | 20.00 | |
| BCD, S. A. | | | 300.00 | | | | | |
| Reservas de capital | 2,000.00 | | | | | | 2,000.00 | 2,000.00 |
| ABC, S. A. | | 100.00 | | | | | 20.00 | |
| BCD, S. A. | | | 280.00 | | | | | |
| Resultados del ejercicio (minusvalía comprada) | | | | | | | | 280.00 |
| PASIVO Y CAPITAL | 934,948.00 | 25,500.00 | 34,980.00 | 4,540.00 | 4,540.00 | 240.00 | 991,268.00 | 991,268.00 |

Caso 3. El costo de la inversión de la controladora es igual al valor razonable, pero diferente al valor en libros de las acciones adquiridas:

Hasta ahora, se han tratado ejemplos considerando que el valor en libros de las acciones adquiridas es igual a su valor razonable. Sin embargo, como se indicó en el ejemplo que se presenta como caso 1, normalmente las empresas no reflejan sus activos y pasivos al valor razonable, aún si sus estados financieros se presentan con base a Normas Internacionales de Contabilidad.

El conocimiento del valor razonable de las acciones adquiridas, supone que se ha determinado previamente, el correspondiente valor razonable de los activos y pasivos de las empresas participadas, siendo factible por tanto, identificar cuáles de esas partidas están registradas por valores superiores o inferiores a su valor razonable, y que inciden en el hecho que el valor razonable de las acciones no sea igual su valor en libros.

Suponiendo que la controladora efectúa la inversión, como se ejemplifica en el caso 2, pero se ha establecido que el costo de dicha inversión es igual al valor razonable de las acciones adquiridas, y que en la determinación de los valores razonables de los activos y pasivos de las empresas adquiridas, se determinó que los activos fijos de ABC, S. A. y obligaciones financieras de BCD, S. A., están subvaluados por Q.100,000.00 y Q.280,000.00, respectivamente; en la consolidación de estados financieros, las diferencias entre el costo de la inversión y el valor en libros de las acciones adquiridas deben cargarse a los activos fijos y abonarse a las obligaciones financieras, según Normas Internacionales de Contabilidad, ya que dichas diferencias no constituyen plusvalías o minusvalías compradas, bajo ese punto de vista. Sin embargo, en aplicación de los procedimientos de consolidación que rigen para los grupos financieros, las diferencias mencionadas, deben revelarse como plusvalía y minusvalía adquiridas, como se observa en la hoja de trabajo para la preparación del balance general consolidado, que se presenta en el cuadro No. 9.

Cuadro No. 9
Resolución caso No. 3
NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO
HOJA DE TRABAJO PARA LA PREPARACIÓN DEL BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31/12/200X
(Cifras en miles de quetzales)

| DESCRIPCIÓN | CA, S. A. | ABC, S. A. | BCD, S. A. | ELIMINACIONES | | Intereses Minoritarios | Balances Consolidados S/ | |
|-------------------------------|-------------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|------------------------|--------------------------|-------------------|
| | | | | Debe | Haber | | NIC'S | Ac. 13-2004 |
| Disponibilidades | 21,028.00 | 2,500.00 | 4,500.00 | | | | 28,028.00 | 28,028.00 |
| Inversiones temporales | 178,000.00 | 7,000.00 | 14,480.00 | | | | 199,480.00 | 199,480.00 |
| Cartera de créditos -neto. | 625,000.00 | 8,000.00 | 16,000.00 | | | | 649,000.00 | 649,000.00 |
| Cuenta por cobrar -neto. | 45,300.00 | 2,000.00 | - | | | | 47,300.00 | 47,300.00 |
| Inversiones a largo plazo | | | | | | | | |
| Acciones de ABC, S. A. | 1,060.00 | | | | 1,060.00 | | | |
| Acciones de BCD, S. A. | 3,200.00 | | | | 3,200.00 | | | |
| Inmuebles y muebles -neto | 61,360.00 | 6,000.00 | | 100.00 | | | 67,460.00 | 67,360.00 |
| Plusvalía adquirida | | | | | | | | 100.00 |
| TOTAL ACTIVO | 934,948.00 | 25,500.00 | 34,980.00 | | | | 991,268.00 | 991,268.00 |
| Pasivos | 894,948.00 | 24,300.00 | 31,500.00 | | 280.00 | | 951,028.00 | 950,748.00 |
| Minusvalía adquirida | | | | | | | | 280.00 |
| Intereses minoritarios | | | | | | | 240.00 | 240.00 |
| Capital pagado | 38,000.00 | | | | | | 38,000.00 | 38,000.00 |
| ABC, S. A. | | 1,000.00 | | 800.00 | | 200.00 | | |
| BCD, S. A. | | | 2,900.00 | 2,900.00 | | | | |
| Prima sobre acciones | | | | | | | | |
| ABC, S. A. | | 100.00 | | 80.00 | | 20.00 | | |
| BCD, S. A. | | | 300.00 | 300.00 | | | | |
| Reservas de capital | 2,000.00 | | | | | | 2,000.00 | 2,000.00 |
| ABC, S. A. | | 100.00 | | 80.00 | | 20.00 | | |
| BCD, S. A. | | | 280.00 | 280.00 | | | | |
| PASIVO Y CAPITAL | 934,948.00 | 25,500.00 | 34,980.00 | 4,540.00 | 4,540.00 | 240.00 | 991,268.00 | 991,268.00 |

5.1.4.2. Valor en libros de la inversión de controladora y consolidación de estados financieros posteriores a la adquisición de la inversión

Como quedó descrito el punto 2.3.5.2., del capítulo II, de acuerdo con las bases del sistema de contabilidad de las instituciones bancarias, en los estados financieros individuales de la controladora, la participación en el capital de las empresas participadas, debe registrarse por su costo, en tanto que, las Normas Internacionales de Contabilidad, permiten el uso del método de la participación o el método del costo. Es necesario ilustrar la aplicación de dichos métodos.

Con los datos del caso 2, del punto 5.1.4.1., anterior, la empresa ABC, S. A., presentó en el primero y segundo año después de la inversión de la controladora las operaciones siguientes:

| Período | Resultado del ejercicio | Dividendos Pagados | Ganancias Acumuladas | % de participación |
|----------------|--------------------------------|---------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Año 1 (200Y) | 1,000,000.00 | 0.00 | 1,000,000.00 | 80% |
| Año 2 (200Z) | 1,200,000.00 | 500,000.00 | 500,000.00 | 80% |

A su vez, CA, S. A. reflejó Q.1,100,000.00 como resultados del ejercicio 200Y.

Caso 4. Valor en libros de la inversión de la controladora y consolidación de estados financieros, utilizando el método del costo:

Para facilitar la comprensión de este ejemplo, se considera siempre que ya se han homogenizado los estados financieros a consolidar; que los resultados de la empresa controlada, del primero y segundo año después de la inversión, afectaron las cuentas de disponibilidades; y, se consolidan únicamente los estados financieros de la controladora y la empresa ABC, S. A. (la participación en acciones de la empresa BCD, S. A., se considera como otras inversiones), se agregan algunas partidas de resultados, y el movimiento de las ganancias retenidas, que puede ser útil para la elaboración del estado de cambios en el patrimonio neto consolidado.

Puesto que la controladora contabiliza la inversión al costo, dicha inversión no ha reflejado movimientos desde su adquisición, o sea que al final del año 200Z (2do. año), aún posee un valor en libros de Q.1,060,000.00.

Respecto a los dividendos recibidos, durante el ejercicio 200Z, la controladora efectuó el registro siguiente:

| | | |
|-----------------------|-------------------|-------------------|
| Disponibilidades | 400,000.00 | |
| Dividendos ABC, S. A. | | 400,000.00 |
| | <u>400,000.00</u> | <u>400,000.00</u> |

Lo primero que se debe considerar, solo para efectos de la consolidación de estados financieros cuando la inversión se registra por su costo, es un ajuste al valor de la inversión y los resultados acumulados de la controladora, por los importes de su participación en las pérdidas o ganancias de la empresa controlada, desde la fecha de adquisición hasta el principio del ejercicio objeto de consolidación. En el presente caso, en la columna de ajustes y/o reclasificaciones, se efectúa el reconocimiento de los beneficios por Q.800,000.00 (Q.1,000,000.00 por el 80%), obtenidos por ABC, S. A. en el año 2000X. Dicho ajuste no afecta los libros de la controladora, sino los registros auxiliares exclusivos para las operaciones de consolidación, manejados por la controladora o empresa responsable.

Es importante mencionar que, el Acuerdo 13-2004 de la Superintendencia de Bancos, no se refiere al ajuste mencionado; sin embargo, en aplicación de la técnica general, los beneficios acumulados en ejercicios futuros de las empresas controladas, ya permanezcan como tales, o se destinen a reservas de capital, deben quedar distribuidas proporcionalmente en cada consolidación de estados financieros, entre la participación de la controladora y los intereses minoritarios. Aunque el ajuste mencionado, no modifica el capital contable consolidado, su importancia radica en la distribución sistemática de los beneficios o pérdidas obtenidos por las empresas controladas en ejercicios posteriores a la

fecha de adquisición de las inversiones, y consecuentemente, en la presentación adecuada de los intereses minoritarios.

Otro aspecto importante en aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad, es el ajuste derivado de la amortización de la plusvalía comprada (a razón de Q.5.00 por cada año, ya que forma parte de un monto de Q100.00 amortizables en un máximo de 20 años), lo cual no contempla el Acuerdo 13-2004 de la Superintendencia de Bancos.

La hoja de trabajo, para la consolidación de estados financieros, se presenta en el cuadro No. 10, suponiendo que CA, S. A. y ABC, S. A., reflejaron al 31/12/200Z, los saldos ahí detallados (son equivalentes a los que se presentan para la resolución del caso 2, incluyendo los resultados obtenidos y los dividendos pagados en los años 200Y y 200Z).

Cuadro No. 10
Resolución caso No. 4
NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO
HOJA DE TRABAJO PARA LA PREPARACIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO AL 31/12/200Z
(Cifras en miles de quetzales)

| DESCRIPCIÓN | CA, S. A. | ABC, S. A. | Ajustes/Reclasific. | | Saldos Ajustados | ELIMINACIONES | | Intereses Minorit. | Balances Consolidados S/ Ac. 13-2004 | |
|--|---------------|-----------------|---------------------|-------|------------------|---------------|----------|--------------------|--------------------------------------|-----------------|
| | | | Debe | Haber | | Debe | Haber | | NIC'S | Ac. 13-2004 |
| Ingresos | | | | | | | | | | |
| Dividendos ABC, S. A. | 400.00 | | | | 400.00 | 400.00 | | | | |
| Otros ingresos | | 8,200.00 | | | 8,200.00 | | | | 8,200.00 | 8,200.00 |
| Gastos | | | | | | | | | | |
| Otros Gastos | | 7,000.00 | | | 7,000.00 | | | | 7,000.00 | 7,000.00 |
| Amort. Plusv. Comprada (año 2) | | | 5.00 | | 5.00 | | | | 5.00 | |
| Resultado del ejercicio | 400.00 | 1,200.00 | 5.00 | | 1,595.00 | 400.00 | | | 1,195.00 | 1,200.00 |
| (-) Interés minoritario (1,200.00 x 20%) | | | | | | | | 240.00 | 240.00 | 240.00 |
| Resultado consolidado ① | 400.00 | 1,200.00 | 5.00 | | 1,595.00 | 400.00 | - | 240.00 | 955.00 | 960.00 |

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO
HOJA DE TRABAJO PARA LA PREPARACIÓN DEL ESTADO DE UTILIDADES RETENIDAS CONSOLIDADO AL 31/12/200Z
(Cifras en miles de quetzales)

| DESCRIPCIÓN | CA, S. A. | ABC, S. A. | Ajustes/Reclasific. | | Saldos Ajustados | ELIMINACIONES | | Intereses Minorit. | Balances Consolidados S/ Ac. 13-2004 | |
|------------------------------------|-----------------|---------------|---------------------|---------------|------------------|---------------|---------------|--------------------|--------------------------------------|-----------------|
| | | | Debe | Haber | | Debe | Haber | | NIC'S | Ac. 13-2004 |
| Saldo inicial | | | | | | | | | | |
| CA, S. A. | 1,100.00 | | | 800.00 | 1,900.00 | | | | 1,900.00 | 1,900.00 |
| ABC, S. A. | | 1,000.00 | | | 1,000.00 | 800.00 | | 200.00 | | |
| (-) Dividendos ABC, S. A. | | 500.00 | | | 500.00 | | 400.00 | 100.00 | | |
| (-) Amort. Plusv. Comprada (año 1) | | | 5.00 | | 5.00 | | | | 5.00 | |
| Saldo final ② | 1,100.00 | 500.00 | 5.00 | 800.00 | 2,395.00 | 800.00 | 400.00 | 100.00 | 1,895.00 | 1,900.00 |

Nota: Únicamente para efectos ilustrativos se separa de las ganancias retenidas, la amortización de la plusvalía comprada, correspondiente al año 1.

Cuadro No. 10 (Continuación)
Resolución caso No. 4
NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO
HOJA DE TRABAJO PARA LA PREPARACIÓN DEL BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31/12/200Z
(Cifras en miles de quetzales)

| DESCRIPCIÓN | CA, S. A. | ABC, S. A. | Ajustes/Reclasific. | | Saldos Ajustados | ELIMINACIONES | | Intereses Minorit. | Balances Consolidados S/ Ac. 13-2004 | |
|----------------------------|-------------------|------------------|---------------------|---------------|-------------------|-----------------|-----------------|--------------------|--------------------------------------|-------------------|
| | | | Debe | Haber | | Debe | Haber | | NIC'S | |
| BALANCE GENERAL | | | | | | | | | | |
| Disponibilidades | 21,728.00 | 4,200.00 | | | 25,928.00 | | | | 25,928.00 | 25,928.00 |
| Inversiones temporales | 178,800.00 | 7,000.00 | | | 185,800.00 | | | | 185,800.00 | 185,800.00 |
| Cartera de créditos -neto. | 625,000.00 | 8,000.00 | | | 633,000.00 | | | | 633,000.00 | 633,000.00 |
| Cuenta por cobrar -neto. | 45,300.00 | 2,000.00 | | | 47,300.00 | | | | 47,300.00 | 47,300.00 |
| Acciones de ABC, S. A. | 1,060.00 | | 800.00 | | 1,860.00 | | 1,860.00 | | - | - |
| Otras inversiones | 3,200.00 | | | | 3,200.00 | | | | 3,200.00 | 3,200.00 |
| Inmuebles y muebles -neto | 61,360.00 | 6,000.00 | | | 67,360.00 | | | | 67,360.00 | 67,360.00 |
| Plusvalía comprada | | | 10.00 | | (10.00) | 100.00 | | | 90.00 | 100.00 |
| TOTAL ACTIVO | 936,448.00 | 27,200.00 | | | 964,438.00 | | | | 962,678.00 | 962,688.00 |
| Depósitos | 720,000.00 | | | | 720,000.00 | | | | 720,000.00 | 720,000.00 |
| Créditos obtenidos | 80,000.00 | 11,000.00 | | | 91,000.00 | | | | 91,000.00 | 91,000.00 |
| Obligaciones financieras | 91,900.00 | 6,800.00 | | | 98,700.00 | | | | 98,700.00 | 98,700.00 |
| Cuentas por pagar | 3,048.00 | 6,500.00 | | | 9,548.00 | | | | 9,548.00 | 9,548.00 |
| Capital pagado | 38,000.00 | | | | 38,000.00 | | | | 38,000.00 | 38,000.00 |
| ABC, S. A. | | 1,000.00 | | | 1,000.00 | 800.00 | | 200.00 | - | - |
| Prima sobre acciones | | | | | | | | | - | - |
| ABC, S. A. | | 100.00 | | | 100.00 | 80.00 | | 20.00 | - | - |
| Reservas de capital | 2,000.00 | | | | 2,000.00 | | | | 2,000.00 | 2,000.00 |
| ABC, S. A. | | 100.00 | | | 100.00 | 80.00 | | 20.00 | - | - |
| Resultados acumulados ② | 1,100.00 | 500.00 | 5.00 | 800.00 | 2,395.00 | 800.00 | 400.00 | 100.00 | 1,895.00 | 1,900.00 |
| Resultados del ejercicio ① | 400.00 | 1,200.00 | 5.00 | | 1,595.00 | 400.00 | | 240.00 | 955.00 | 960.00 |
| Interés minoritario | | | | | | | | | 580.00 | 580.00 |
| PASIVO Y CAPITAL | 936,448.00 | 27,200.00 | 810.00 | 810.00 | 964,438.00 | 2,260.00 | 2,260.00 | 580.00 | 962,678.00 | 962,688.00 |

Caso 5. Valor en libros de la inversión de la controladora y consolidación de estados financieros, utilizando el método de la participación:

Las bases del sistema de contabilidad para bancos, no contemplan el registro de la inversión de la controladora, bajo el método de la participación.

En aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad, a diferencia del método del costo, mediante el que el valor en libros de la inversión de la controladora permanece igual desde la fecha de la adquisición, bajo el método de la participación, considerando el movimiento indicado en el caso 4, la controladora, aparte de registrar sus propios resultados, ha afectado al 31/12/200Z, el valor en libros de su inversión en acciones de ABC, S. A., de la manera siguiente:

| | |
|---|----------------------------|
| Saldo inicial | 1,060,000.00 |
| (+) Participación en los resultados del año 1 (200Y), de ABC, S. A. | <u>800,000.00</u> |
| Saldo al 31/12/200Y | <u>1,860,000.00</u> |
| (-) Dividendos recibidos de ABC, S. A. en el año 2 (200Z) | (400,000.00) |
| (+) Participación en los resultados del año 2 (200Z) | <u>960,000.00</u> |
| Saldo al 31/12/200Z | <u>2,420,000.00</u> |

Si la controladora ha registrado su inversión en acciones de ABC, S. A., utilizando el método de la participación, en la hoja de trabajo para la consolidación de estados financieros ha de considerarse en la columna de ajustes y reclasificaciones, el cargo a productos por Q.960.0 miles (80% de Q.1,200.00 miles) correspondientes a la participación registrada en los resultados obtenidos por ABC, S. A., en el año 200Z, contra la inversión en acciones de dicha empresa. Asimismo, en la columna de eliminaciones, debe incrementarse el valor en libros de la inversión en Q.400.00 miles, con abono a las utilidades retenidas de ABC, S. A., por los dividendos decretados y pagados por ésta en el año 200Z.

Efectuados el ajuste y la eliminación indicados, que disminuyen el valor de la inversión de Q.2,240.00 miles a Q.1,860.00 miles, se procede a la eliminación de éste saldo contra el capital de la empresa controlada, como se ilustra en la aplicación del método del costo, en el caso 4. (Debido que se utilizan los mismos datos, los estados financieros consolidados han quedar con las mismas cifras presentadas en el ejemplo citado).

5.2. OTRAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD QUE APLICAN LOS BANCOS

A continuación, se presentan varios ejemplos que se relacionan con cada uno de los puntos descritos en el capítulo III. Se ejemplifican especialmente las partidas contables con características que difieren su tratamiento contable de otras operaciones realizadas por otras entidades económicas. Las operaciones relacionadas con el encaje bancario, activos crediticios, activos extraordinarios, depósitos, obligaciones financieras, líneas de crédito del exterior y requerimientos de capital, cuyo registro no se ejemplifica, se contabilizan conforme a la técnica contable general o sea aplicando la Normas Internacionales de Contabilidad.

Para propósitos ilustrativos, en las operaciones en moneda extranjera, se utiliza el tipo de cambio Q.8.00 por US\$.1.00, el cual no corresponde a ninguna fecha específica. Debe tomarse en cuenta que en la práctica, se utiliza el tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala. Asimismo, en los ejemplos que se presentan, se aplica la nomenclatura contable vigente, la cual está en proceso de modificaciones.

5.2.1. Cartera de créditos

Autorización. El comité de créditos autoriza préstamos por Q.16,000,000.00.

| | | | |
|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 801 | CONTING. Y COMPROMISOS | | |
| 801102 | CRÉDITOS NO FORMALIZADOS | | |
| 801102.01 | Préstamos | 16,000,000.00 | |
| 888888 | CONTRA CUENTA DE ORDEN | | 16,000,000.00 |
| | | 16,000,000.00 | 16,000,000.00 |

Formalización, resguardo documento de escrituración, registro de la garantía y entrega de fondos. De los créditos autorizados, se escrituraron 2 préstamos por Q.6.0 millones cada uno, con garantía hipotecaria y fiduciaria, respectivamente; efectuando los desembolsos con crédito en cuenta de depósitos monetarios del público para el primer crédito, y con cheque de caja, para el segundo crédito. Los gastos de escrituración descontados en los préstamos ascienden Q.180,000.00 por cada caso, los cuales fueron pagados previamente por el banco, habiéndolos registrado en la cuenta “104101.99 Otros”. Según avalúo, el inmueble que garantiza el crédito hipotecario asciende a Q.9.0 millones.

| Formalización | | | |
|----------------------|--------------------------|---------------|---------------|
| 888888 | CONTRA CUENTA DE ORDEN | 12,000,000.00 | |
| 801 | CONTING. Y COMPROMISOS | | |
| 801102 | CRÉDITOS NO FORMALIZADOS | | |
| 801102.01 | Préstamos | | 12,000,000.00 |
| | | 12,000,000.00 | 12,000,000.00 |

| Resguardo de documentos de formalización. | | | |
|--|----------------------------|------|------|
| 901101 | DOCTOS. Y VAL. EN CUSTODIA | 2.00 | |
| 901101.01 | Propios | | |
| 999999 | CONTRA CUENTA DE REGISTRO | | 2.00 |
| | | 2.00 | 2.00 |

Resguardo de testimonio de escritura y avalúo de inmueble, al valor de Q1.00 cada documento.

| Registro de la garantía | | | |
|--------------------------------|----------------------------|--------------|--------------|
| 803 | GARANTÍA CART. DE CRÉDITOS | 9,000,000.00 | |
| 803102 | HIPOTECAS | | |
| 888888 | CONTRA CUENTA DE ORDEN | | 9,000,000.00 |
| | | 9,000,000.00 | 9,000,000.00 |

| Utilización de formulario de cheque de caja para entrega de fondos | | | |
|---|------------------|------|------|
| 999999 | Cheques de caja | 1.00 | |
| 901103 | FORMAS EN BLANCO | | |
| 901103.02 | Cheques de caja | | 1.00 |
| | | 1.00 | 1.00 |

| Entrega de fondos | | | |
|--------------------------|--|---------------|---------------|
| 103 | CARTERA DE CRÉDITOS | | |
| 103101 | VIGENTES AL DÍA | | |
| 103101.01 | Préstamos | | |
| 103101.0101 | Fiduciarios | 6,000,000.00 | |
| 103101.0106 | Hipotecarios | 6,000,000.00 | |
| 301 | DEPÓSITOS | | |
| 301101 | DEPÓSITOS A LA VISTA | | |
| 301101.01 | Del público | | 5,820,000.00 |
| 305 | CUENTAS POR PAGAR | | |
| 305102 | OBLIGACIONES EMISIÓN DE DOCTOS. Y ORDENES DE PAGO | | |
| 305102.01 | Cheques de caja | | 5,820,000.00 |
| 104 | CUENTAS POR COBRAR | | |
| 104101 | DEUDORES VARIOS | | |
| 104101.99 | Otros | | 360,000.00 |
| | | 12,000,000.00 | 12,000,000.00 |

Entrega de fondos para préstamos en cuenta corriente. Un deudor giró un cheque por Q.2,400,000.00, el cual fue presentado en la cámara de compensación, existiendo en su cuenta de depósitos monetarios únicamente Q.100,000.00. Dicho deudor, posee un crédito en cuenta corriente con garantía fiduciaria por Q.2,500,000.00, el cual no ha utilizado. Existe convenio de aplicar la línea de crédito en caso de deficiencia de la cuenta de depósitos monetarios, para el pago de cheques y transferencias, así como de recargarle al capital del préstamo el 1% en concepto de comisión por el monto de la línea de crédito utilizada.

| Autorización del crédito en cuenta corriente | | | |
|---|-------------------------------------|--------------|--------------|
| 801 | CONTING. Y COMPROMISOS | | |
| 801103 | CRÉDITOS CONCEDIDOS POR ENTREGAR | | |
| 801103.01 | Préstamos | | |
| 801103.0101 | En cuenta corriente | 2,500,000.00 | |
| 888888 | CONTRA CUENTA DE ORDEN | | 2,500,000.00 |
| | | 2,500,000.00 | 2,500,000.00 |

Nota: Esta partida se registró en su oportunidad cuando se autorizó el crédito en cuenta corriente. El resguardo del testimonio de escritura se registra tal como se ha ejemplificado anteriormente.

| Formalización | | | |
|----------------------|-------------------------|--------------|--------------|
| 888888 | CONTRA CUENTA DE ORDEN | 2,300,000.00 | |
| 801 | CONTING. Y COMPROMISOS | | |
| 801103 | CRÉDITOS CONCEDIDOS POR | | |
| 801103.01 | ENTREGAR | | |
| 801103.0101 | Préstamos | | |
| 801103.0101 | En cuenta corriente | | 2,300,000.00 |
| | | 2,300,000.00 | 2,300,000.00 |

| Entrega de fondos | | | | |
|--------------------------|-------------------------|--------------|--------------|--------------|
| 103 | CARTERA DE CRÉDITOS | 2,323,000.00 | | |
| 103101 | VIGENTES AL DÍA | | | |
| 103101.01 | Préstamos | | | |
| 103101.0101 | Fiduciarios | | | |
| 301 | DEPÓSITOS | | | |
| 301101 | DEPÓSITOS A LA VISTA | | | |
| 301101.01 | Del público | | | 2,300,000.00 |
| 602 | PRODUCTOS POR SERVICIOS | | | |
| 602101 | COMISIONES | | | |
| 602101.99 | Otros | 23,000.00 | | |
| | | 2,323,000.00 | 2,323,000.00 | |

| Registro del pago del cheque en la cámara de compensación | | | |
|--|----------------------|--------------|--------------|
| 301 | DEPÓSITOS | 2,400,000.00 | |
| 301101 | DEPÓSITOS A LA VISTA | | |
| 301101.01 | Del público | | |
| 101 | DISPONIBILIDADES | | |
| 101102 | BANCO CENTRAL | | |
| 101102.01 | Depósito Legal | | 2,400,000.00 |
| | | 2,400,000.00 | 2,400,000.00 |

Recuperación de capital e intereses. Se cancela con cheque de caja en dólares de los Estados Unidos de América, un préstamo garantizado con un bono de prenda, por US\$.2,400,000.00, más US\$.33,000.00 de intereses acumulados.

| Recuperación de capital | | | |
|--------------------------------|-------------------------------|---------------|---------------|
| 101 | DISPONIBILIDADES | | |
| 101605 | CHEQ. Y GIROS A COMPENSAR | | |
| 101605.02 | Recibidos por otros conceptos | 2,400,000.00 | |
| 101605.80 | Diferencial Cambiario | 16,800,000.00 | |
| 103 | CARTERA DE CRÉDITOS | | |
| 103601 | VIGENTES AL DÍA | | |
| 103601.01 | Préstamos | | |
| 103601.0107 | Con bono de prenda | | 2,400,000.00 |
| 103601.80 | Diferencial cambiario | | 16,800,000.00 |
| | | 19,200,000.00 | 19,200,000.00 |

| Recuperación de intereses | | | |
|----------------------------------|-------------------------------|------------|------------|
| 101 | DISPONIBILIDADES | | |
| 101605 | CHEQ. Y GIROS A COMPENSAR | | |
| 101605.02 | Recibidos por otros conceptos | 33,000.00 | |
| 101605.80 | Diferencial Cambiario | 231,000.00 | |
| 103699 | PROD. FINANC. POR COBRAR | | |
| 103699.01 | Intereses | | |
| 103699.0101 | Préstamos | | 33,000.00 |
| 103699.80 | Diferencial cambiario | | 231,000.00 |
| | | 264,000.00 | 264,000.00 |

| Registro de productos por recuperación de intereses | | | |
|--|---|------------|------------|
| 401 | UTILIDADES DIFERIDAS | | |
| 401601 | INT. DEVENGADOS NO PERCIB. | | |
| 401601.03 | Cartera de créditos | | |
| 401601.0301 | Préstamos | 33,000.00 | |
| 401601.80 | Diferencial cambiario | 231,000.00 | |
| 603 | PRODUCTOS POR OPERACIONES EN MON. EXTRANJERA | | |
| 603101 | INTERESES | | |
| 603101.03 | Cartera de créditos | | |
| 603101.0301 | Préstamos | | 33,000.00 |
| 603101.80 | Diferencial cambiario | | 231,000.00 |
| | | 264,000.00 | 264,000.00 |

Como parte de la cancelación, se procede a la devolución de garantía (bono de prenda); a la regularización del saldo de la cuenta que corresponda del grupo de cuentas “803 GARANTÍA CARTERA DE CRÉDITOS”; y en su caso, a la devolución del testimonio de escritura del préstamo.

5.2.2. Activos extraordinarios

Adjudicación. El banco se adjudicó un inmueble en pago de un préstamo hipotecario por Q.1,400,000.00. Entre otros saldos derivados del préstamo, figura el valor de un cheque rechazado por Q.10,000.00, por comisiones y otros recargos cobrados al deudor. El banco pagó honorarios por Q.75,000.00, derivados del juicio de la adjudicación.

| | | | |
|-------------|---|--------------|--------------|
| 106 | ACTIVOS EXTRAORDINARIOS | | |
| 106102 | INMUEBLES | 1,485,000.00 | |
| 103 | CARTERA DE CRÉDITOS | | |
| 103105 | VENCIDOS EN COB. JUDICIAL | | |
| 103105.01 | Préstamos | | |
| 103105.0106 | Hipotecarios | | 1,400,000.00 |
| 104 | CUENTAS POR COBRAR | | |
| 104101 | DEUDORES VARIOS | | |
| 104101.13 | Cheques rechazados | | 10,000.00 |
| 106 | ACTIVOS EXTRAORDINARIOS | | |
| 106104 | EROGACIONES POR ACTIVOS EXTRAORDINARIOS | | 75,000.00 |
| | | 1,485,000.00 | 1,485,000.00 |

Valuación. Dentro del plazo reglamentario, el banco solicitó avalúo del inmueble, el cual reportó un valor de Q.1.3 millones. Por la deficiencia en dicho valor se registró reserva para cuentas de dudosa recuperabilidad, conforme al reglamento correspondiente.

| | | | |
|--------|----------------------------|------------|------------|
| 703 | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | | |
| 703112 | CUENTAS Y VAL. INCOBRABLES | 185,000.00 | |
| 202 | ESTIMACIONES POR VALUACIÓN | | |
| 202104 | ACTIVOS EXTRAORDINARIOS | | 185,000.00 |
| | | 185,000.00 | 185,000.00 |

Tenencia y explotación. El banco da en arrendamiento el inmueble adjudicado y obtiene una renta de Q.200.0 miles. En este caso, se contempló en el contrato de arrendamiento, que el mismo debía quedar sin efecto de forma automática por la venta del inmueble por parte del banco, lo cual sucedió al finalizar el primer año del arrendamiento.

| | | | |
|-----------|--------------------------------------|------------|------------|
| 101 | DISPONIBILIDADES | | |
| 101101 | CAJA | | |
| 101101.01 | Caja principal | 200,000.00 | |
| 502 | CAPITAL COMPLEMENTARIO | | |
| 502102 | RESERVA PARA ACTIVOS EXTRAORDINARIOS | | 200,000.00 |
| | | 200,000.00 | 200,000.00 |

Venta. El activo extraordinario, se vende a un precio de Q.1,250,000.00, inferior al avalúo practicado.

| | | | |
|-----------|--------------------------------------|--------------|--------------|
| 101 | DISPONIBILIDADES | | |
| 101101 | CAJA | | |
| 101101.01 | Caja principal | 1,250,000.00 | |
| 202 | ESTIMACIONES POR VALUACIÓN | | |
| 202104 | ACTIVOS EXTRAORDINARIOS | 185,000.00 | |
| 502 | CAPITAL COMPLEMENTARIO | | |
| 502102 | RESERVA PARA ACTIVOS EXTRAORDINARIOS | 200,000.00 | |
| 607 | PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS | | |
| 607101 | ACTIVOS EXTRAORDINARIOS | | |
| 607101.01 | Utilidad en explotación | | 150,000.00 |
| 106 | ACTIVOS EXTRAORDINARIOS | | |
| 106102 | INMUEBLES | | 1,485,000.00 |
| | | 1,635,000.00 | 1,635,000.00 |

Nota: La reserva de Q.200.0 miles producida por la explotación del activo extraordinario, en la venta no se reconoció como producto en su totalidad, ya que una parte (Q.50.0 miles), sirvió para cubrir la deficiencia del precio de venta, con respecto al avalúo practicado originalmente.

5.2.3. Depósitos

Depósitos de ahorro (Oficinas centrales)

| <u>Con cheques de otros bancos</u> | <u>Quetzales</u> | <u>US. dólares</u> |
|------------------------------------|------------------|--------------------|
| En cuentas del público | 210,700.00 | 17,000.00 |

| | | | |
|-------------|-----------------------------------|------------|------------|
| 101 | DISPONIBILIDADES | | |
| 101105 | CHEQUES A COMPENSAR | | |
| 101105.01 | Acreditados en cuentas encajables | 210,700.00 | |
| 101605 | CHEQUES Y GIROS A COMP. | | |
| 101605.01 | Acreditados en cuentas encajables | 17,000.00 | |
| 101605.80 | Diferencial cambiario | 119,000.00 | |
| 301 | DEPÓSITOS | | |
| 301102 | DEPÓSITOS DE AHORRO | | |
| 301102.01 | Ahorro corriente | | |
| 301102.0101 | Del público | | 210,700.00 |
| 301602 | DEPÓSITOS DE AHORRO | | |
| 310602.01 | Ahorro corriente | | |
| 301602.0101 | Del público | | 17,000.00 |
| 301602.80 | Diferencial cambiario | | 119,000.00 |
| | | 346,700.00 | 346,700.00 |

| <u>En efectivo</u> | <u>Quetzales</u> | <u>US. dólares</u> |
|------------------------|------------------|--------------------|
| En cuentas del público | 25,500.00 | 2,000.00 |

| | | | |
|-------------|-----------------------|-----------|-----------|
| 101 | DISPONIBILIDADES | | |
| 101101 | CAJA | | |
| 101101.01 | Caja principal | 25,500.00 | |
| 101601 | CAJA | | |
| 101601.01 | Caja principal | 2,000.00 | |
| 101601.80 | Diferencial cambiario | 14,000.00 | |
| 301 | DEPÓSITOS | | |
| 301102 | DEPÓSITOS DE AHORRO | | |
| 301102.01 | Ahorro corriente | | |
| 301102.0101 | Del público | | 25,500.00 |
| 301602 | DEPÓSITOS DE AHORRO | | |
| 301602.01 | Ahorro corriente | | |
| 301602.0101 | Del público | | 2,000.00 |
| 301602.80 | Diferencial cambiario | | 14,000.00 |
| | | 41,500.00 | 41,500.00 |

| <u>Con cheques del mismo banco</u> | <u>Quetzales</u> | <u>US. dólares</u> |
|------------------------------------|------------------|--------------------|
| En cuentas del público | 40,500.00 | 1,000.00 |

(El depósito en quetzales se efectuó con cheque de caja).

| | | | |
|-------------|---|-----------|-----------|
| 301601 | DEPÓSITOS A LA VISTA | | |
| 301601.01 | Del público | 1,000.00 | |
| 301601.80 | Diferencial cambiario | 7,000.00 | |
| 305 | CUENTAS POR PAGAR | | |
| 305102 | OBLIG. EMISIÓN DOCTOS. Y ORDENES DE PAGO | | |
| 305102.01 | Cheques de caja | 40,500.00 | |
| 301 | DEPÓSITOS | | |
| 301602 | DEPÓSITOS DE AHORRO | | |
| 301602.01 | Ahorro corriente | | |
| 301602.0101 | Del público | | 1,000.00 |
| 301602.80 | Diferencial cambiario | | 7,000.00 |
| 301102 | DEPÓSITOS DE AHORRO | | |
| 301102.01 | Ahorro corriente | | |
| 301102.0101 | Del público | | 40,500.00 |
| | | 48,500.00 | 48,500.00 |

| | | |
|---|------------------|--------------------|
| Retiros de ahorro (Oficinas centrales) | <u>Quetzales</u> | <u>US. dólares</u> |
| En cuentas del público | 23,000.00 | 12,000.00 |

| | | | |
|-------------|-----------------------|------------|------------|
| 301 | DEPÓSITOS | | |
| 301102 | DEPÓSITOS DE AHORRO | | |
| 301102.01 | Ahorro corriente | | |
| 301102.0101 | Del público | 23,000.00 | |
| 301602 | DEPÓSITOS DE AHORRO | | |
| 301602.01 | Ahorro corriente | | |
| 301602.0101 | Del público | 12,000.00 | |
| 301602.80 | Diferencial cambiario | 84,000.00 | |
| 101 | DISPONIBILIDADES | | |
| 101101 | CAJA | | |
| 101101.01 | Caja principal | | 23,000.00 |
| 101601 | CAJA | | |
| 101601.01 | Caja principal | | 12,000.00 |
| 101601.80 | Diferencial cambiario | | 84,000.00 |
| | | 119,000.00 | 119,000.00 |

| | | |
|---|------------------|--------------------|
| Pago de cheques (Oficinas centrales) | <u>Quetzales</u> | <u>US. dólares</u> |
| A cargo de entidades del gobierno | 25,000.00 | 3,000.00 |
| (A solicitud de los beneficiarios, los cheques en moneda extranjera deben pagarse por su equivalente en quetzales al tipo de cambio Q8.00 por US\$1.00) | | |

| | | | |
|-----------|-----------------------------------|-----------|-----------|
| 301 | DEPÓSITOS | | |
| 301101 | DEPÓSITOS A LA VISTA | | |
| 301101.03 | De gobierno y entidades oficiales | 25,000.00 | |
| 301601 | DEPÓSITOS A LA VISTA | | |
| 301601.03 | De gobierno y entidades oficiales | 3,000.00 | |
| 301601.80 | Diferencial cambiario | 21,000.00 | |
| 101 | DISPONIBILIDADES | | |
| 101101 | CAJA | | |
| 101101.01 | Caja principal | | 49,000.00 |
| | | 49,000.00 | 49,000.00 |

Depósitos Monetarios (Oficinas centrales)

| <u>Con cheques ajenos</u> | <u>Quetzales</u> | <u>US. dólares</u> |
|-------------------------------------|------------------|--------------------|
| En cuentas de personas particulares | 52,000.00 | 10,000.00 |

| | | | |
|-----------|-----------------------------------|------------|------------|
| 101 | DISPONIBILIDADES | | |
| 101105 | CHEQUES A COMPENSAR | | |
| 101105.01 | Acreditados en cuentas encajables | 52,000.00 | |
| 101605 | CHEQ. Y GIROS A COMPENSAR | | |
| 101605.01 | Acreditados en cuentas encajables | 10,000.00 | |
| 101605.80 | Diferencial cambiario | 70,000.00 | |
| 301 | DEPÓSITOS | | |
| 301101 | DEPÓSITOS A LA VISTA | | |
| 301101.01 | Del público | | 52,000.00 |
| 301601 | DEPÓSITOS A LA VISTA | | |
| 301601.01 | Del público | | 10,000.00 |
| 301601.80 | Diferencial cambiario | | 70,000.00 |
| | | 132,000.00 | 132,000.00 |

| <u>En efectivo</u> | <u>Quetzales</u> | <u>US. dólares</u> |
|-------------------------------------|------------------|--------------------|
| En cuentas de personas particulares | 48,000.00 | |

| | | | |
|-----------|----------------------|-----------|-----------|
| 101 | DISPONIBILIDADES | | |
| 101101 | CAJA | | |
| 101101.01 | Caja principal | 48,000.00 | |
| 301 | DEPÓSITOS | | |
| 301101 | DEPÓSITOS A LA VISTA | | |
| 301101.01 | Del público | | 48,000.00 |
| | | 48,000.00 | 48,000.00 |

Depósitos a plazo

Se apertura con cheque ajeno un depósito a plazo por US\$.390,00.00 a 90 días, a favor de una entidad del Estado.

| | | | |
|-------------|-----------------------------------|--------------|--------------|
| 101 | DISPONIBILIDADES | | |
| 101605 | CHEQUES Y GIROS A COMP. | | |
| 101605.01 | Acreditados en cuentas encajables | 390,000.00 | |
| 101605.80 | Diferencial cambiario | 2,730,000.00 | |
| 301 | DEPÓSITOS | | |
| 301103 | DEPÓSITOS A PLAZO | | |
| 301103.01 | A plazo menor | | |
| 301603.0103 | De Gobierno y entidades oficiales | | 390,000.00 |
| 301603.80 | Diferencial cambiario | | 2,730,000.00 |
| | | 3,120,000.00 | 3,120,000.00 |

5.2.4. Obligaciones financieras

Una empresa del exterior desea invertir US\$.1,500,000.00 en bonos hipotecarios en dólares de los Estados Unidos de América, con opción de desinversión anticipada, para lo cual efectuó transferencia a un corresponsal del exterior. Al confirmarse la transferencia se registró la operación de la manera siguiente:

| | | | |
|---------------|--|---------------|---------------|
| 101 | DISPONIBILIDADES | | |
| 101604 | BANCOS DEL EXTERIOR | | |
| 101604.01 | Depósitos a la vista | 1,500,000.00 | |
| 101604.80 | Diferencial cambiario | 10,500,000.00 | |
| 303 | OBLIGACIONES FINANCIERAS | | |
| 303601 | BONOS | | |
| 303601.01 | Con garantía específica | | |
| 303601.0102 | Con garantía hipotecaria | | |
| 303601.010201 | Con garantía de recompra y/o desinversión anticipada | | 1,500,000.00 |
| 303601.80 | Diferencial cambiario | | 10,500,000.00 |
| | | 12,000,000.00 | 12,000,000.00 |

| Registro de la colocación de bonos en cuentas de orden | | | |
|---|---------------------------|---------------|---------------|
| 888888 | CONTRA CUENTA DE ORDEN | 12,000,000.00 | |
| 808 | EMISIÓN DE OBLIG. FINANC. | | |
| 808601 | BONOS | | |
| 808601.02 | Por colocar | | 1,500,000.00 |
| 808601.80 | Diferencial cambiario | | 10,500,000.00 |
| | | 12,000,000.00 | 12,000,000.00 |

5.2.5. Líneas de crédito del exterior

Autorización. La Junta Monetaria autorizó una línea de crédito en el exterior, por US\$.10,000,000.00, exclusivamente para el financiamiento de importaciones de maquinaria para actividades productivas y agrícolas; por lo que, se suscribió el contrato respectivo.

| | | | |
|-----------|--|---------------|---------------|
| 805 | MÁRGENES POR GIRAR | | |
| 805603 | ORGANISMOS INTERNAC. Y ENTIDADES EXTRANJERAS | | |
| 805603.01 | Líneas de crédito | 10,000,000.00 | |
| 805603.80 | Diferencial cambiario | 70,000,000.00 | |
| 888888 | CONTRA CUENTA DE ORDEN | | 80,000,000.00 |
| | | 80,000,000.00 | 80,000,000.00 |

Utilización. De línea de crédito contratada se utilizó US\$.1,000,000.00 para financiar una carta de crédito a 30 días.

| Regularización en cuentas de orden por la utilización de la línea de crédito | | | |
|---|--|--------------|--------------|
| 888888 | CONTRA CUENTA DE ORDEN | 8,000,000.00 | |
| 805 | MÁRGENES POR GIRAR | | |
| 805603 | ORGANISMOS INTERNAC. Y ENTIDADES EXTRANJERAS | | |
| 805603.01 | Líneas de crédito | | 1,000,000.00 |
| 805603.80 | Diferencial cambiario | | 7,000,000.00 |
| | | 8,000,000.00 | 8,000,000.00 |

| | | | |
|-----------|-----------------------------|--------------|--------------|
| 103 | CARTERA DE CRÉDITOS | | |
| 103601 | VIGENTES AL DÍA | | |
| 103601.04 | Pagos por cartas de crédito | 1,000,000.00 | |
| 103601.80 | Diferencial cambiario | 7,000,000.00 | |
| 302 | CRÉDITOS OBTENIDOS | | |
| 302604 | BANCOS DEL EXTERIOR | | |
| 302604.01 | Bancos del exterior | | 1,000,000.00 |
| 302604.80 | Diferencial cambiario | | 7,000,000.00 |
| | | 8,000,000.00 | 8,000,000.00 |

Nota: La formalización de los créditos con recursos de bancos del exterior, también requiere el registro de garantías y testimonios de escrituras; así como, la regularización de los saldos de las cuentas de orden de créditos concedidos por entregar, lo cual ya se ha ejemplificado anteriormente.

Vencimiento. Al vencimiento de la operación, el banco del exterior efectuó el débito correspondiente por US\$1,007,000,00 que incluye capital e intereses. Sin embargo, el deudor únicamente efectuó el pago de los intereses, decidiendo el banco otorgar nuevo financiamiento con garantía de la maquinaria importada, formalizando las nuevas operaciones.

| Regularización en cuentas de orden del margen por girar en la línea de crédito | | | |
|---|--|--------------|--------------|
| 805 | MÁRGENES POR GIRAR | | |
| 805603 | ORGANISMOS INTERNAC. Y ENTIDADES EXTRANJERAS | | |
| 805603.80 | Diferencial cambiario | 7,000,000.00 | |
| 805603.01 | Líneas de crédito | 1,000,000.00 | |
| 888888 | CONTRA CUENTA DE ORDEN | | 8,000,000.00 |
| | | 8,000,000.00 | 8,000,000.00 |

| Pago al banco del exterior | | | |
|-----------------------------------|---|--------------|--------------|
| 302 | CRÉDITOS OBTENIDOS | | |
| 302604 | BANCOS DEL EXTERIOR | | |
| 302604.01 | Bancos del exterior | 1,000,000.00 | |
| 302604.80 | Diferencial cambiario | 7,000,000.00 | |
| 702 | GTOS. POR OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJ. | | |
| 702101 | INTERESES | | |
| 702101.02 | Créditos obtenidos | 7,000.00 | |
| 702101.80 | Diferencial cambiario | 49,000.00 | |
| 101 | DISPONIBILIDADES | | |
| 101604 | BANCOS DEL EXTERIOR | | |
| 101604.01 | Depósitos a la vista | | 1,007,000.00 |
| 101604.80 | Diferencial cambiario | | 7,049,000.00 |
| | | 8,056,000.00 | 8,056,000.00 |

| Registro del nuevo financiamiento al deudor | | | |
|--|-----------------------------|--------------|--------------|
| 103 | CARTERA DE CRÉDITOS | | |
| 103601 | VIGENTES AL DÍA | | |
| 103601.01 | Préstamos | | |
| 103601.0103 | Prendarios | 1,000,000.00 | |
| 103601.80 | Diferencial cambiario | 7,000,000.00 | |
| 103601.04 | Pagos por cartas de crédito | | 1,000,000.00 |
| 103601.80 | Diferencial cambiario | | 7,000,000.00 |
| | | 8,000,000.00 | 8,000,000.00 |

Nota: Por el refinanciamiento otorgado, también se registran las garantías y testimonios de escrituras, como anteriormente se ha ejemplificado.

Acerca del registro de los intereses devengados, se aplican procedimientos similares a los ejemplificados en el punto 5.1.1. de este capítulo.

CONCLUSIONES

1. Las bases del sistema de contabilidad para bancos, se sustentan en el sistema de partida doble, comprenden las normas y principios especializados de contabilidad emitidos por la Superintendencia de Bancos, contenidos en el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, y en lo no regulado específicamente, tanto en las referidas normas y principios especializados, como en otras disposiciones reglamentarias emitidas por la Junta Monetaria, se aplican las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) adoptadas por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores como Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Guatemala. Se exceptúa de las Normas Internacionales de Contabilidad, la base contable de acumulación (o devengo), en el reconocimiento de los ingresos, ya que éstos se registran en el estado de resultados hasta el momento en que se perciben, excepto los que se relacionan con intereses devengados no percibidos sobre bonos emitidos o documentos expedidos por el Banco de Guatemala y valores de otros emisores cuyos fondos de amortización controla dicha institución, los cuales se permite que se registren en el estado de resultados cuando se devengan, independientemente de cuando se perciben.
2. De acuerdo con los objetivos de los programas de modernización financiera iniciados en la década pasada, la implementación de las bases del sistema de contabilidad de los bancos, debe hacerse conforme a los principios que determinen la forma de registrar las operaciones, utilizando las más modernas prácticas de contabilidad y de elaboración de estados financieros. Dicho objetivo, no se contempla en la aplicación de las actuales normas y principios del sistema de contabilidad de los bancos, pues difieren de las Normas Internacionales de Contabilidad, considerando éstas como los principios más modernos a nivel internacional.

Entre las diferencias sustanciales de las bases del sistema de contabilidad de los bancos, con respecto a las Normas Internacionales de Contabilidad, destaca el criterio de prudencia financiera de registrar los ingresos como tales hasta el momento en que se

perciben. Este aspecto contraviene la base contable de acumulación o devengo, que establece el reconocimiento de los eventos económicos en los estados financieros, cuando ocurren y no cuando se recibe o paga efectivo, lo cual es fundamental en la presentación de estados financieros desde el punto de vista de las Normas Internacionales de Contabilidad.

Asimismo, a través del sistema de contabilidad de los bancos, los activos financieros consistentes en inversiones en títulos valores, se registran por su costo, aunque para el caso de las inversiones temporales se reconoce en el estado de resultados la pérdidas derivadas de las bajas en el precio de mercado. A este respecto, las Normas Internacionales de Contabilidad, establecen que dichos activos, deben medirse por su valor razonable, excepto los que se mantengan hasta su vencimiento (o sea los que no se mantienen con el propósito de negociar con ellos en el corto plazo, ni los que estén disponibles para la venta).

3. De acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad, las revelaciones contenidas en los estados financieros, deben ser lo suficientemente completas para satisfacer las necesidades de los usuarios, por tal razón requieren que se revelen en dichos estados financieros o notas a los estados financieros, las políticas contables, informaciones sobre las operaciones realizadas, concentraciones de activos, entre otros. Por otro lado, las normas y principios especializados que conforman el sistema de contabilidad que aplican los bancos, no establecen cómo deben prepararse y presentarse las notas a los estados financieros; y, el balance general, estado de resultados y otras publicaciones que se efectúan en virtud del Reglamento Sobre Divulgación de Información de Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos, aprobado en la Resolución JM-184-2002 de la Junta Monetaria, no abarcan las divulgaciones necesarias que deben efectuarse en aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad.

No obstante lo indicado, según el régimen de contabilidad de los bancos, contemplado en el artículo 59 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y en la Resolución JM-48-2002

de la Junta Monetaria, en lo no regulado específicamente en las disposiciones de la Junta Monetaria, aplican las Normas Internacionales de Contabilidad; en consecuencia, a falta de la regulación específica de las notas a los estados financieros, éstas deben prepararse y presentarse con base en las Normas Internacionales de Contabilidad.

4. La finalidad de la consolidación de estados financieros, desde el punto de vista de las Normas Internacionales de Contabilidad, consiste en agregar a los estados financieros de la empresa controladora, la parte que le corresponde de los activos, pasivos, resultados y otros componentes de los estados financieros, de las empresas controladas, en virtud de su participación accionaria en las mismas y revelar como intereses minoritarios, la parte que no le corresponde de dichas partidas, a menos que exista una participación del cien por ciento.

En la regulación contable de las entidades bancarias y grupos financieros, se contempla la consolidación de estados financieros, aún sin que exista participación de la empresa que presenta dichos estados financieros (empresa responsable) en las empresas que integran los grupos financieros lo que no cumple con la finalidad de los estados financieros consolidados, de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad. Dicha situación sucede debido que la Ley de Bancos y Grupos Financieros contempla en la organización de grupos financieros, la estructura bajo una empresa responsable, que entre otros debe presentar estados financieros consolidados con o sin participación accionaria en las empresas del grupo financiero.

5. La práctica profesional de la auditoría en relación con las instituciones bancarias, se rige por ciertas normas como las Normas de Ética Profesional emitidas por el Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, que fundamentalmente establecen la obligación de velar por el cumplimiento de las leyes del país, de las que forman parte la legislación financiera; el Acuerdo 56-2002 de la Superintendencia de Bancos, que establece los requisitos para la contratación de auditores externos por parte de los bancos, y el alcance que dichos profesionales deben dar a sus trabajos; las Guías de Auditoría

Interna emitidas por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, que aunque no son de observancia obligatoria proporcionan lineamientos importantes; entre otras.

RECOMENDACIONES

1. Las instituciones bancarias deben observar en el registro de sus operaciones, las normas y principios especializados de contabilidad emitidos por la Superintendencia de Bancos, contenidos en el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras; las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Monetaria; y, las Normas Internacionales de Contabilidad, en lo no regulado específicamente.
2. La base contable de acumulación o devengo (método contable de lo devengado) en el reconocimiento de ingresos constituye una práctica contable moderna y de aceptación internacional; por lo tanto, independientemente que pueda contemplarse en las modificaciones al Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, en virtud de la reglamentación contable del sistema de contabilidad de los grupos financieros, es importante que la Superintendencia de Bancos como ente supervisor realice los esfuerzos necesarios para que el sistema bancario adopte dicha práctica contable.

Asimismo, es importante que los bancos adopten las disposiciones de las Normas Internacionales de Contabilidad sobre la medición de los activos financieros por su valor razonable, pues el costo, forma de medición actualmente utilizada, no siempre refleja el valor real de dichos activos, dadas las circunstancias adversas que surgen en los mercados y los riesgos generales a los se exponen los capitales. Lo anterior, sin perjuicio que las Normas Internacionales de Contabilidad contemplan la utilización del costo a falta de precios de cotización en mercados activos o cuando el valor razonable de los activos financieros no pueda medirse con fiabilidad.

La adopción de las medidas señaladas, contribuye para que la información financiera de los bancos sea confiable, objetiva, y pueda ser utilizada y evaluada bajo los mismos parámetros dentro y fuera del territorio de la República de Guatemala.

3. Las instituciones bancarias deben aplicar las disposiciones de las Normas Internacionales de Contabilidad relativas a la preparación y presentación de las notas a los estados financieros, ya que las normas y principios especializados que conforman su sistema de contabilidad, no contemplan lineamientos específicos para el efecto. Lo indicado implica que las notas a los estados financieros que preparen los bancos, deben incluir todas las revelaciones exigidas por las Normas Internacionales de Contabilidad, incluyendo aquellas que aunque deban efectuarse en el balance general o estado de resultados, los formatos restringidos de éstos no permiten realizarlas.
4. El hecho que la reglamentación contable correspondiente, contemple la consolidación de estados financieros de los grupos financieros en los que la empresa responsable no tiene ninguna participación en las empresas controladas, y que dicha situación no es acorde a las finalidades de la consolidación de estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad, no es una deficiencia propia de dicha reglamentación contable, sino de la estructura que legalmente se permite a los grupos financieros. En ese sentido, es necesario que los órganos legisladores consideren que la esencia de los grupos financieros radica en la participación accionaria de una empresa controladora en otras controladas en un porcentaje mínimo que garantiza a la empresa inversionista el control de las empresas participadas.
5. Por las normas que afectan el ejercicio de sus funciones, el Contador Público y Auditor, ya se desempeñe como auditor externo o como auditor interno en las instituciones bancarias, debe poseer un nivel de conocimiento adecuado de las leyes que afectan al sistema bancario y de las bases del sistema de contabilidad que aplican los bancos, que involucran disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, por la Superintendencia de Bancos y lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) Asamblea Nacional Constituyente, “Constitución Política de la República de Guatemala”. Guatemala, 1985.
- 2) Casa Editorial Ramón Sopena, “Diccionario Enciclopédico Sopena Color”. España, 1995.
- 3) Centro de Estudios Monetarios y Bancarios (CEMLA) –Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). “Concentración de Riesgos de Crédito”. XI Asamblea de la Asociación de Organismos Supervisores Bancarios de América Latina y el Caribe. México D.F., 1995.
- 4) Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, “Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva”. Basilea, enero 2000.
- 5) Congreso de la República de Guatemala, Decreto 315, “Ley de Bancos” (derogado por el Decreto 4-2002 del Congreso de la República). Guatemala, diciembre de 1946.
- 6) Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-70, “Código de Comercio de Guatemala”. Guatemala, 1970.
- 7) Congreso de la República de Guatemala, Decreto 67-2001, “Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos”. Guatemala, noviembre 2001.
- 8) Congreso de la República de Guatemala, Decreto 72-2001, “Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Guatemala, 2001.
- 9) Congreso de la República de Guatemala, Decreto 16-2002, “Ley Orgánica del Banco de Guatemala”. Guatemala, junio de 2002.
- 10) Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-2002, “Ley Monetaria”. Guatemala, junio de 2002.
- 11) Congreso de la República de Guatemala, Decreto 19-2002, “Ley de Bancos y Grupos Financieros”. Guatemala, junio 2002.
- 12) Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board), “Normas Internacionales de Contabilidad 2001”. Texto en español publicado en Guatemala por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores. Guatemala, 2001.
- 13) García Pérez de Lema, “Información Utilizada por la Banca para Evaluar el Riesgo Crediticio”. Madrid, Año 22, No. 250. Mayo 1992.

- 14) Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106 “Código Civil”. Guatemala, septiembre 1963.
- 15) Grupo Editorial Océano, “Diccionario Océano Uno”. España, 1996.
- 16) Grupo Editorial Océano, “Enciclopedia de la Auditoría”, Edición 1999. España, 1999.
- 17) Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, “Guías de Auditoría Interna”. Guatemala, febrero 2001.
- 18) Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, “Normas de Ética Profesional”. Guatemala, junio 1986.
- 19) Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, “Seminario de Auditoría Interna”. Guatemala, febrero de 2001.
- 20) Instituto Mexicano de Contados Públicos y Auditores, “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados”. Resentís Editores, Edición de 1989. México, enero 1989.
- 21) Juan Carlos Protasi, “Mecanismos e Instrumentos en el Proceso de Evaluación del Riesgo en la Banca”, Universidad de Lima. Perú, 1998.
- 22) Junta Monetaria, “Resolución JM-194-1995”. Guatemala, junio de 1995.
- 23) Junta Monetaria, “Resolución JM-48-2002”. Guatemala, febrero 2002.
- 24) Junta Monetaria, “Resolución JM-313-2002”. Guatemala, septiembre de 2002.
- 25) Junta Monetaria, Resolución JM-177-2002, “Reglamento del Encaje Bancario”. Guatemala, junio 2002.
- 26) Junta Monetaria, Resolución JM-183-2002, “Reglamento para la valuación de los activos crediticios y normas para determinar y clasificar los de recuperación dudosa”. Guatemala, junio 2002.
- 27) Junta Monetaria, Resolución JM-184-2002 “Reglamento Sobre Divulgación de Información de Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos”. Guatemala, junio 2002.
- 28) Junta Monetaria, Resolución JM-263-2002 “Reglamento para la Venta y Aplicación de Utilidades de Activos Extraordinarios Adquiridos por los Bancos”. Guatemala, junio 2002.
- 29) Junta Monetaria, Resolución JM-141-2003, “Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito”. Guatemala, octubre 2003.

- 30) Junta Monetaria, Resolución JM-46-2004, “Reglamento para la Determinación del Monto Mínimo del Patrimonio Requerido para Exposición a los Riesgos, Aplicable a Bancos y Sociedades Financieras”. Guatemala, mayo 2004.
- 31) Océano Centrum, Grupo Editorial Océano, “Contabilidad Financiera”. España, 2002.
- 32) Superintendencia de Bancos, Acuerdo No. 13-94, “Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras”. Guatemala, septiembre 1994.
- 33) Superintendencia de Bancos, Acuerdo No. 13-2004, “Procedimientos para la Consolidación de Estados Financieros de Empresas que Integran Grupos Financieros”. Guatemala, febrero 2004.
- 34) Walter Kell, Richard Siegler y William Boyton, “Auditoría Moderna”. España, 1999.